

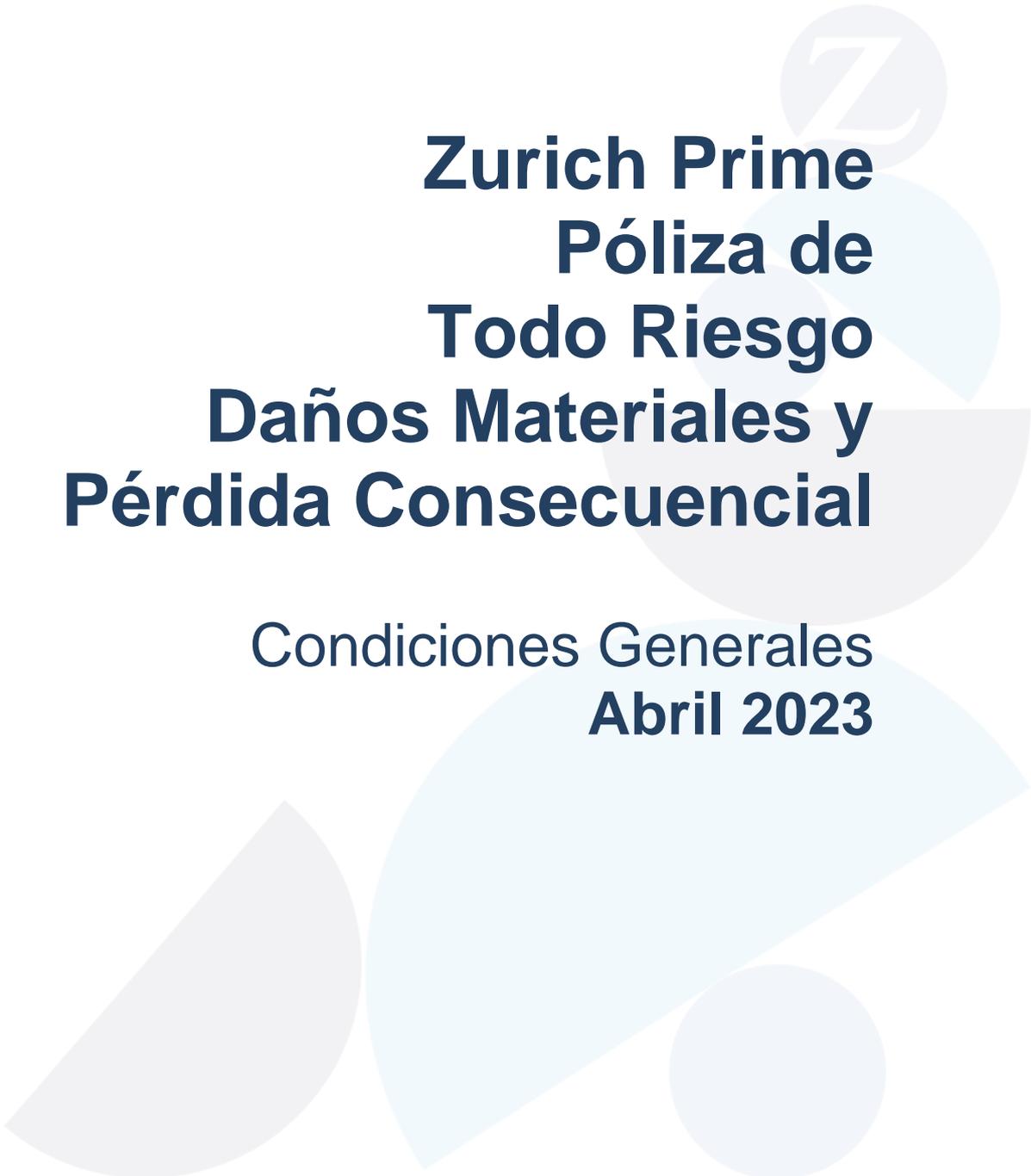
Póliza de seguro de **Daños Materiales y Pérdida Consecuencial**





**Zurich Prime
Póliza de
Todo Riesgo
Daños Materiales y
Pérdida Consecuencial**

**Condiciones Generales
Abril 2023**



Índice

Datos del Seguro	7
Sección 1 – Ámbito de la cobertura	9
1.1 Objeto del seguro	9
1.2 Ámbito territorial	9
Sección 2 – Declaraciones	10
2.1 Ubicaciones Aseguradas	10
2.2 Moneda	10
2.3 Límites y Sublímites de la Póliza	10
2.4 Límites de responsabilidad en tiempo y distancia	16
2.5 Especificaciones Temporales	17
2.6 Período de Espera	17
2.7 Deducibles	18
Sección 3 – Daños Materiales	27
3.1 Bienes Asegurados	27
3.2 Bienes excluidos	27
3.3 Riesgos Asegurados	28
3.4 Riesgos excluidos	28
Sección 4 – Pérdida Consecuencial	37
4.1 Indemnización para el Asegurado	37
4.1.1 Condición de Daño Material	37
4.1.2 Resultados de Explotación Combinados	37
4.1.3 Experiencia de Actividad Comercial	37
4.1.4 Dependencias Intergrupales (Interdependencias)	38
4.1.5 Actividad comercial alternativa	38
4.1.6 Cargos de Auditores y Contadores	38
4.1.7 Impuesto al Valor Agregado	38
4.1.8 Pagos a cuenta	38
4.2 Cobertura por Pérdida Consecuencial	38
4.2.1 Utilidad Bruta	38
4.2.2 Estructura departamental	39
4.2.3 Ventas de salvamento	39
4.2.4 Existencias acumuladas	40
4.2.5 Aumento en los Costos de Operación (Gastos Extraordinarios)	40
4.3. Exclusiones adicionales	40
4.4 Período de Indemnización	41
Sección 5 – Extensiones de Cobertura y Riesgos Definidos	41
5.1 Funcionamiento de las Extensiones de Cobertura y los Riesgos Definidos	41
5.2 Extensiones de Cobertura aplicables a la Sección 3	42
5.2.1 Cuentas Por Cobrar (Deudas Contables)	42
5.2.2 Marcas y Etiquetas	45
5.2.3 Adiciones de Capital en Ubicaciones Aseguradas existentes	45
5.2.4 Autoridad Civil o Militar Medidas de la Autoridad – Gastos de disminución de daños	46
5.2.5 Remoción de Escombros	46
5.2.6 Gastos de Aceleración / Costos de Agilización	46

5.2.7.	Obras de Arte	46
5.2.8.	Gastos de Extinción de Incendio / Cargos por Servicio de Bomberos	47
5.2.9.	Mejoras del Terreno.....	47
5.2.10.	Dinero en Caja Fuerte Cerrada y/o Cámara Acorazada	47
5.2.11.	Dinero en Ubicaciones Aseguradas durante el Horario Laboral	48
5.2.12.	Bienes Personales de Funcionarios , Empleados y Visitantes del Asegurado.....	49
5.2.13.	Honorarios Profesionales	49
5.2.14.	Autoridades Pública (Aumento en el costo de construcción).....	49
5.2.15.	Retiro Temporal	50
5.2.16.	Documentos Valiosos y Registros (Costos de Reconstrucción)	51
5.3.	Extensiones de Cobertura aplicables a la Sección 4	52
5.3.1.	Denegación de acceso por decisión de la autoridad civil (Autoridad Civil o Militar).....	52
5.3.2.	Interrupción Contingente de la Actividad Comercial.....	52
5.3.3.	Imposibilidad de acceso (entrada/salida)	54
5.3.4.	Pérdida de Entradas (Valor de Renta).....	54
5.3.5.	Investigación y Desarrollo	54
5.4.	En virtud de esta Extensión de Cobertura.Extensiones de Cobertura aplicables a las Secciones 3 y 4	55
5.4.1.	Ubicaciones No Nombradas	55
5.4.2.	Daños Materiales y Pérdidas por Pérdida Consecuencial por Interrupción de Servicios fuera de las instalaciones o Ubicaciones Aseguradas (Proveedores de servicios públicos).....	55
5.4.3.	Protección y Conservación de Bienes.....	56
5.5.	Extensiones Especiales de Cobertura aplicables a las Secciones 3 y 4	57
5.5.1.	Rotura de Maquinaria y Equipo	57
5.6.	Riesgos Definidos	63
5.6.1.	Terremoto y Erupción Volcánica.....	63
5.6.2.	Inundación.....	64
5.6.3.	Tormenta	64
Sección 6 –	Condiciones generales de la Póliza	66
6.1	Alteración.....	66
6.1	Arbitraje.....	66
6.2	Cancelación y no renovación	67
6.2.1	Cancelación.....	67
6.2.2	No renovación	67
6.2.3	Programa internacional.....	68
6.3	Ocultación, declaración inexacta o fraude	68
6.4	Moneda de pago en caso de siniestros	68
6.5	Protección de datos.....	68
6.6	Declaracion de valores y regla proporcional	69
6.7.2.	Declaración de Valores.....	69
6.7.3.	Regla Proporcional.....	69
6.7	Inspecciones y visitas	70
6.8	Jurisdicción / Ley Aplicable	70
6.9	Intereses y obligaciones de prestamistas beneficiarios y deudores hipotecarios	70
6.10	Liberalización	72
6.11	Peritaje o Valuacion de la Pérdida.....	72
6.12	Condiciones en caso de siniestro	72
6.13.1.	Obligaciones en caso de siniestro.....	72

6.13.2.	Abandono.....	73
6.13.3.	Subrogación.....	74
6.14	Pago en caso de siniestro y Pago de pérdidas y liquidación de reclamaciones.....	74
6.15	Control de Mercancías Dañadas.....	75
6.16	Notificaciones a la Aseguradora.....	75
6.17	Agregado anual.....	75
6.18	No reducción por siniestro.....	75
6.19	Otros seguros.....	76
6.20	Modificación de la Póliza.....	76
6.21	Plurales.....	76
6.22	Acciones judiciales contra la Aseguradora.....	76
6.23	Encabezados.....	77
6.24	Cesión de derechos y obligaciones.....	77
6.25	Valuación.....	77
6.25.1.	Edificios.....	77
6.25.2.	Instalaciones eléctricas y mecánicas.....	77
6.25.3.	Datos y Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos.....	78
6.25.4.	Obras de arte.....	78
6.25.5.	Productos Terminados.....	78
6.25.6.	Mejora involuntaria.....	79
6.25.7.	Vehículos a motor propios y de terceros sin registrar, incluidos remolques.....	79
6.25.8.	Par o Juego.....	80
6.25.9.	Matrices, Moldes y Modelos.....	80
6.25.10.	Efectos personales de empleados, clientes o visitantes.....	80
6.25.11.	Materias primas, Mercancía, Material Operativo y Equipos de oficina.....	80
6.25.12.	Valores y Escrituras.....	80
6.25.13.	Productos semiterminados y Stock en Proceso.....	81
6.26	Programa Internacional de Seguros.....	81
6.26.1.	Cláusula de Interlocking.....	81
6.26.2.	Agregación: condición internacional.....	81
6.27	Condiciones suplementarias.....	82
6.27.1.	Edificios desocupados.....	82
6.27.2.	Equipos contra incendios.....	82
6.27.3.	Puertas y persianas cortafuego.....	83
6.27.4.	Alarmas de incendio automáticas.....	83
6.27.5.	Rociadores automáticos.....	83
6.27.6.	Precauciones de seguridad.....	84
6.27.7.	Datos Electrónicos.....	86
Sección 7 – Definiciones.....		87
Sección 8 – Cláusulas.....		95
8.1	Aviso de Privacidad.....	95
8.2	Agravación de Riesgo.....	96
8.3	Modificaciones al Contrato.....	97
8.4	Comunicaciones.....	97
8.5	De Sanciones.....	97
8.6	Entrega de Documentación Contractual.....	97
8.7	Entrega Electrónica de Documentación Contractual.....	97

8.8 Operaciones y Servicios por medios electrónicos	98
8.9 Derecho a conocer la Participación del Agente	98
8.10 Rectificación de la Póliza.	98
8.11 Interés Moratorio	98
Sección 9 – Firmas	99
Apéndice A – Aplicación de Orden Público Internacional	100
Apéndice B – Endosos	101
Endoso – Límite de la Cobertura “Robo” (B04S37)	102
Endoso – Rotura de Cristales (B05S41).....	103
Endoso – Granizo (B05S42)	104
Endoso – Límite de la Cobertura “Daños por agua” (B05S44).....	105
Endoso – Límite de la Cobertura “Huelga, cierre patronal, disturbios, motín y conmoción civil” (B05S47).....	106
Endoso – Actos de Terrorismo (B01S01).....	108
Endoso – Trabajos de Construcción realizados por el Asegurado (B01S02).....	110
Endoso – Trabajos de Construcción realizados por el Asegurado (B01S03).....	112
Endoso – Otras Ubicaciones de Terceros No Nombradas (B01S04)	113
Endoso – Retiro Temporal con cobertura de Tránsito (B01S05)	114
Endoso – Localización y rastreo de tuberías rotas (incluidas las alcantarillas) (B01S06).....	116
Endoso – Aumento en los Costos de Operación / Gastos Extraordinarios (Cobertura individual) (B01S07)	117
Endoso – Pérdida Consecuencial sobre base de Ingreso Bruto (B01S08)	118
Endoso – Adquisición de Empresas y Nuevas Ubicaciones (B02S11)	121
Endoso – Adquisición de Nuevas Ubicaciones (B02S12).....	122
Endoso – Cobertura Better Green™ (B02S13).....	123
Endoso – Estructuras Terminadas de Ingeniería Civil (B02S14)	125
Endoso – Avería informática (B02S15).....	127
Endoso – Denegación de acceso (extensión sin daños) (B02S16).....	130
Endoso – Exhibiciones (Excluyendo Tránsito) (B02S17).....	132
Endoso – Exhibiciones (Incluyendo el Tránsito) (B02S18).....	133
Endoso – Equipos Alquilados (B02S19)	135
Endoso – Bienes en Tránsito Interior (B02S20)	136
Endoso – Reducción de clientes (B02S21).....	137
Endoso – Cláusula de Inflación de las Ubicaciones (B02S22)	138
Endoso – Escape de Material Fundido (B03S23).....	139
Endoso – Sanciones y daños (B03S24)	140
Endoso – Limpieza, retirada y eliminación de Contaminante de tierras y agua (B03S25)	141
Endoso – Cerraduras y Llaves (B03S26).....	142
Endoso – Sustancias medidas (B03S27).....	143
Endoso – Derechos de autor (Royalties) (B03S28).....	144
Endoso – Vehículos en las Ubicaciones Aseguradas (Cobertura Completa) (B03S29).....	145
Endoso – Vehículos en las Ubicaciones Aseguradas (Cobertura Limitada) (B03S30).....	146
Endoso – Contaminación por Amoníaco (B04S31).....	147
Endoso – Errores y Omisiones (B04S33).....	148
Endoso – Enfermedades Infecciosas, Parásitos y Plagas (B04S34)	149
Endoso – Enfermedades Infecciosas (B04S35).....	151
Endoso – Derechos de Arrendamiento (Pérdida de Uso) (B04S36).....	152
Endoso – Contaminación Radioactiva (B04S38)	153
Endoso – Tránsito (Cobertura amplia) (B04S39).....	154

Endoso – Pagos Diferidos (B05S40).....	156
Endoso – Fluctuaciones en el Precio de mercado (B05S43)	157
Endoso – Bienes Muebles Diversos Fuera de las Ubicaciones Aseguradas (B05S45)	158
Endoso – Inundación incluyendo Marejada Ciclónica (B05S46)	159
Endoso – Salarios – Periodo base de Indemnización limitado (B05S48)	161
Endoso – Cobertura limitada para Riesgos No Nombrados (B05S49).....	162
PARTE PROPORCIONAL DEL ASEGURADO EN PERDIDAS O DAÑOS	163
PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL DE LA ASEGURADORA XX%	163
PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL DEL CONTRATANTE DE LA POLIZA Y/O ASEGURADO XX%	163
PARTE PROPORCIONAL DE GASTOS DE AJUSTES DE PÉRDIDAS.....	163
Apéndice C – Detalle de Ubicaciones Aseguradas	165
Apéndice D – Prestadores e Hipotecarios.....	166
Apéndice E - Transcripción de disposiciones legales citadas en la Póliza.	167
Apéndice F – Listado de Proveedores Nombrados y/o Clientes Nombrados y Ubicaciones Nombradas	173

Datos del Seguro

Número de Póliza

_____ en adelante, «la Póliza o esta Póliza».

Contratante del seguro

_____ en adelante, «el **Contratante del Seguro**».

Asegurado

_____ y cualquier persona jurídica en la cual el **Asegurado** posea más del 50% del capital accionario con derecho a voto al inicio del Período de Cobertura, o cuya administración esté bajo su control y cumpla con los objetos de la **Actividad Comercial** o haya sido confirmada por la **Aseguradora** por escrito como cubierta por esta Póliza, en adelante denominada el **Asegurado**.

Agente de seguros Autorizado

Periodo de cobertura

La cobertura comienza _____ a las 12.00 horas. La cobertura finaliza _____ a las 12.00 horas. En ambos casos de acuerdo a la hora local de cada una de las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas por la presente Póliza.

Aseguradora

Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.
Corporativo Toreo, Torre B - Piso 20,
Blvd. Manuel Ávila Camacho 5, Col. Lomas de Sotelo,
C.P. 53390, Naucalpan de Juárez,
Estado de México, en adelante, «la **Aseguradora**».

Beneficiarios/Asegurados Adicionales e Hipotecarios

Según los certificados en poder de la **Aseguradora** o enumerados en el Apéndice D “Prestadores e Hipotecarios”

Ajustadores designados

Se acuerda que en caso de reclamación bajo esta Póliza los Ajustadores nombrados por la **Aseguradora** serán:

<lista aplicable>

Programa Internacional de Seguros

Esta Póliza forma parte de un **Programa Internacional de Seguros** acordado en (especificar territorio del País Productor) para la empresa <insertar nombre del cliente del programa>.

Prima

Prima Neta para el periodo de cobertura	MXN <>
Prima Neta, antes de impuestos	MXN <>
Prima adicional o devolución de prima por ajustes, antes de impuestos	MXN <>
Derechos de póliza	MXN <>
IVA	MXN <>
MXN Prima Total <devolución de prima> por el Periodo de Cobertura, incluidos impuestos	MXN <>

Pago de prima

Esta Póliza se suscribe en virtud del pago de una prima inicial. El **Contratante del Seguro** se hace responsable del pago de la prima total y si correspondiera, será el beneficiario de la devolución de prima a cargo de la **Aseguradora**. Las primas serán emitidas y pagadas en la moneda designada en 2.2.

La prima deben ser pagada y recibida en su totalidad por la **Aseguradora**.

Sección 1 – Ámbito de la cobertura

1.1 Objeto del seguro

Dentro de los límites establecidos en esta Póliza, la **Aseguradora** pagará en caso de pérdidas o daños provocados por un Riesgo Asegurado en un Bien Asegurado que tenga lugar en las Ubicaciones Aseguradas descritas en la Sección 2-2.1, sujeto a los términos, las condiciones y exclusiones que se establecen en esta Póliza.

1.2 Ámbito territorial

La cobertura que aparece en esta Póliza se aplica a cualquier pérdida o daño cubierto que tenga lugar en los Estados Unidos Mexicanos.

Sección 2 – Declaraciones

Las partes de este contrato asumen las siguientes condiciones y términos, junto con cuantas obligaciones y derechos establece.

2.1 Ubicaciones Aseguradas

Esta Póliza proporciona cobertura a las Ubicaciones Aseguradas a menos que se disponga lo contrario. Esta Póliza cubre un Inmueble Asegurado a menos que se disponga lo contrario. Ubicaciones Aseguradas son aquellas:

- 2.1.1 Incluidas en el **Detalle de Ubicaciones** anexa a esta Póliza;
- 2.1.2 Incluidas en el **Detalle de Ubicaciones** en posesión de la **Aseguradora**;
- 2.1.3 Cubiertas como otras **Ubicaciones no Nombradas**, de acuerdo con los límites indicados en esta Sección 2 Declaraciones; o
- 2.1.4 Mediante endosos específicos incluidos en esta Póliza.

2.2 Moneda

~~Todas las cantidades que se indican en esta Póliza, incluidos los Deducibles, límites y sublímites, aparecen en MXN (pesos Mexicanos).~~

Todos los pagos que el Contratante y/o la Persona Asegurada y el Asegurador deban realizar conforme a este contrato, se liquidarán en moneda nacional conforme a la ley monetaria vigente en los Estados Unidos Mexicanos, a la fecha de pago. En el caso de que la póliza se contrate en moneda extranjera, se indemnizará conforme al tipo de cambio vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de pago.

2.3 Límites y Sublímites de la Póliza

El límite de la Póliza es de ~~MXN <>~~ para el total de las coberturas combinadas, ~~<y en el Agregado Anual>~~, independientemente del número de ubicaciones aseguradas y con sujeción a las disposiciones siguientes:

- 2.3.1 La responsabilidad de la **Aseguradora** respecto de cualquier **Evento** o en el **Agregado Anual** según lo cubierto por esta Póliza no podrá exceder en ningún caso del límite total de la Póliza.
- 2.3.2 Los Límites de Responsabilidad (sublímites) o los Límites **Agregados Anuales** que se enumeran más adelante o en cualquier otro lugar de esta Póliza:
 - 2.3.2.1 Forman parte integrante del límite de la Póliza y no se añaden a él; y

- 2.3.2.2 Son en exceso de los Deducibles establecidos.
- 2.3.3 Cuando se muestre un límite **Agregado Anual**, la cantidad máxima que deberá pagar la **Aseguradora** no excederá de dicho límite de responsabilidad para cualquier pérdida o daño ocurrido durante la **Anualidad de Seguro**, independientemente del número de ubicaciones o **Eventos** de que se trate.
- 2.3.4 Lo máximo que pagará la **Aseguradora** por un **Evento** provocado por un Riesgo Definido cubierto, será el límite de responsabilidad definido para dicho Riesgo Definido.
- 2.3.5 Lo máximo que pagará la **Aseguradora** por un **Evento** cubierto por una Cobertura Especial, será el límite definido para dicha Cobertura Especial.
- 2.3.6 **Ante cualquier Evento individual, la Aseguradora no pagará más del límite de responsabilidad por Daños Materiales para todas las coberturas de Daños Materiales, ni pagará más del límite de responsabilidad de Pérdida consecuencial para todas las coberturas de Pérdida consecuencial, en el caso que se hayan especificado límites separados.**
- 2.3.7 **Ante cualquier Evento individual, la Aseguradora no pagará más del límite aplicable por Ubicación Asegurada cuando se haya especificado un límite por Ubicación Asegurada, excepto en los casos previstos más adelante para pérdidas o daños en ubicaciones incluidos en el Detalle de Ubicaciones.**
- 2.3.7.1 Lo máximo que pagará la **Aseguradora** por un **siniestro** o daño en una Ubicación Asegurada será la menor de las cantidades que aparecen a continuación:
- a) La “suma asegurada” y/o el sublímite específico establecido para dicha Ubicación Asegurada; o;
 - b) El correspondiente límite para Riesgos Nominados o Coberturas especiales en esa Ubicación Asegurada específica o el respectivo límite de la Extensión Especial en esa Ubicación Asegurada específica; o
 - c) El límite por Riesgo Definido o el respectivo límite de la Extensión Especial.
- 2.3.7.2 Si la pérdida o daño ocasiona una pérdida de Dependencias Intergrupales (Interdependencias) asegurado bajo esta Póliza y aplica un límite específico de Ubicaciones Aseguradas, entonces ~~tal~~ dicha pérdida de Interdependencias Intergrupales (Interdependencias) se ajustará bajo el límite que se aplica a la ubicación donde ocurrió la pérdida o daño material,

sujeto al respectivo sublímite que se muestra para las Interdependencias Intergrupales (Interdependencias) en la Sección 2.3.8.5 Extensiones y Sublímites para el Pérdida Consecuencial.

2.3.8 Límites de Responsabilidad (Sublímites)

Los siguientes limites de responsabilidad aplican por **Evento** (a menos que se indique lo contrario).

Donde se indique “SC” significa “sin cobertura”, aplica para cualquier Cobertura, Extensión Especial, Riesgos Definidos o Extensiones de Cobertura en esta Póliza, por lo que cualquier pérdida o daño amparado bajo dicha Cobertura, Extensión Especial, Riesgos Definidos o Extensiones de Cobertura no está cubierto por esta Póliza

2.3.8.1 Límites de responsabilidad

- Combinado para Daños Materiales y Pérdida Consecuencial MXN <>
 - Para Daños Materiales MXN <>
 - Para Pérdida Consecuencial MXN <>
- Pero limitado para las Ubicaciones Aseguradas especificadas a continuación MXN <>
<deben de ser listadas>

2.3.8.2 Límites de Responsabilidad para Extensiones Especiales

- Rotura de Maquinaria y Equipo 0
- Combinado para Daños Materiales y Pérdida Consecuencial MXN <>
 - Para Daños Materiales MXN <>
 - Para Pérdida Consecuencial MXN <>
- Pero limitado para las Ubicaciones Aseguradas especificadas a continuación MXN <>
<deben de ser nominadas>

2.3.8.3 Límites de Responsabilidad para Riesgos Definidos

- Terremoto, Erupción Volcánica, Inundación y Tormenta)** combinados <y en el **Agregado** 5.6.1, 0 ,**Error! Reference source not found.**
>
- Combinado para Daños Materiales y Pérdida Consecuencial MXN <>
 - Para Daños Materiales MXN <>
 - Para Pérdida Consecuencial MXN <>

Pero limitado para las Ubicaciones Aseguradas especificadas a continuación
 <deben de ser nominadas> MXN <>

Para **Otras Ubicaciones No nombradas** 0 SC

Para Interrupción Contingente de Actividad Comercial para <ubicaciones nombradas de> 0 SC

Proveedores Nombrados y/o Clientes Nombrados

Para Interrupción Contingente de Actividad Comercial para **Proveedores Directos No Nombrados** y/o **Clientes Directos No Nombrados** 0 SC

Pero sin exceder los siguientes

Terremoto y Erupción Volcánica

Pero sin exceder los siguientes límites <en el **Agregado Anual** > para

- Combinado Daños Materiales y Pérdida Consecuencial
- Daños Materiales
- Pérdida Consecuencial

Pero limitado para las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas especificadas

<deben de ser listadas> MXN <>

Pero limitado para las Ubicaciones Aseguradas especificadas a continuación
 <deben de ser nominadas> MXN <>

Para **Otras Ubicaciones No nombradas** 0 SC

Para Interrupción Contingente de Actividad Comercial para <ubicaciones nombradas de> 0 SC

Proveedores Nombrados y/o Clientes Nombrados

Para Interrupción Contingente de Actividad Comercial para **Proveedores Directos No Nombrados** y/o **Clientes Directos No Nombrados** 0 SC

Inundación 5.6.2

- Pero sin exceder los siguientes límites <en el **Agregado Anual** > para
- Combinado para Daños Materiales y Pérdida Consecuencial MXN <>
 - Para Daños Materiales MXN <>
 - Para Pérdida Consecuencial MXN <>

Pero limitado para las Ubicaciones de Aseguradas especificadas <deben de ser nombradas> MXN <>
 Para **Otras Ubicaciones No nombradas** SC

Pero limitado para las Ubicaciones Aseguradas especificadas a continuación <deben de ser nominadas> MXN <>
 Para **Otras Ubicaciones No nombradas** 0 SC

Para Interrupción Contingente de Actividad Comercial para <ubicaciones nombradas de> **Proveedores Nombrados y/o Clientes Nombrados** 0 SC

0 SC
 Para Interrupción Contingente de Actividad Comercial para **Proveedores Directos No Nombrados y/o Clientes Directos No Nombrados**

Tormenta 5.6.3

- Pero sin exceder los siguientes límites <en el **Agregado Anual** > para
- Combinado Daños Materiales y Pérdida Consecuencial MXN <>
 - Para Daños Materiales MXN <>
 - Para Pérdida Consecuencial MXN <>

Pero limitado para las Ubicaciones de Aseguradas especificadas <deben de ser Nombradas > MXN / USD <>

Para **Otras Ubicaciones No nombradas** SC

Para Interrupción Contingente de Actividad Comercial para <ubicaciones nominadas de> 0 SC

Proveedores Nombrados y/o clientes
Nombrados

Para Interrupción Contingente de Actividad 0 SC
 Comercial para **Proveedores directos No**
Nombrados y/o **Cientes Directos No**
Nombrados

2.3.8.4 Extensiones y Sublímites para Daños Materiales
 (parte de, y no en adición a los límites anteriores)

Cuentas por Cobrar (Deudas Contables)	5.2.1	MXN <>
Marcas y Etiquetas	5.2.2	MXN <>
Adiciones de Capital en Ubicaciones	5.2.3	MXN <>
Existentes		
Autoridad Civil o Militar (Daño Material)	5.2.4	MXN <>
Remoción de escombros	5.2.5	MXN <>
Gastos de Aceleración	5.2.6	MXN <>
Obras de Arte , sin exceder de un límite de <>	5.2.7	MXN <>
MXN por objeto		
Gastos de extinción de incendio / Cargos por	5.2.8	MXN <>
Servicio de Bomberos-		
Mejoras del terreno	5.2.9	MXN <>
Dinero en Caja Fuerte Cerrada y/o Cámara	5.2.10	MXN <>
Acorazada/Bóveda pero sin exceder de		
MXN <> límite para cajas calificadas como		
Grado 0 orN (EN-1143-1)		
MXN <> límite para cajas calificadas como		
Grado 1 (EN-1143-1)		
MXN <> límite para cajas calificadas como		
Grado 2 (EN-1143-1)		
MXN <> límite para cajas calificadas como		
Grado 3 (EN-1143-1)		
MXN <> límite para cajas calificadas como		
Grado 4 (EN-1143-1)		
MXN <> límite para cajas calificadas como		
Grado 5 (EN-1143-1)		
MXN <> límite para cajas calificadas como		
Grado 6 (EN-1143-1)		
Dinero en Ubicaciones Aseguradas en Horario	5.2.11	MXN <>
Comercial		
Bienes personales de directivos, empleados y	5.2.12	MXN <>
visitantes del Asegurado <sin exceder de un		
límite de <> MXN por persona>		
Honorarios profesionales	5.2.13	MXN <>
Autoridades públicas	5.2.14	MXN <>

Traslado Temporal	5.2.15	MXN <>
Documentos y registros de valor (costes de reconstrucción) <pero sin exceder el límite de MXN <> para Datos Electrónicos en Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos>	5.2.16	MXN <>
Bienes refrigerados	5.5.1.27	MXN <>

2.3.8.5 Extensiones y Sublímites para Pérdida Consecuencial

(parte de y no en adición a los límites anteriores)

Interdependencia	4.1.4	MXN <>
Aumento en los costos de operación (gastos extraordinarios)	4.2.5	MXN <>
Denegación de acceso por decisión de la autoridad civil (Autoridad Civil o Militar (Pérdida Consecuencial))	5.3.1	MXN <>
Interrupción Contingente de Actividad Comercial para <ubicaciones nominadas de> Proveedores Nombrados y/o clientes Nombrados	5.3.2.1	MXN <>
Interrupción Contingente de Actividad Comercial para Proveedores Directos No Nombrados y/o Clientes Directos No Nombrados	5.3.2.2	MXN <>
Imposibilidad de acceso (entrada/salida)	5.3.3	MXN <>
Pérdida de Entradas (Valor de Renta)	5.3.4	MXN <>
Investigación y desarrollo	5.3.5	MXN <>

2.3.8.6 Extensiones y Sublímites combinados para Daños Materiales y Pérdida Consecuencial Combinados

(parte de y no en adición a los límites anteriores)

Otras Ubicaciones No Nombradas , sin exceder un límite de <> MXN por Ubicación	5.4.1	MXN <>
Daños Materiales y Pérdida Consecuencial por Interrupción de Servicios Públicos	5.4.2	MXN <>
Protección y Conservación de bienes	5.4.3	MXN <>

2.3.8.7 Endosos (Apéndice B)

<lista>		MXN <>
<lista>		MXN <>

2.4 Límites de responsabilidad en tiempo y distancia

En adición a los límites de responsabilidad que aparecen en esta Póliza, se aplican los siguientes límites en tiempo y distancia:

Adiciones de Capital en Ubicaciones Existentes	Periodo de notificación de 180 días
Denegación de acceso por decisión de la autoridad civil (Autoridad Civil o Militar (Pérdida Consecuencial)	Limitada a cualquier pérdida ocurrida en un periodo de 30 días a contar desde el Evento y para bienes situados en un radio de 1,5 km desde las Ubicaciones Aseguradas
Imposibilidad de acceso (entrada/salida)	Limitada a cualquier pérdida ocurrida en un periodo de 30 días a contar desde el Evento y para bienes situados en un radio de 1,5 km desde las Ubicaciones Aseguradas
Interrupción de servicios públicos	Limitada a cualquier pérdida ocurrida en un periodo de 30 días a contar desde el Evento
Protección y Conservación de Bienes Pérdida Consecuencial	Limitada a cualquier pérdida ocurrida en un periodo de <48> horas
Período máximo de Indemnización (Utilidad Bruta)	<12> meses
	<12> meses
Período máximo de Indemnización (Pérdida Entradas/Valor de Rentas)	

2.5 Especificaciones Temporales

Para los Riesgos de la Naturaleza que se enumeran a continuación, se aplican las siguientes especificaciones temporales:

Evento relacionado con Terremoto y/o Erupción Volcánica	72 horas
Evento relacionado con Inundación	72 horas
Evento relacionado con Tormenta	72 horas

2.6 Período de Espera

Las Extensiones de Cobertura listadas a continuación estarán sujetas al siguiente **Período de Espera**:

Pérdida Consecuencial por interrupción de servicios públicos (Proveedores de Servicios Públicos)	48 horas
Bienes Refrigerados (Deterioro)	24 horas
Imposibilidad de acceso (entrada/salida)	48 horas
Denegación de acceso por decisión de la autoridad civil (Autoridad Civil o Militar (Pérdida Consecuencial)	48 horas
<Otros>	XX horas

2.7 Deducibles

La Aseguradora deducirá el Deducible de la Póliza señalado en 2.7.1 respecto de cada siniestro que haya sido ajustado de acuerdo con los términos, Condiciones y exclusiones establecidos en esta Póliza.

Todos los reclamos que surjan de un evento se ajustarán como un solo reclamo, a menos que se indique lo contrario. La Aseguradora no será responsable a menos que el Asegurado sufra pérdidas, daños, costos o gastos cubiertos que superen los Deducibles de la Póliza indicados a continuación

2.7.1 Deducible de la Póliza

<p>Standard (delete if Option applies)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Combinada para Daños Materiales y para Pérdida Consecuencial 	<p>MXN <></p>
<p>Optional (delete if not applicable)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para Daños Materiales • Para Pérdida Consecuencial 	<p>MXN <> MXN <></p>
<p>Optional (delete if not applicable)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para Daños Materiales • Para Pérdida Consecuencial 	<p>MXN <> <> Días/Horas Deducible en tiempo</p>
<p>Optional (delete if not applicable)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Combinada para Daños Materiales y para Pérdida Consecuencial • Para Pérdida Consecuencial sujeto a 	<p>MXN <> <> Días/Horas Deducible en tiempo</p>
<p>Optional (delete if not applicable)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para Daños Materiales • Para Pérdida Consecuencial 	<p>MXN <> <>* el Valor Diario Promedio (VPD)</p>
<p>Optional (delete if not applicable)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para Daños Materiales • Para Pérdida Consecuencial 	<p>MXN <> <> * el Valor Diario (VD)</p>
<p>Optional (delete if not applicable)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <Insertar el texto solicitado que proceda> • Con excepción de las siguientes: 	
	<p>Proveedores y/o clientes nombrados</p>	

2.7.1.1 Pérdida Consecuencial Contingente

Los siguientes Deducibles se aplican a las pérdidas o daños causados o resultantes de la Pérdida Consecuencial Contingente, independientemente de cualquier otro Deducible que también sea de aplicación.

<Por Ubicación Asegurada donde ocurra la Pérdida Consecuencial>

- Para Interrupción Contingente de Actividad Comercial para ubicación de cada **Proveedor** MXN <>

- Nombrado** y/o **cliente Nombrado** donde ocurrió el Daño Material.
- Para Interrupción Contingente de Actividad Comercial para **Proveedores Nombrados** y/o **clientes Nombrados** <>* el **Valor Diario Promedio (VPD)**
 - Para Interrupción Contingente de Actividad Comercial para **Proveedores Nombrados** y/o **clientes Nombrados** <> * el **Valor Diario (VD)**
 - Para Interrupción Contingente de Actividad Comercial para **Proveedores directos No Nombrados** y/o **Clientes Directos No Nombrados** MXN <>

Sin embargo, cuando la pérdida sea resultado de un **Terremoto, Erupción Volcánica, Tormenta y/o Inundación**, entonces dicha pérdida estará sujeta a sus respectivos Deducibles por **Terremoto, Erupción Volcánica, Tormenta y/o Inundación** que se aplican a la **región o zona donde ocurrió o daño material que causó a Pérdida Consecuencial Contingente resultante de Terremotos, Erupciones Volcánicas, Tormentas y/o Inundaciones Terremotos.**

2.7.1.2 Terremoto y Erupción Volcánica

Se aplicarán los siguientes Deducibles para pérdidas o daños causados por o resultantes de **Terremoto y Erupción Volcánica**.

- Combinado para Daños Materiales y para Pérdida Consecuencial MXN / USD <>
- Para Daños Materiales MXN / USD <>
Para Pérdida Consecuencial MXN / USD <>
- Para Daños Materiales MXN <>
Para Pérdida Consecuencial <> **Días/Horas** Deducible en Tiempo
- Combinado para Daños Materiales y para Pérdida Consecuencial **MXN** <>
- Sujeto a un Deducible para Pérdida Consecuencial de <> **Días/Horas** Deducible en Tiempo
- Para Daños Materiales MXN <>
Para Pérdida Consecuencial <>* el **Valor Diario Promedio (VPD)**
- Para Daños Materiales MXN <>
Para Pérdida Consecuencial <> * el **Valor Diario (VD)**

Excepto en los siguientes casos:

Para las Ubicaciones Aseguradas en **<relación de Zonas o Territorios >**

a) Daños Materiales <> % según la declaración de valores más actualizada en la Lista de ubicaciones a la fecha de la pérdida para la Ubicación Asegurada donde ocurrió el Daño a la propiedad, por Ubicación Asegurada donde ocurrió el Daño Material por Ubicación Asegurada.

y

b) Pérdida Consecuencial <> % de Utilidades Brutas correspondiente a 12 meses que se habrían obtenido después del **Evento** por el uso de las instalaciones en las Ubicaciones Aseguradas donde ocurrió el Daño Material y el resto de los Ubicaciones Aseguradas donde se produce la Pérdida Consecuencial

Para las Coberturas por Pérdida Consecuencial Contingente, el deducible por **Terremoto** o **Erupción Volcánica** aplicable se de acuerdo con el deducible por **Terremoto** o **Erupción Volcánica** aplicable en el lugar donde ocurrió o daño material.

a) Daños Materiales <> % de los Daños Materiales asegurados

y

b) Pérdida Consecuencial <> % de la pérdida asegurada por Pérdida Consecuencial

La pérdida asegurada de Daños Materiales o la pérdida asegurada de Pérdida Consecuencial es la cantidad que se habría pagado sin hacer la deducción de los deducibles anteriores pero considerando los Límites de Responsabilidad establecidos en esta Póliza.

Estándar (borrar si aplica opcional)

Los anteriores Deducibles para **Terremoto** y **Erupción Volcánica** están sujetos a un Deducible mínimo de MXN <> para las coberturas de Daños Materiales y MXN <> para las coberturas de Pérdida Consecuencial <y a un Deducible máximo de MXN <> para las coberturas de Daños Materiales y MXN <> para las coberturas de Pérdida Consecuencial <por Ubicación Asegurada> por **Evento**

Opcional (borrar si no es necesaria)

Los anteriores Deducibles para **Terremoto** y **Erupción Volcánica** están sujetas a un Deducible mínimo de MXN <> combinado para las coberturas de Daños Materiales y Pérdida Consecuencial <y a un Deducible máximo de MXN <> combinado para las coberturas de Daños Materiales y Pérdida Consecuencial <por Ubicación Asegurada> por **Evento**.

2.7.1.3 Inundación

Se aplicarán las siguientes Deducibles para pérdidas o daños causados por o resultantes de una **Inundación**.

- Combinada para Daños Materiales y para Pérdida Consecuencial MXN <>
- Para Daños Materiales MXN <>
 Para Pérdida Consecuencial MXN <>
- Para Daños Materiales MXN <>
 Para Pérdida Consecuencial <> **Días/Horas**
 Deducible en Tiempo
- Combinada para Daños Materiales y para Pérdida Consecuencial MXN <>
 Sujeto a un Deducible para Pérdida Consecuencial de <> **Días/Horas**
 Deducible en Tiempo
- Para Daños Materiales MXN <>
 Para Pérdida Consecuencial <>* el **Valor Diario Promedio (VPD)**
- Para Daños Materiales MXN <>
 Para Pérdida Consecuencial <> * el **Valor Diario (VD)**

Excepto en los siguientes casos:

Para las Ubicaciones de Riesgo Aseguradas en **<relación de Zonas o Territorios >**

a) Daños Materiales <> % según la declaración de valores más actualizada en la Lista de ubicaciones a la fecha de la pérdida para la Ubicación Asegurada donde ocurrió el Daño a la propiedad, por Ubicación Asegurada donde ocurrió el Daño Material por Ubicación Asegurada.

y

b) Pérdida Consecuencial <> % de Utilidades Brutas correspondiente a 12 meses que se habrían obtenido después del **Evento** por el uso de las instalaciones en las Ubicaciones Aseguradas donde ocurrió el Daño Material y el resto de los Ubicaciones Aseguradas donde se produce la Pérdida Consecuencial

a) Daños Materiales <> % de los Daños Materiales asegurados

y

b) Pérdida Consecuencial <> % de la pérdida asegurada por Pérdida Consecuencial

La pérdida asegurada de Daños Materiales o la pérdida asegurada de

Pérdida Consecuencial es la cantidad que se habría pagado sin hacer la deducción de los deducibles anteriores pero considerando los Límites de Responsabilidad establecidos en esta Póliza.

Estándar (borrar si aplica opcional)

Los anteriores Deducibles para **Inundación** están sujetos a un Deducible mínimo de MXN / USD <> para las coberturas de Daños Materiales y MXN / USD <> para las coberturas de Pérdida Consecuencial <y a un Deducible máximo de MXN <> para las coberturas de Daños Materiales y MXN <> para las coberturas de Pérdida Consecuencial <por Ubicación Asegurada> por **Evento**

Opcional (borrar si no es necesaria)

- Los anteriores Deducibles para **Inundación** están sujetos a un Deducible mínimo de MXN / USD <> combinado para las coberturas de Daños Materiales y Pérdida Consecuencial <y a un Deducible máximo de MXN <> combinado para las coberturas de Daños Materiales y Pérdida Consecuencial <por Ubicación Asegurada> por **Evento**

Para las Coberturas por Pérdida Consecuencial Contingente, el deducible por **Inundación** o aplicable se de acuerdo con el deducible por **Inundación** aplicable en el lugar donde ocurrió o daño material.

2.7.1.4 Tormenta

Se aplicarán los siguientes Deducibles para pérdidas o daños causados por o resultantes de una **Tormenta**.

- Combinada para Daños Materiales y para Pérdida Consecuencial MXN <>
- Para Daños Materiales MXN <>
Para Pérdida Consecuencial MXN <>
- Para Daños Materiales MXN <>
Para Pérdida Consecuencial <> **Días/Horas**
Deducible en Tiempo
- Combinada para Daños Materiales y Pérdida Consecuencial, sujeto a un Deducible para Pérdida Consecuencial de <> **Días/Horas**
Deducible en Tiempo

- Para Daños Materiales $\langle \rangle$ **MXN**
 Para Pérdida Consecuencial $\langle \rangle$ * el **Valor Diario Promedio (VPD)**
- Para Daños Materiales **MXN** $\langle \rangle$
 Para Pérdida Consecuencial $\langle \rangle$ * el **Valor Diario (VD)**

Excepto en los siguientes casos:

Para las Ubicaciones Aseguradas en **<relación de Zonas o Territorios >**

a) Daños Materiales $\langle \rangle$ % según la declaración de valores más actualizada en la Lista de ubicaciones a la fecha de la pérdida para la Ubicación Asegurada donde ocurrió el Daño a la propiedad, por Ubicación Asegurada donde ocurrió el Daño Material por Ubicación Asegurada.

y

b) Pérdida Consecuencial $\langle \rangle$ % de Utilidades Brutas correspondiente a 12 meses que se habrían obtenido después del **Evento** por el uso de las instalaciones en las Ubicaciones Aseguradas donde ocurrió el Daño Material y el resto de los Ubicaciones Aseguradas donde se produce la Pérdida Consecuencial

a) Daños Materiales $\langle \rangle$ % de los Daños Materiales asegurados

y

b) Pérdida Consecuencial $\langle \rangle$ % de la pérdida asegurada por Pérdida Consecuencial

La pérdida asegurada de Daños Materiales o la pérdida asegurada de Pérdida Consecuencial es la cantidad que se habría pagado sin hacer la deducción de los deducibles anteriores pero considerando los Límites de Responsabilidad establecidos en esta Póliza.

Estándar (borrar si aplica opcional)

- Los anteriores Deducibles para **Tormenta** están sujetos a un Deducible mínimo de MXN / USD $\langle \rangle$ para las coberturas de Daños Materiales y MXN / USD $\langle \rangle$ para las coberturas de Pérdida Consecuencial **<y a un Deducible máximo de MXN $\langle \rangle$ para las coberturas de Daños Materiales y MXN $\langle \rangle$ para las coberturas de Pérdida Consecuencial >** por **Evento**.

Opcional (borrar si no es necesaria)

- Las anteriores Deducibles para **Tormenta** están sujetos a un Deducible mínimo de MXN / USD <> combinada para las coberturas de Daños Materiales y Pérdida Consecuencial <y a un Deducible máximo de MXN <> combinado para las coberturas de Daños Materiales y Pérdida Consecuencial <por Ubicación Asegurada> por **Evento**.

Para las Coberturas por Pérdida Consecuencial Contingente, el deducible por **Tormenta** o aplicable se de acuerdo con el deducible por **Tormenta** aplicable en el lugar donde ocurrió o daño material.

2.7.1.5 Rotura de maquinaria y Equipo

Los siguientes Deducibles aplican a pérdidas o daños causados por Rotura de Maquinaria y Equipo. El Deducible para Rotura de Maquinaria y Equipo se aplicará independientemente de cualquier otro Deducible que también pueda aplicarse.

- Combinada para Daños Materiales y para Pérdida Consecuencial MXN <>
- Daños Materiales MXN <>
Pérdida Consecuencial MXN <>
- Daños Materiales MXN <>
Pérdida Consecuencial <> **Días/Horas**
Deducible en Tiempo
- Combinada para Daños Materiales y Pérdida Consecuencial MXN <>
Sujeto a un Deducible para Pérdida Consecuencial de <> **Días / Horas**
Deducible en Tiempo
- Para Daños Materiales MXN <>
Para Pérdida Consecuencial <>* el **Valor Diario Promedio (VPD)**
- Para Daños Materiales <> **MXN**
Para Pérdida Consecuencial <> * el **Valor Diario (VD)**
- <Insertar el texto solicitado que proceda> MXN <>

2.7.1.6 Riesgos Definidos (Endosos)

Los siguientes Deducibles se aplican a las pérdidas o daños causados por o resultantes de <Riesgo Definido>.

<Insertar el texto de lo(s) Deducible(s) requerido(s)Añadir otros si es necesario>

- 2.7.2 Los deducibles que apliquen por Ubicación Asegurada aplicara por separado a cada Ubicación Asegurada donde ocurrió la perdia o el daño, independientemente del numero de Ubicaciones Aseguradas involucradas en el Evento.
- 2.7.3 A menos que se indique lo contrario, si aplican dos o más deducibles a un evento, el total deducido no excederá el mayor deducible aplicable. Si aplican dos o más Deducibles por Ubicación Asegurada en un **Evento**, el Deducible más grande que se aplique a cada Ubicación Asegurada se aplicará por separado a cada uno de dichas Ubicaciones Aseguradas.
- 2.7.4 Si se muestran deducibles por separado de Daños Materiales y Pérdida Consecuencial, entonces los deducibles se aplicarán por separado.
- 2.7.5 Cuando se especifique un Deducible de Tiempo en número de días/horas laborales, la Aseguradora no será responsable de la Pérdida Consecuencial que ocurra durante el número especificado de días/horas laborales indicados inmediatamente posteriores al Evento.
- 2.7.6 Cuando se especifique un Deducible de tiempo en número de días/horas laborales combinado para Daños Materiales y Pérdida Consecuencial, La Aseguradora no será responsable de la Pérdida Consecuencial que ocurra durante el número especificado de días/horas laborales indicados inmediatamente posteriores al Evento, y el monto del Deducible combinado para pérdidas de Daños Materiales y Pérdida Consecuencial aplicaran por separado.
- 2.7.7 Cuando se especifique un 'Deducible mínimo' por Evento y sea aplicable a un Evento, el 'Deducible mínimo' es el monto mínimo de pérdida o daño cubierto que La Aseguradora deducirá en cualquier Evento por Ubicación Asegurada
El importe deducido a efectos de la aplicación del 'Deducible mínimo' es:
- 2.7.7.1 El Deducible "mínimo" especificado de las Ubicaciones Asguradas para cada Ubicación Asegurada cuando el monto de la pérdida o daño cubierto exceda el Deducible "mínimo" especificado; o
- 2.7.7.2 El monto de la pérdida o daño cubierto para cada Ubicacion Asegurada cuando el monto de la pérdida o daño cubierto sea menor que el Deducible "mínimo" especificado.
- 2.7.8 Cuando se muestre un 'Deducible máximo' por Evento y por Ubicación Asegurada y es aplicable a un Evento, el 'Deducible máximo' es el monto máximo de pérdida o daño cubierto que la Aseguradora deducirá en cualquier Evento por Ubicación Asegurada.
El monto deducido para efectos de la aplicación del "Deducible máximo" es:
- 2.7.8.1 El Deducible 'máximo' de la Ubicación Asegurada especificado para cada Ubicación Asegurada donde el monto de pérdida o daño cubierto exceda el Deducible 'máximo' especificado; o

- 2.7.8.2 El monto de la pérdida o daño cubierto para cada Ubicación Asegurada donde el monto de la pérdida o daño cubierto sea menor que el Deducible 'máximo' especificado.

Sección 3 – Daños Materiales

3.1 Bienes Asegurados

Esta Póliza cubre los siguientes bienes, salvo que estén excluidos en cualquier otro apartado de la Póliza, situados en Las Ubicaciones Aseguradas o en otro sitio indicado en esta Póliza:

- 3.1.1 Bienes inmuebles y muebles de todo tipo y descripción existentes ahora o en el futuro propiedad total o parcial del Asegurado; esto incluirá las Instalaciones y accesorios que sean propiedad del Asegurado mientras se encuentre en las Ubicaciones Aseguradas.
- 3.1.2 Propiedad mantenida en fideicomiso por el Asegurado o por la cual el Asegurado puede ser responsable o por la cual antes de la pérdida el Asegurado puede haber asumido responsabilidad bajo contrato o acuerdo o que el Asegurado puede tener la obligación de asegurar, excepto como se excluye específicamente en lo sucesivo.

3.2 Bienes excluidos

Esta Póliza no cubre los siguientes bienes o pérdida consecuente que resulte de la pérdida, destrucción o daño de cualquiera de los siguientes bienes, a menos que estén específicamente asegurados en otro apartado de esta Póliza:

- 3.2.1 **Dinero, Moneda Digital o Valores y Escrituras, joyas, piedras preciosas, metales preciosos, lingotes, pieles, Obras de Arte;**
- 3.2.2 **Embarcaciones y aeronaves, excepto embarcaciones o aeronaves fabricadas por el Asegurado, sin combustible cuando estén ubicadas en las Ubicaciones Aseguradas;**
- 3.2.3 **Naves espaciales, satélites, vehículos de lanzamiento y bienes contenidos en los mismos, locomotoras y material rodante (Material ferroviario);**
- 3.2.4 **Animales vivos, cultivos, árboles y demás vegetación, incluyendo céspedes y arbustos, agua o aire;**
- 3.2.5 **Presas, embalses, canales, puentes, viaductos, plataformas, pozos, túneles, obras de drenaje, excavaciones, alcantarillas, terraplenes, muelles, embarcaderos, espigones, malecones, propiedad subterránea (ubicada por debajo del nivel del piso más bajo de los edificios/Ubicaciones Aseguradas) y propiedad costa afuera;**
- 3.2.6 **Terreno (incluido el suelo subyacente), calzadas, aceras, caminos, pistas de aterrizaje y vías férreas;**
- 3.2.7 **Minas y cualquier propiedad contenidos en ellas;**

- 3.2.8 Vehículos con licencia para su uso en carretera (incluidos los accesorios de los mismos) excepto Vehículos que sean manufacturados por el Asegurado o sean Mercancía del Asegurado;**
- 3.2.9 Líneas aéreas de transmisión y distribución y sus estructuras de soporte, transformadores, tubos tuberías y otras instalaciones distintas de las que se encuentren a menos de 1,500 metros de la Ubicación Asegurada;**
- 3.2.10 Bienes en Tránsito;**
- 3.2.11 Contrabando o propiedad en tránsito o comercio ilegal;**
- 3.2.12 Bienes asegurados de forma más específica en otra póliza, excepto por un valor superior al de dicho seguro específico, si así se acuerda expresamente en esta Póliza;**
- 3.2.13 Bienes susceptibles de ser asegurados por parte del pool, asociación o autoridad competente en materia nuclear local;**
- 3.2.14 Cercas, portones o bienes muebles al aire libre cuando se vean dañados por viento, lluvia, granizo, aguanieve, nieve, arena, Inundaciones, polvo, congelación o cualquier otra condición meteorológica;**
- 3.2.15 Bienes o estructuras en proceso de demolición, construcción o montaje y materiales o suministros relacionados con las mismas;**
- 3.2.16 Datos Electrónicos, incluidos cualquier monto relacionado con el valor de dichos Datos Electrónicos.**

3.3 Riesgos Asegurados

Esta Póliza cubre todos los riesgos de pérdida o daño material, súbito, accidental e imprevisto de los Bienes Asegurados, a menos que sea causado por un Riesgo Excluido.

3.4 Riesgos excluidos

En adición a las exclusiones de la sección 3.2, se aplicarán las siguientes exclusiones, salvo disposición expresa en contrario en otro apartado de la Póliza:

- 3.4.1 Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños de Bienes Asegurados causados por los siguientes riesgos enumerados a continuación; no obstante, la pérdida o los daños posteriores que resulten de una causa o un Riesgo Asegurado no excluido expresamente, sí quedan cubiertos:**

- 3.4.1.1 Su propio diseño deficiente o defectuoso, errores o mano de obra defectuosa o materiales defectuosos;**
- 3.4.1.2 Daños resultantes del proceso de producción, empaque, tratamiento, prueba, puesta en marcha, servicio o reparación, mantenimiento o reparación;**
- 3.4.1.3 Vicio inherente o defecto oculto de sus propios materiales;**
- 3.4.1.4 Uso indebido de herramientas, errores en el uso u omisiones por parte del Asegurado o cualquiera de sus empleados;**
- 3.4.1.5 Corrosión, erosión, oxidación, herrumbre, humedad, sequedad, escarcha, podredumbre húmeda o seca, encogimiento, evaporación, pérdida de peso, enmohecimiento, ralladuras, deterioro gradual, desgaste, rotura daños causados por animales, parásitos, plagas, insectos, deterioro gradual, uso y desgaste o cualquier causa que opere gradualmente;**
- 3.4.1.6 Daños causados por cambios de temperatura, humedad u otras condiciones atmosféricas, cambios en el color, sabor, textura final o acción de la luz;**
- 3.4.1.7 Cambios en el nivel freático;**
- 3.4.1.8 Hundimiento, levantamiento y deslizamiento del terreno causado por:**
 - a) Asentamiento o movimientos de terrenos de relleno;**
 - b) Demolición, construcción, alteración estructural o reparación de cualquier propiedad, a menos que la Aseguradora haya aceptado por escrito que dicha actividad esté cubierta por esta Póliza;**
 - c) Trabajos de cimentación o excavación en las Ubicaciones Aseguradas.**
- 3.4.1.9 Asentamiento, agrietamiento (cracking), contracción, dilatación o expansión de: cimientos (incluyendo cualquier base, rampa, plataforma u otros para soporte de maquinaria), pisos, pavimentos, paredes, techos o tejados**
- 3.4.2 Esta Póliza no cubre:**
 - 3.4.2.1 Pérdidas o daños en los bienes por Contaminación de cualquier índole de los bienes o daños indirectos, salvo los causados por:**

Incendios, rayos, Explosiones, impacto de aeronaves u otros artefactos aéreos u objetos que caigan de ellos, disturbios, conmoción civil, huelguistas, trabajadores excluidos o despedidos, personas malintencionadas (sin embargo esto no incluirá la contaminación malintencionada o manipulación malintencionada del producto), un Riesgo Definido asegurado por esta Póliza, desborde, descarga o fuga de tanques de agua, aparatos o tuberías de agua, fugas de rociadores o el impacto de un Vehículo de motor o un animal que ocurra de forma directa sobre un Bien Asegurado en una Ubicación Asegurada.

Sin embargo, la Aseguradora no pagará pérdidas, daños, reclamos, costos, gastos u otro monto, incluidos, entre otros, los costos de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:

- a) por una Enfermedad Transmisible, o**
- b) cualquier Bien Asegurado que se haya visto afectado por dicha Enfermedad Transmisible.**

3.4.2.2 Pérdidas o daños del Bien Asegurado causados o provocados por los riesgos siguientes cuando la Ubicación Asegurada esté desocupado durante más de 30 días consecutivos, excepto en el caso de que el Asegurado haya notificado a la Aseguradora y ésta haya acordado por escrito específicamente ofrecer Cobertura para:

- a) Congelamiento;**
- b) Daño Malicioso o vandalismo (excepto los causados por Incendio o Explosión);**
- c) Escapes de agua de cualquier tanque, aparato o tubería;**
- d) Robo o tentativa de robo que esté relacionado con la entrada o salida de Edificios desocupados (como se define en los puntos 3.4.2.3 y 3.4.2.4) por medios violentos y por la fuerza;**
- e) Rotura de vidrios fijos**
La cobertura para estos riesgos solo se aplica en la medida que dicha cobertura no esté excluida o limitada de otra manera por esta Póliza o sus endosos.

3.4.2.3 Robo de los Bienes Asegurados, dentro o en las

Ubicaciones Aseguradas, a no ser que:

- a) **Después de la entrada o salida de los Edificios en la Ubicación Asegurada por medios violentos y por la fuerza; o**
- b) **Robo por agresión o amenaza al Asegurado o cualquier empleado del Asegurado.**

Para los efectos de esta exclusión, los Edificios son:

- i) **Estructuras permanentes conectadas al suelo, que están diseñadas para proteger a las personas, los animales o la propiedad y tienen un techo fijo;**
- ii) **Construido sobre una base dedicada de acuerdo con las reglas, normas o códigos de construcción locales, incluidos todos los aparatos, equipos y accesorios propios.**

3.4.2.4 Robo de los Bienes Asegurados (excepto los Bienes Asegurados En Tránsito cuyo tránsito haya sido declarado como asegurado en esta Póliza) mientras esté al aire libre o en cualquier otro lugar distinto de la Ubicación Asegurada,

Pero esto no excluirá;

- a) **Robo o intento de robo de dicha propiedad que implique la entrada o salida de Edificios en las instalaciones de un subcontratista del Asegurado o en una exhibición por medios violentos o por la fuerza o;**
- b) **Robo con agresión o amenaza al Asegurado o cualquier empleado del Asegurado o de su subcontratista;**

Siempre y cuando dicha cobertura para los bienes ubicados fuera de los Inmuebles Asegurados haya sido incluida específicamente en esta Póliza bajo una Extensión de Cobertura o por endoso. La cobertura queda sujeta a los términos y condiciones de dicha Extensión de Cobertura.

Para los efectos de esta exclusión, los Edificios son:

- i) **Estructuras permanentes conectadas al suelo, que están diseñadas para proteger a las personas, los animales o la propiedad y tienen un techo fijo;**

- ii) **Construido sobre una base dedicada de acuerdo con las reglas, normas o códigos de construcción locales, incluidos todos los aparatos, equipos y accesorios propios.**
- 3.4.2.5 **Pérdida o daño a cualquier edificio o estructura o parte del mismo causado por su propio derrumbe o pérdida consecuente que surja del mismo a menos que sea resultado de Incendios, rayos, Explosiones, impacto de aeronaves u otros artefactos aéreos u objetos que caigan de ellos, disturbios, conmoción civil, huelguistas, trabajadores excluidos o despedidos, personas malintencionadas, un Riesgo Definido asegurado por esta Póliza, desborde, descarga o fuga de tanques de agua, aparatos o tuberías de agua, fugas de rociadores o el impacto de un Vehículo de motor o un animal que ocurra de forma directa no excluido de otra manera.**
- 3.4.2.6 **Pérdida o daño a cualquier maquinaria, caldera, equipos informáticos causado por o como resultado de:**
- a) **La Explosión, estallido, agrietamiento, ruptura, fractura, colapso, quemado o sobrecalentamiento de turbinas de gas, calderas de vapor, calderas de agua caliente, turbinas de vapor, máquinas de vapor, tuberías de vapor u otros equipos para calentar agua, recipientes o aparatos a presión en los que la presión interna se debe únicamente al vapor, incluidos los equipos conectados y que formen parte del mismo y que pertenezcan o estén bajo el control del Asegurado, que no sean calderas utilizadas únicamente para fines domésticos.
Esta exclusión no se aplicará a la explosión de gases acumulados o combustible no consumido dentro de la cámara de combustión de cualquier recipiente con llama, que no sean turbinas de gas, o dentro de los conductos o pasajes que expulsan los gases de la combustión.**
 - b) **Avería mecánica, eléctrica o electrónica o disfunción del aparato o equipo mecánico particular en el que se origina dicha avería o dicho desperfecto, lo que incluye las rupturas o los estallidos causados por una fuerza centrífuga,**
 - c) **Ingreso de cuerpos extraños en maquinaria en funcionamiento;**

- d) **Cortocircuitos, sobretensiones o sobre intensidades a causa de corrientes eléctricas generadas de forma artificial.**

Sin embargo, esto no excluirá ninguna pérdida o daño material que surja de los mismos, si es el resultado de una causa, que en sí misma no está excluida de otra manera por esta Póliza, ni la pérdida o daño posterior que resulte de una causa, que en sí misma no está excluida.

- 3.4.2.7 **Desaparición o faltantes inexplicables del inventario, errores de contabilidad o de facturación, errores en el registro o almacenamiento incorrecto de la información.**
- 3.4.2.8 **Pérdidas o daños a cualquier bien del Asegurado debido a la entrega de la propiedad o la posesión de dicho bien por parte del Asegurado o de cualquier socio, director o empleado del Asegurado si fuera inducido a ello mediante cualquier maniobra fraudulenta, engaño o estafa.**
- 3.4.2.9 **Congelación y solidificación del contenido de las unidades de retención de material fundido, unidades de transporte de material fundido y / o accesorios, a menos que sea el resultado de un Incendio, un rayo, una Explosión, una aeronave u otros dispositivos aéreos o artículos que se hayan caído de ellos, disturbios, conmoción civil, huelguistas, trabajadores excluidos o despedidos, personas que participan en disturbios laborales, personas malintencionadas, un riesgo definido asegurado por esta Póliza, descarga o fuga de tanques de agua, aparatos o tuberías, fugas de rociadores o impacto de cualquier vehículo de carretera o animal no excluido de otra manera.**
- 3.4.2.10 **El escape de material fundido de cualquier horno, molde, cucharón, unidad de retención, líneas de transporte y / o accesorios.**

Sin embargo, esta Póliza cubre los Daños Materiales a los Bienes Asegurados bajo esta Póliza causados por cualquier Incendio o Explosión resultante, que sea consecuencia directa de una ruptura de material fundido.

- 3.4.3 **Esta Póliza no cubre ningun Daño Material a cualquier Bien que surja de cualquiera de los siguientes elementos, independientemente de cualquier otra causa o situación que contribuya en forma simultánea, o en cualquier otra secuencia, a la pérdida:**

- 3.4.3.1 Radiación ionizante o Contaminación radiactiva derivada de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo radiactivo procedente de la combustión de combustible nuclear.**
- 3.4.3.2 La radiactividad, la toxicidad, la explosividad y otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación o reactor nuclear, o de cualquier otro equipo nuclear o de un componente nuclear del mismo; material radioactivo.**
- 3.4.3.3 Armas que utilicen fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar, o bien fuerza o material radiactivo.**
- 3.4.3.4 Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil que alcance las proporciones o equivalga a un alzamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, una revolución, golpe militar o usurpación del poder, ley marcial, confiscación, nacionalización o requisita o destrucción o daño de bienes por parte de, o bajo las órdenes de un Gobierno o de cualquier autoridad pública o local.**

Esta Póliza no cubre ningún tipo de pérdidas, daños, costos o gastos que de cualquier forma sean provocados por, se deriven de o estén relacionados con las medidas adoptadas para controlar, prevenir o suprimir los hechos mencionados o que estén relacionadas de alguna manera con tales hechos.

En cualquier proceso, acción, juicio o procedimiento judicial en el que la Aseguradora sostenga que, en virtud de las disposiciones de esta exclusión, un siniestro no está cubierto por esta Póliza, la carga de probar que se trata de un siniestro cubierto recaerá en el Asegurado.

- 3.4.3.5 Los actos deshonestos, fraudulentos o delictivos del Asegurado o de cualquiera de sus asociados, propietarios, socios, directivos, empleados, directores, administradores o representantes autorizados.**
Esta exclusión no es aplicable a los actos de destrucción intencionados causados por los empleados del Asegurado u otros enumerados anteriormente sin el conocimiento del Asegurado y que resulten de una causa, que en sí misma no está excluida.

- 3.4.3.6 **Actos terroristas:** a efectos de la presente Póliza, un acto terrorista es un acto que incluye, sin limitación, el uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de ello por parte de cualquier persona o grupo de personas a título individual o en nombre de o en conexión con cualquier organización o Gobierno, que se comete por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares con el fin de influir en un Gobierno o de sembrar el miedo en toda la población o una parte de ella.

Esta Póliza no cubre pérdidas, daños, costos o gastos de ninguna índole relacionados, provocados o derivados de cualquier medida adoptada para controlar, prevenir o suprimir un acto terrorista o relacionado con dicho acto de alguna manera.

Si alguna parte de esta exclusión resultara inválida o inaplicable, el resto seguirá en vigor y surtirá plenos efectos.

En cualquier proceso, acción, juicio o procedimiento judicial en el que la Aseguradora sostenga que, en virtud de las disposiciones de esta exclusión, un siniestro no está cubierto por esta Póliza, la carga de probar que se trata de un siniestro cubierto recaerá en el Asegurado.

- 3.4.3.7 La interrupción o interferencia en el suministro de agua, electricidad, combustible, vapor, aceite, gas, telecomunicaciones (suministro de voz, datos o vídeo), Servicios en la Nube (“*cloud services*”), servicios de aguas residuales o servicios de recogida y eliminación de residuos, cuando sea causada por un evento fuera de los Inmuebles Asegurados.

- 3.4.3.8 Terremoto, Erupción Volcánica, Inundación, Tormenta, salvo que se incluyan expresamente en esta Póliza como un Riesgo Definido, y en ese caso siempre dentro de los límites y las definiciones de dicho Riesgo Definido;

- 3.4.3.9 Hundimiento, levantamiento o deslizamiento de tierra que se haya originado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Póliza.

- 3.4.3.10 **Pérdidas o Daños Cibernéticos**

Sin embargo, esta exclusión no se aplica al Daño Material a los Bienes Asegurados bajo esta Póliza causada por cualquier Incendio o Explosión resultante que resulte directamente de un Incidente Cibernético, a menos que

dicho Incidente Cibernético sea causado por, contribuido por, resultante de, surgido de o en conexión con un Ataque Cibernético, incluyendo, pero no limitando, a cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Ataque Cibernético.

- 3.4.3.11 Enfermedad Transmisible o el miedo o la amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Transmisible La póliza a la cual se adhiere la presente cláusula excluye: pérdidas y daños intangibles o inmateriales; consecuenciales; interrupción de negocios; pérdida de valor; imposibilidad de comercialización; restricción de uso; responsabilidades; reclamos y, costos o gastos causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida. Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior, esta exclusión no aplica para daños y pérdidas materiales directamente causados por los riesgos contratados en la póliza.**

Sección 4 – Pérdida Consecuencial

La cobertura de Pérdida Consecuencial sólo se proporciona siempre que en la Sección 2.3.8 se detallan los correspondientes Límites de Responsabilidad y no se indique SC (Sin Cobertura), y siempre que el **Asegurado** haya declarado los valores por Pérdida Consecuencial de acuerdo con la indicado en la Sección **Error! Reference source not found.**6.5.

4.1. Indemnización para el Asegurado

4.1.1 Condición de Daño Material

Si un Bien Asegurado o cualquier otro bien utilizado por el **Asegurado** en la Ubicación Asegurada designados en esta Póliza a los fines de **la Actividad Comercial** sufriera pérdidas o daños derivados de un Riesgo Asegurado por la Sección 3 y debido a ello se interrumpiera o interfiriera la **Actividad Comercial**, la **Aseguradora** pagara al **Asegurado** el monto de las pérdidas resultantes de dicha interrupción o interferencia de conformidad con las disposiciones aquí establecidas, siempre que en el momento de dicha pérdida o daño tenga vigencia un seguro que cubra los intereses del **Asegurado** en la propiedad en los Inmuebles Asegurados contra tal pérdida o daño y se encuentre pagado:

4.1.1.1 Se haya realizado un pago por dicho daño o se haya admitido la responsabilidad correspondiente

4.1.1.2 Se hubiese realizado un pago por dicho daño o se hubiese admitido la responsabilidad correspondiente, de no haber sido por una disposición que exima de responsabilidad por siniestros por debajo de un monto determinado.

4.1.2 Resultados de Explotación Combinados

La **Aseguradora** puede incluir incluir en cualquier cálculo los resultados operativos combinados de todos los Locales Asegurados para determinar la pérdida.

4.1.3 Experiencia de Actividad Comercial

Al determinar la pérdida, la **Aseguradora** evaluar la experiencia de **Actividad Comercial** antes y después de la pérdida o daño y la actividad probable de no haber ocurrido la pérdida o daño material por un Riesgo Asegurado ocurrido en un Ubicación Asegurada durante el Período de Indemnización. Se realizarán los ajustes que sean necesarios para adaptarse a la experiencia de **Actividad Comercial** y a las variaciones u otras circunstancias que afecten a la **Actividad Comercial**, ya sea antes o después de la pérdida o el Daño Material causado por un Riesgo Asegurado o que habría afectado a la **Actividad Comercial** de no haber ocurrido la pérdida o daño por un Riesgo Asegurado, de modo que las cifras así determinadas representen, con mayor exactitud, los resultados que, de no haber sido por la pérdida física o el daño por un Riesgo Asegurado, se habrían obtenido durante el periodo relativo posterior a la pérdida física o daño por un Riesgo Asegurado.

4.1.4 Dependencias Intergrupales (Interdependencias)

La indemnización provista incluye las pérdidas derivadas del Pérdida Consecuencial en las Ubicaciones Aseguradas como resultado de pérdidas o daños en los Bienes Asegurados que hayan ocurrido en otra Ubicación Asegurada . La indemnización provista está sujeta a los límites establecidos en la Sección 2 – Declaraciones, y a todas las disposiciones y cláusulas de esta Póliza.

Cuando el Período Máximo de Indemnización como se establece en la Sección 2 - Declaraciones difiere por Ubicación Asegurada , entonces cualquier pérdida asegurada que surja de Dependencias Intergrupales (Interdependencias) se ajustará de acuerdo con el Período Máximo de Indemnización que se aplica a los Inmuebles Asegurados donde la pérdida o Daño Material ocurrió, sin embargo, dicho período no puede exceder el Período Máximo de Indemnización que se aplica a las Ubicaciones Aseguradas que sufren la pérdida por Dependencia Intergrupales (Interdependencias).

4.1.5 Actividad comercial alternativa

Si durante el Período de Indemnización se vendieran bienes o se prestaran servicios en un lugar distinto de la Ubicación Asegurada en beneficio de la **Actividad Comercial** por parte del **Asegurado** o de un tercero en nombre del **Asegurado**, el dinero pagado o pagadero por esas ventas o esos servicios se tendrá en cuenta para calcular el Volumen de Negocio durante el Período de Indemnización.

4.1.6 Cargos de Auditores y Contadores

Si los auditores o contadores profesionales del **Asegurado** obtienen cualquier información o detalles requeridos por la **Aseguradora** de los libros de cuentas del **Asegurado** u otros libros o documentos comerciales, o cualquier otra prueba, información o evidencia en los términos de la Sección 6.13.1.7, la **Aseguradora** pagará al **Asegurado** los cargos razonables pagaderos por el **Asegurado** a sus auditores o contadores profesionales siempre que la suma de dichos cargos razonables y cualquier otra cantidad pagadera bajo esta Sección no exceda la responsabilidad de la **Aseguradora** bajo esta Sección.

4.1.7 Impuesto al Valor Agregado

En la medida en que el **Asegurado** sea responsable frente a las autoridades tributarias por el impuesto al valor agregado, este impuesto quedará excluido de todos los elementos de esta Sección de la Póliza.

4.1.8 Pagos a cuenta

Se podrán realizar pagos a cuenta durante el Período de Indemnización a petición del **Asegurado**, los que quedarán sujetos a cualquier ajuste necesario al término de dicho Período.

4.2 Cobertura por Pérdida Consecuencial

4.2.1 Utilidad Bruta

La Utilidad Bruta se aplica a los Inmuebles Asegurados cuando se contrata la Cobertura de Utilidad Bruta.

Se entenderá por Utilidad Bruta el monto por el cual la suma de el **Volumen de Negocio** y el monto de las existencias al cierre y los productos en proceso al cierre exceden el monto de las existencias al inicio y los productos en proceso al inicio y el monto de los **Gastos laborales no Asegurados**.

Esta Cobertura queda limitada a las pérdidas de Utilidad Bruta debidas a:

- 5.2.1.1 La disminución del **Volumen de Negocio** y el incremento de los costos laborales y el monto pagadero en concepto de la indemnización será:
- a) Con respecto a la disminución del **Volumen de Negocio**, la suma que resulte de aplicar la **Tasa de Utilidad Bruta** al monto que le falte a la **Volumen de Negocio** durante el Período de Indemnización para alcanzar la **Volumen de Negocio Estándar** a consecuencia de las pérdidas o daños materiales derivados de un Riesgo Asegurado.
 - b) Con respecto al aumento de los costos laborales, los gastos adicionales que sean necesarios y razonables con el mero fin de evitar o amortiguar la disminución de la **Volumen de Negocio** que se había logrado de no ser por dichos gastos durante el Período de Indemnización como consecuencia de las pérdidas o daños materiales derivado de un Riesgo Asegurado, pero sin superar la suma que resulte al aplicar la **Tasa de Utilidad Bruta** al monto de la disminución que se evita de este modo menos cualquier suma ahorrada durante el Período de Indemnización en concepto de cargos y gastos de la **Actividad Comercial** a pagar de la Utilidad Bruta que hayan podido verse interrumpidos o reducidos como consecuencia de las pérdidas o los daños materiales derivados de un Riesgo Asegurado. Esta Cobertura no incluye costos o gastos similares incurridos con fines de remoción de escombros.

4.2.2 Estructura departamental

Si la **Actividad Comercial** se lleva a cabo por departamentos cuyos resultados comerciales individuales pudieran determinarse, las disposiciones del apartado 0 se aplicarán por separado a cada uno de los departamentos afectados por pérdidas o daños materiales a raíz de un Riesgo Asegurado, siempre que la Utilidad Bruta declarada por el **Asegurado** respete los mismos principios.

4.2.3 Ventas de salvamento

En caso de que, luego de pérdidas o daños materiales a raíz de un Riesgo Asegurado que den lugar a una reclamación en virtud de esta Póliza, el **Asegurado** realizara una venta de salvamento durante el Período de Indemnización y a efectos de dicha reclamación la cláusula 0 a) quedará redactada de la siguiente forma:

- 4.2.3.1 Con respecto a la disminución del **Volumen de Negocio**, la suma que resulte al aplicar la Tasa de Utilidad Bruta al monto que le falte a la Cifra de Negocio durante el Período de Indemnización (menos el **Volumen de Negocio** del Período de la venta de salvamento) como consecuencia de las pérdidas o daños materiales a raíz de un Riesgo Asegurado para alcanzar el Volumen de Negocio Estándar y de

dicha suma habrá que deducir la Utilidad Bruta efectivamente obtenido durante el Período de la venta de salvamento.

4.2.4 Existencias acumuladas

Al Ajustar un siniestro, se tendrá en cuenta y se valorará de forma equitativa si una reducción del **Volumen de Negocio** debido a pérdidas o daños materiales a raíz de un Riesgo Asegurado se pospone en virtud de que logra mantenerse temporariamente el **Volumen de Negocio** mediante existencias acumuladas de **Productos Terminados** en depósitos o almacenes.

4.2.5 Aumento en los Costos de Operación (Gastos Extraordinarios)

La cobertura por Aumento en los Costos de Operación (Gastos Extraordinarios) se aplica a la Ubicación Asegurada cuando se contrata la Cobertura Utilidad Bruta.

Esta Cobertura se limita a los gastos adicionales razonables, no recuperables debido según la cláusula 4.2.1.1 **Error! Reference source not found.** aumento necesario de los costos laborales durante el Período de Indemnización como consecuencia de pérdidas o daños materiales a raíz de un Riesgo Asegurado, cuyo único fin sea el de evitar o amortiguar una reducción del **Volumen de Negocio** o reanudar o mantener las **Actividades Comerciales** normales. La **Aseguradora** descontará del monto a pagar en concepto de Aumento en los Costos de Operación (Gastos Extraordinarios) el valor razonable de mercado al final del Período de Indemnización respecto de los bienes obtenidos en relación con lo anterior.

La indemnización provista está sujeta a los límites establecidos en la Sección 2 – Declaraciones, y a todas las disposiciones y cláusulas de esta Póliza.

4.3. Exclusiones adicionales

Además de las exclusiones que se disponen en esta Póliza, también se aplicarán las siguientes a la Cobertura por Pérdida Consecuencial:

Esta Sección no cubre:

4.2.3 Cualquier siniestro ocurrido durante un período de inactividad que se hubiera experimentado si la Pérdida Consecuencial no hubiera ocurrido. Esto incluye, pero no está limitado a situaciones en las que la producción, el funcionamiento, los servicios, la entrega o recepción de bienes o servicios o cualquier otra Actividad Comercial hubiese sido suspendida, no se hubiese realizado o se hubiese evitado debido a:

4.2.3.1 Una parada ordinaria o reprogramada

4.2.3.2 Huelgas u otro tipo de interrupción laboral

4.2.3.3 Cualquier otra razón distinta de las pérdidas o los daños materiales cubiertos por esta Póliza

- 4.2.4 **Cualquier incremento de las pérdidas por Pérdida Consecuencial debido a:**
 - 4.2.4.1 **multas o indemnizaciones por daños y perjuicios por incumplimiento contractual o por demorarse en la entrega de pedidos o no poder entregarlos en absoluto**
 - 4.2.4.2 **sanciones de cualquier índole**
 - 4.2.4.3 **cualquier otro factor indirecto o remoto;**
- 4.2.5 **Cualquier pérdida por Pérdida Consecuencial debida a un riesgo no cubierto por esta Póliza dentro o fuera del Inmueble Asegurado**
 - 4.2.5.1 **No obstante, en el caso de que una interrupción se deba a un Riesgo Asegurado y durante dicha interrupción se produzca un siniestro no cubierto, la Aseguradora indemnizará las pérdidas por Interrupción de Actividad Comercial directamente causadas por el Riesgo Asegurado según lo dispuesto en esta Sección.**
- 4.2.6 **Cualquier pérdida por Pérdida Consecuencial derivada de daños a los bienes de terceros; no obstante, esta exclusión no será aplicable a las pérdidas sufridas por el Asegurado por el Pérdida Consecuencial como resultado directo de daños a los bienes de terceros usados por el Asegurado.**

4.4. [Período de Indemnización](#)

El Período Máximo de Indemnización aplicable a cualquier Cobertura por Pérdida Consecuencial excepto en los casos que queden cubiertos por una Extensión de Cobertura y con sujeción a cualquier Límite Temporal establecido en la Sección 2 –Declaraciones, es el siguiente:

El período que comienza en el momento de la pérdida o del daño material cubierto y que finaliza como máximo dentro del plazo establecido en la Sección 2 – Declaraciones, período durante el cual los resultados de la **Actividad Comercial** se verán directamente afectados por dicha pérdida o daño material. El vencimiento de esta Póliza no limitará el Período de Indemnización.

Sección 5 – Extensiones de Cobertura y Riesgos Definidos

5.1. [Funcionamiento de las Extensiones de Cobertura y los Riesgos Definidos](#)

- 5.1.1 Las Extensiones de Cobertura, las Extensiones Especiales de Cobertura y los Riesgos Definidos están sujetos al Límite de Responsabilidad aplicable y quedan incluidos dentro del Límite de la Póliza sin ampliarlo.
- 5.1.2 Las Extensiones de Cobertura, las Extensiones Especiales de Cobertura y los Riesgos Definidos están sujetos a lo dispuesto en la Póliza incluido lo referente a todas las

exclusiones y Deducibles aplicables que aparecen en esta Sección y en cualquier otro apartado de esta Póliza, se indique o no un Límite de Responsabilidad.

- 5.1.3 Si se otorga Cobertura mediante una Extensión Especial de Cobertura o un Riesgo Definido, el Límite de Responsabilidad aplicable para esa esa Extensión Especial de Cobertura o ese Riesgo Definido es el máximo que la **Aseguradora** pagará por todos los daños y pérdidas allí descritos, incluso en el caso que hubiese Cobertura disponible en virtud de cualquier otra sección de esta Póliza.
- 5.1.4 Si la Cobertura se otorga bajo una o más Extensiones de Cobertura luego de una pérdida o daño bajo una Extensión Especial de Cobertura o un Riesgo Definido, lo máximo que la **Aseguradora** pagará por el total de dichas Extensiones de Cobertura combinadas es el Límite de Responsabilidad para la Extensión Especial o el Riesgo Definido que se muestra en la Sección 2-Declaraciones.
- 5.1.5 Si dos o más Límites de Responsabilidad por Extensiones de Cobertura se aplican a un reclamo por pérdida o daño o una parte del mismo, el menor Límite de Responsabilidad se aplicará al reclamo o a la parte del mismo.
- 5.1.6 Si no se muestra ningún Límite de Responsabilidad en esta Póliza, el Límite de Responsabilidad para esa Extensión de Cobertura, Extensión Especial de Cobertura o Riesgo Definido es parte del Límite de la Póliza.
- 5.1.7 Si SC (Sin Cobertura) se indica en la Sección 2 - Declaraciones para cualquier Extensión de Cobertura, Extensión Especial de Cobertura o Riesgo Definido o parte de la cobertura en esta Póliza, entonces cualquier pérdida o daño causado por esa Extensión de Cobertura, Extensión Especial de Cobertura o Riesgo Definido o que se esté dentro de la cobertura proporcionada por esa Extensión de Cobertura, Extensión Especial de Cobertura o Riesgo Definido o parte de la cobertura, no está cubierta por esta Póliza.
- 5.1.8 **La Aseguradora no pagará en ningún Evento un monto superior al Límite de Responsabilidad aplicable. Además, la Aseguradora no pagara en ningún Año de Póliza un monto superior a los Límites Agregados Anuales de Responsabilidad aplicables independientemente de la cantidad de Eventos de que se trate.**
- 5.1.9 **En caso de pérdida o daño en el que entren en juego una o más de las siguientes Extensiones de Cobertura, Extensiones Especiales de Cobertura o Riesgos Definidos, la Aseguradora no pagará un monto superior al Límite total de la Póliza por todas estas Coberturas combinadas.**

5.2. Extensiones de Cobertura aplicables a la Sección 3

5.2.1. Cuentas Por Cobrar (Deudas Contables)

5.2.1.1. La **Aseguradora** pagará por las pérdidas reales sufridas como resultado de una pérdida o daño material a raíz de un Riesgo Asegurado a los registros de cuentas por cobrar del Asegurado, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Todas las sumas que deban los clientes al **Asegurado**, siempre que el **Asegurado** se vea incapacitado para cobrar dichas sumas como consecuencia de una pérdida o daño material derivado de un Riesgo Asegurado a los registros de Cuentas por Cobrar (pero excluyendo cualquier pérdida de cuenta en **Moneda Digital**);
- b) Intereses de cualquier préstamo obtenido por el **Asegurado** para compensar la ausencia de cobro a causa de una pérdida o daño material derivado de un Riesgo Asegurado a los registros de Cuentas por Cobrar sobre importes pendientes de cobro, pero únicamente durante un Período de tiempo razonable y necesario para que el **Asegurado** reanude los cobros normales;
- c) Los gastos de cobranza necesarios que superen los costos normales de cobro como consecuencia de una pérdida o daño material derivado de un Riesgo Asegurado a los registros de Cuentas por cobrar; y
- d) Cualquier otro gasto razonable incurrido por el **Asegurado** para reconstruir los registros de Cuentas por Cobrar luego de una pérdida o daño material derivado de un Riesgo Asegurado a dichos registros de Cuentas por Cobrar.

A efectos de esta Extensión de Cobertura, los registros de cargos de tarjetas de crédito se considerarán como sumas adeudadas al Asegurado por los clientes hasta que los registros de cargos sean entregados a los emisores de tarjetas de crédito.

5.2.1.2. Cuando existan pruebas de que ha ocurrido una pérdida o un daño material derivado de un Riesgo Asegurado a los registros de Cuentas por Cobrar y el Asegurado no pueda determinar con precisión el monto total de tales montos a la fecha del siniestro, el monto a pagar se calculará de la siguiente manera:

- a) El promedio mensual de las cuentas por cobrar durante los últimos 12 meses disponibles;
- b) Se ajustarán los gastos de cobranza razonables y necesarios que excedan los costos normales de cobranza debido a los Daños Materiales daño a los registros de cuentas por cobrar y los gastos razonables y necesarios incurridos en el restablecimiento de los registros de cuentas por cobrar después de la pérdida o daño material por un Riesgo asegurado. de acuerdo con el porcentaje de

aumento o disminución en el promedio de 12 meses de la Utilidad bruta mensual que haya ocurrido en ese periodo;

- c) El monto mensual de las cuentas por cobrar según lo establecido en el inciso a) anterior se ajustará adicionalmente de acuerdo con cualquier variación demostrable del promedio del mes en que ocurrió la pérdida. También se considerarán las fluctuaciones normales en el monto de las cuentas por cobrar dentro del mes fiscal del que se trate.

5.2.1.3. La **Aseguradora** descontará de los montos totales de las cuentas por cobrar el monto de las cuentas documentadas en registros que no se hayan perdido o dañado o que el Asegurado haya establecido o cobrado por cualquier otro medio, así como un monto en concepto de deudas incobrables que el Asegurado normalmente no hubiese logrado cobrar y los costos normales de cobranza incurridos debido a las cuentas por cobrar.

5.2.1.4. Se aplicarán las siguientes exclusiones adicionales:

- a) La Aseguradora no pagará por déficits derivados de errores u omisiones de contabilidad, facturación, alteración, falsificación, manipulación, ocultamiento, destrucción o eliminación de registros de cuentas por cobrar cometidos para ocultar la entrega, recepción, obtención o retención ilícita de dinero, valores y escrituras o cualquier otro bien, pero sólo en la medida de tal entrega, recepción, obtención o retención ilícita;**
- b) cualquier pérdida o escasez resultante de las cuentas en Moneda Digital.**

5.2.2. Marcas y Etiquetas

En caso de que un Bien Asegurado con marcas o etiquetas en virtud de esta Póliza sufra pérdidas o daños a raíz de un Riesgo Asegurado y la **Aseguradora** decidan quedarse con la totalidad o una parte de dicho bien, la **Aseguradora** pagará al **Asegurado** el costo que resulte necesario para que estampe la leyenda “salvamento” sobre el bien o su envase o contenedor, o bien para que elimine o borre las marcas y etiquetas si con ello no se daña al bien en cuestión. En un caso o en otro, el **Asegurado** deberá cambiar la etiqueta de dicho bien o de su envase o contenedor de conformidad con la ley aplicable.

5.2.3. Adiciones de Capital en Ubicaciones Aseguradas existentes

La **Aseguradora** pagará cualquier Daño Material causado por un Riesgo Asegurado desde el momento en que el Asegurado se convierte en el responsable legal de cualquier edificio recién construido, modificaciones, ampliaciones y mejoras, maquinaria y equipo (que no sean los establecidos en la extensión de Adquisición de Empresas y Nuevas Ubicaciones aplicables a los numerales 2 y 4) en las Ubicaciones Aseguradas declarados a la Aseguradora pero sin considerar su plusvalía siempre que:

5.2.3.1. El Asegurado se comprometa a proporcionar los detalles de dichas adiciones tan pronto como sea razonablemente posible, pero sin exceder periodo de tiempo especificado en 2.3.8. desde la aplicación de tal cobertura, y a contratar un seguro específico sobre tales adiciones con carácter retroactivo a la fecha de aplicación de dicha.

5.2.3.2. La **Aseguradora** tendrá derecho a cobrar una prima adicional adecuada desde la fecha de tal adición a las Ubicaciones Aseguradas Existentes.

Esta Extensión de Cobertura solo opera cuando la cobertura bajo esta Póliza Específica se basa en un principio de sumas aseguradas o la Aseguradora ha indicado específicamente en la Sección 2 - Declaraciones, que la cobertura bajo esta Póliza se aplica en base a los Valores Declarados para una Ubicación Asegurada Específica.

5.2.4. **Autoridad Civil o Militar Medidas de la Autoridad – Gastos de disminución de daños**

La **Aseguradora** pagará por pérdidas o daños materiales causados directamente por actos destructivos por orden de una autoridad civil o militar ocasionados en el momento de la propagación de un **Incendio** y con el fin de evitarlo, siempre que dicho **Incendio** no se hubiese originado por un riesgo excluido en esta Póliza.

5.2.5. **Remoción de Escombros**

La **Aseguradora** pagará los gastos razonables y necesarios incurridos en la remoción de escombros y en el transporte de estos hasta el vertedero adecuado de desechos mas cercano, los costos de almacenamiento y destrucción y la demolición de los restos del Bien Asegurado tras un Daño Material por un Riesgo Asegurado a los Bienes Asegurados.

La Aseguradora no pagará los costes de

a) eliminación de aire, agua, tierra, fauna y flora; o

b) de un bien no cubierto por esta Póliza;

derivadas de la Contaminación.

5.2.6. **Gastos de Aceleración / Costos de Agilización**

La **Aseguradora** pagará los costos razonables y necesarios incurridos por el Asegurado para pagar la reparación temporal luego de un Daño Material causado por un Riesgo Asegurado a un Bien Asegurado y para acelerar la reparación permanente o el reemplazo de dicho bien dañado.

La Aseguradora no pagará los costos recuperables en virtud de cualquier otra disposición de esta Póliza o por la reparación permanente o el reemplazo del bien dañado.

5.2.7. **Obras de Arte**

La **Aseguradora** pagara por lo Daño Material causado por un Riesgo Asegurado a Obras de Arte en una Ubicación Asegurada.

Se aplicarán las siguientes exclusiones adicionales.

La Aseguradora no pagará por pérdidas o daños materiales a Obras de Arte causados o provocados por cualquiera de los siguientes hechos, independientemente de cualquier otra causa o situación cubierta o no por esta Póliza que contribuya en forma simultánea, o en cualquier otra secuencia, al siniestro:

5.2.7.1. Rotura de cristales, mármol, porcelana, estatuas y bienes frágiles similares por haber dejado caer o haber golpeado dichos objetos de forma intencional o accidental;

5.2.7.2. Cualquier proceso de reparación, restauración o retoque;

5.2.7.3. Cualquier condición preexistente.

5.2.8. Gastos de Extinción de Incendio / Cargos por Servicio de Bomberos

La **Aseguradora** pagará los costos y gastos razonables derivados de la intervención del cuerpo de bomberos y cualquier otro gasto por tareas de extinción tras un Daño Material de un Bien Asegurado a causa de un Riesgo Asegurado en una Ubicación Asegurada.

Los Cargos por Servicio de Bomberos son aquellos asumidos por contrato o acuerdo antes de la pérdida o daño o requeridos por ordenanza local.

5.2.9. Mejoras del Terreno

La **Aseguradora** pagará los costos adicionales de recuperación ,restauración o reparación incurridos en **Mejoras del Terreno** a raíz de un Daño Material de un Bien Asegurado a causa de un Riesgo Asegurado en una Ubicación Asegurada.

En lo que respecta a césped, plantas, arbustos o árboles, se aplicarán las siguientes exclusiones adicionales.

Esta Extensión de Cobertura no cubre pérdidas o daños causados o provocados por cualquiera de siguientes causas, independientemente de cualquier otra causa o evento cubierto o no por esta Póliza que contribuya en forma simultánea, o en cualquier otra secuencia, a la pérdida:

5.2.9.1. Terremoto o Erupción Volcánica;

5.2.9.2. Inundación;

5.2.9.3. Tormenta.

5.2.10. Dinero en Caja Fuerte Cerrada y/o Cámara Acorazada

La **Aseguradora** pagará por pérdida o daños al Dinero causado por **Incendio, Explosión** o Robo, siempre que el Dinero se encuentre en las Ubicaciones Aseguradas en el interior de una caja fuerte cerrada y/o cámara acorazada aprobada.

La Aseguradora no pagará por pérdidas:

5.2.10.1 resultado de errores u omisiones en recibos, pagos o contabilidad;

5.2.10.2 por fraude o deshonestidad por parte de cualquier representante autorizado del Asegurado;

5.2.10.3 del dinero en caja fuerte o cámara acorazada después de utilizar la llave de la caja o camarada acorazada o cualquier duplicado/código de acceso a la Caja o Cámara Acorazada que pertenezca al Asegurado, a menos que éstas hayan sido obtenidas mediante intimidación, agresión, violencia o amenaza de ello.

A efectos exclusivos de esta Extensión, se aplicarán las siguientes definiciones:
Por Dinero se entenderá el **Dinero**, los **Títulos** y las **Escrituras**.

Por Robo se entenderá la pérdida de Dinero por medio de asalto o violencia al **Asegurado** o cualquier empleado del **Asegurado**, entrando o saliendo de los edificios en las Ubicaciones Aseguradas por medios forzados y violentos.

Se entenderá por Caja Fuerte o Cámara Acorazada aprobada aquellas que estén certificadas para cumplir con las normas europeas de protección contra robo según Euronorm EN 1143-1 dentro del Espacio Económico Europeo o equivalente.

El límite máximo asegurable para la cobertura de Dinero en Caja Fuerte Cerrada Aprobada y/o Cámara Acorazada, no excederá el límite máximo de responsabilidad indicado en la Sección 2-Declaraciones, pero sin exceder los límites máximos de responsabilidad para el grado de certificación de la Caja Fuerte Cerrada Aprobada y/o Cámara acorazada cuando se indica en la Sección 2-Declaraciones y sujeto a todas las disposiciones y estipulaciones de esta Póliza.

5.2.11. Dinero en Ubicaciones Aseguradas durante el Horario Laboral

La **Aseguradora** pagará por pérdida o daños al Dinero causado por **Incendio**, **Explosión** o Robo, siempre que el Dinero se encuentre en las Ubicaciones Aseguradas durante el horario laboral, mientras se encuentre fuera de una Caja Fuerte y/o Cámara Acorazada aprobada.

La Aseguradora no pagará por pérdidas:

- 5.2.11.1. ocurridas fuera del Horario Laboral;**
- 5.2.11.2. resultado de errores administrativos o de contabilidad, o pérdidas debidas a errores en recibos o pagos;**
- 5.2.11.3. de aquellas cantidades que representan sueldos o salarios guardados en los Locales Asegurados 48 horas después de haber sido retirados de un Banco o cualquier otro lugar;**
- 5.2.11.4. debido a fraude o deshonestidad por parte de cualquier representante autorizado del Asegurado;**
- 5.2.11.5. si cualquier representante del Asegurado no ha tomado las precauciones razonables para prevenir la pérdida.**

A efectos exclusivos de esta Extensión, se aplicarán las siguientes definiciones:

Por Dinero se entenderá el **Dinero**, los **Títulos** y las **Escrituras**.

Por Robo se entenderá la pérdida de Dinero por medio de asalto o violencia al **Asegurado** o cualquier empleado del **Asegurado**, entrando o saliendo de los edificios en las Ubicaciones Aseguradas por medios forzados y violentos.

Horario Laboral significa el horario de la **Actividad Comercial** y oficinas, incluyendo horas extras cuando los empleados del **Asegurado** permanecen en las Ubicaciones Aseguradas para propósitos comerciales.

5.2.12. Bienes Personales de Funcionarios , Empleados y Visitantes del Asegurado

La **Aseguradora** pagará por pérdidas o daños a los efectos personales de funcionarios, empleados y visitantes del **Asegurado** a causa de un Riesgo Asegurado que no estén cubiertos de otra manera mientras se encuentren en la Ubicación Asegurada.

5.2.13. Honorarios Profesionales

La **Aseguradora** correrá con los costos efectivamente incurridos por el **Asegurado** en el pago de honorarios razonables pagados por el **Asegurado** a los contadores, arquitectos, auditores, ingenieros u otros profesionales, y el costo por el uso de los empleados del **Asegurado** para producir y certificar cualquier detalle contenido en los libros o documentos del **Asegurado** o cualquier otra prueba, informaciones o evidencias requeridas por la **Aseguradora** como consecuencia de una pérdida o daño cubierto por esta Póliza cuya responsabilidad haya sido aceptada por la **Aseguradora**.

La Aseguradora no pagará los costos y honorarios de abogados, Peritos de Parte y ajustadores de siniestros, entre los que se incluyen los de cualquier filial o entidad relacionada o asociada en la que tengan una participación parcial o total o bien contratada por ellos para que los asistan. Tampoco pagará los costos y honorarios de consultores de siniestros que ofrezcan asesoramiento sobre Cobertura o sobre negociación de siniestros.

5.2.14. Autoridades Pública (Aumento en el costo de construcción)

La **Aseguradora** pagará los costos adicionales de restablecimiento incurridos únicamente por la necesidad de dar cumplimiento a las disposiciones de cualquier legislación o regulación aplicable (en adelante, las “Estipulaciones”) en relación con un Daño Material de un Bien Asegurado y a las partes no dañadas de dicho Bien a causa de un Riesgo Asegurado.

La Aseguradora no pagará los gastos incurridos en el cumplimiento de las Estipulaciones respecto de:

5.2.14.1. Pérdidas o daños materiales provocados por un Riesgo Asegurado ocurridos con anterioridad al otorgamiento de esta Extensión de Cobertura;

- 5.2.14.2. **Cualquier Estipulaciones que se hubiesen notificado al Asegurado con anterioridad al Daño Material causado por un Riesgo Asegurado;**
- 5.2.14.3. **Cualquier Estipulaciones para las cuales existe un requisito existente que debe implementarse dentro de un período determinado;**
- 5.2.14.4. **Bienes que no hayan sufrido ningún daño;**
- 5.2.14.5. **Los costos adicionales que hubiesen sido necesarios tras el Daño Material al bien a causa de un Riesgo Asegurado para que dicho bien vuelva a estar como nuevo, de no haber surgido la necesidad de cumplir las Estipulaciones;**
- 5.2.14.6. **El importe de cualquier cargo o valuación a raíz de una apreciación del capital que sea pagadero en relación con un bien o por parte de su propietario como consecuencia del cumplimiento de las Estipulaciones.**

El trabajo de restablecimiento debe comenzar y llevarse a cabo con razonable celeridad, sin demora injustificada y deberá finalizarse en cualquier caso en un plazo de 12 meses a contar desde el Daño Material provocado por un Riesgo Asegurado, o bien dentro del plazo adicional que conceda la **Aseguradora**, y podrá realizarse en otro lugar (si así lo exigen las Estipulaciones) siempre que no se incremente la responsabilidad de la **Aseguradora** en virtud de la presente Extensión de Cobertura. Si la responsabilidad de la **Aseguradora** bajo esta Póliza mas allá de esta Extensión de Cobertura, quedará reducida por la aplicación de cualquiera de los términos y Condiciones de esta Póliza, entonces la responsabilidad de la **Aseguradora** bajo esta Extensión de Cobertura se reducirá en la misma proporción. El monto total recuperable en virtud de esta Póliza respecto de esta Extensión de Cobertura no excederá:

- a) Respecto del Bien Asegurado que sufra un Daño Material provocado por un Riesgo Asegurado, el 15% de su valor declarado; cuando el valor declarado se aplique a Bienes Asegurados en más de una Ubicación Asegurada, 15% del monto total del cual la **Aseguradora** habría sido responsable si el Bien Asegurado de forma individual hubiese sido destruido por completo en la Ubicación Asegurada donde haya ocurrido el Daño Material en la Ubicación Asegurada;
- b) Respecto de las partes no dañadas del bien: 50% de los montos recuperables conforme a apartado a).

5.2.15. Retiro Temporal

La **Aseguradora** pagará en caso de pérdidas o daños causados por un Riesgo Asegurado de un Bien Asegurado (que no sean **Productos Semielaborados** o

Productos en Proceso, Productos Terminados, Materias Primas, suministros o **Mercancía**) que haya sido retirado temporalmente de una Ubicación Asegurada con el fin de ser reparado, revisado o temporalmente almacenado mientras se encuentre en la ubicación al que se haya trasladado dicho bien.

La Aseguradora no pagará por bienes:

5.2.15.1. Asegurados en forma total o parcial en otra disposición de esta Póliza

5.2.15.2. Asegurados en forma total o parcial por otra póliza de seguro

5.2.15.3. Mientras estén En Tránsito.

La duración de la remoción temporaria queda limitada a 90 días consecutivos salvo se acuerde lo contrario con la **Aseguradora**.

5.2.16. Documentos Valiosos y Registros (Costos de Reconstrucción)

La **Aseguradora** pagará por pérdidas o daños causados por un Riesgo Asegurado a

- a) **Documentos y Registros Valiosos** en las Ubicaciones Aseguradas; y para
- b) **Datos Electrónicos** almacenados en **Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos**, propiedad y operados por el **Asegurado** en las Ubicaciones **Aseguradas**, siempre que dichos **Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos** sufran una pérdida o Daño Material asegurado por esta Póliza.

Para los **Documentos y Registros Valiosos**, que no sean los almacenados en **Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos**, la **Aseguradora** pagará el valor de los **Documentos y Registros Valiosos** en blanco y los costos razonables y necesarios incurridos por el **Asegurado** para investigar, reemplazar o restaurar la información perdida o dañada en el mismo.

Para los **Datos Electrónicos** almacenados en **Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos**, la **Aseguradora** pagará el costo de reparar o reemplazar los **Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos** en sí más los costos de copiar los **Datos Electrónicos** desde una copia de seguridad o desde originales de una generación anterior.

La Aseguradora no pagará por Daños Materiales a los Bienes que no puedan repararse o restaurarse con el mismo tipo o calidad.

5.3. Extensiones de Cobertura aplicables a la Sección 4

5.3.1. Denegación de acceso por decisión de la autoridad civil (Autoridad Civil o Militar)

La **Aseguradora** pagará las pérdidas en concepto de Utilidad Bruta soportadas por el **Asegurado** en virtud de esta Póliza que resulten de la interrupción necesaria de la **Actividad Comercial** del **Asegurado** en una Ubicación Asegurada, si dicha interrupción se produce a causa de una orden de una autoridad civil que prohíba el acceso a una Ubicación Asegurada. Dicha interrupción debe derivarse de la respuesta de la autoridad civil frente a pérdidas o daños materiales causados por un Riesgo Asegurado a un bien que no posea, ocupe, arriende ni alquile el **Asegurado** ni que esté cubierto por esta Póliza y que esté situado a una distancia de la Ubicación Asegurada que sea la indicada en la Sección 2 - Declaraciones. La **Aseguradora** pagará las pérdidas reales sostenidas en concepto de Utilidad Brita por encima del Deducible aplicable durante el período durante el cual la orden se mantenga en vigor, el cual no podrá exceder el número de días consecutivos posteriores a dicha orden que se establece en la Sección 2 – Declaraciones, hasta el límite aplicable a esta Extensión de Cobertura.

La Aseguradora no pagará la Pérdida de Utilidad Bruta: resultante de cualquier interrupción Denegación de acceso por decisión de la autoridad civil:

- a) como resultado de una Pérdida o un Daño Cibernético, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia a la misma; o**
- b) como resultado de cualquier interrupción por parte de las autoridades civiles menor al Período de Espera.**

5.3.2. Interrupción Contingente de la Actividad Comercial

5.3.2.1. Proveedores Nombrados y/o Clientes Nombrados

La **Aseguradora** pagará las pérdidas derivadas de la Pérdida de Utilidad Bruta conforme a lo establecido en esta Póliza sufridas por el **Asegurado** durante el Período de Indemnización causadas en forma directa por la Pérdida de Utilidad Bruta del **Asegurado** en una Ubicación Asegurada si dicha interrupción se produce por pérdidas o daños materiales causados por un Riesgo Asegurado a un bien (del tipo asegurable en esta Póliza) de un **Proveedor Nombrado** o de un **Cliente Nombrado** dentro del ámbito territorial de esta Póliza.

La Aseguradora no pagará las pérdidas derivadas de la Pérdida de Utilidad Bruta:

- a) causadas por Proveedores y/o Clientes Nombrado debido a Terremoto, Erupción Volcánica, Inundación o**

Tormenta, salvo que se incluyan específicamente en esta Póliza para ubicaciones nombradas de Proveedores Nombrados y/o Clientes Nombrados;

- b) resultante de cualquier proveedor de electricidad, agua, combustible, vapor, aceite, gas, telecomunicaciones (suministro de voz, datos o vídeo), Servicios en la Nube (“cloud services”), servicios de aguas residuales y servicios de recogida y eliminación de residuos;**
- c) que resulten de una Pérdida o un Daño Cibernético.**

Independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia a la misma.

5.3.2.2. Proveedores Directos No Nombrado y/o Clientes Directos No Nombrados

La **Aseguradora** pagará las pérdidas derivadas de la Pérdida de Utilidad Bruta conforme a esta Póliza que sufra el **Asegurado** durante el Período de Indemnización que resulten directamente de la interrupción necesaria de la **Actividad Comercial** del **Asegurado** en una Ubicación Asegurada si dicha interrupción se produce por el Daño Material causado por un Riesgo Asegurado a un bien (asegurable conforme a esta Póliza) de un **Proveedor Directo No Nombrado**, o de un **Cliente**, fabricante o procesador de bienes, componentes o materiales **Directo No Nombrado** dentro del ámbito territorial de esta Póliza.

La Aseguradora no pagará las pérdidas derivadas de la Pérdida de Utilidad Bruta:

- a) causadas por Proveedores Directos No Nombrado y/o Clientes Directos No Nombrado debido a Terremoto, Erupción Volcánica, Inundación, o Tormenta. a menos que se otorgue específicamente bajo esta Póliza y se establezca en la Sección 2- Declaraciones; o**
- b) resultante de cualquier proveedor de electricidad, agua, combustible, vapor, aceite, gas, telecomunicaciones (suministro de voz, datos o vídeo), Servicios en la Nube (“cloud services”), servicios de aguas residuales y servicios de recogida y eliminación de residuos;**
- c) que resulten de una Pérdida o un Daño Cibernético,**

independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia a la misma.

5.3.3. Imposibilidad de acceso (entrada/salida)

La **Aseguradora** pagará las pérdidas en concepto de Utilidad Bruta efectivamente incurridas por el **Asegurado** conforme a esta Póliza que resulten de la Pérdida de Utilidad Bruta del **Asegurado** en una Ubicación Asegurada si la entrada o salida de dicha Ubicación Asegurada por parte de proveedores, clientes o empleados del **Asegurado** se ha impedido por una obstrucción física provocada por el Daño Material causado por un Riesgo Asegurado a un bien que no posea, ocupe, arriende ni alquile el **Asegurado** ni esté cubierto por esta Póliza y que esté situado a la distancia del Inmueble Asegurado indicada en la Sección 2 – Declaraciones. La **Aseguradora** pagará las pérdidas efectivamente incurridas en concepto de Utilidad Bruta por encima del Deducible aplicable durante el período en que siga estando impedida la entrada o salida por obstrucción física, pero sin sobrepasar la cantidad de días consecutivos indicados en la Sección 2 – Declaraciones a partir de dicha obstrucción hasta el límite que se aplique a esta Extensión de Cobertura.

La Aseguradora no pagará por pérdida de Utilidad Bruta debido a la obstrucción o deterioro del ingreso o egreso a cualquiera de las Ubicaciones Aseguradas:

- a) **causadas por Terremoto, Erupción Volcánica, Inundación, o Tormenta;**
- b) **como resultado de una Pérdida o un Daño Cibernético, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia a la misma; o**
- c) **Provocadas por cualquier entrada o salida cuya duración fuera menor al Período de Espera.**

5.3.4. Pérdida de Entradas (Valor de Renta)

La **Aseguradora** pagará por la pérdida de rentas según lo dispuesto en esta Póliza de ciertos edificios en las Ubicaciones Aseguradas según lo requieran los términos de los contratos de arrendamiento respectivos y donde el Monto de la Renta por Cobrar haya sido declarado por el **Contratante del Seguro** o donde la Renta por Cobrar haya sido declarada como parte de la Utilidad Bruta del **Asegurado**. El monto de la Renta por Cobrar es el monto de la renta y otros ingresos recibidos o por recibir por el alquiler de la Ubicación Asegurada y por los servicios prestados en el mismo.

La Cobertura por Pérdida de Rentas se aplica si dicho edificio o cualquier parte del mismo no es apto para ser ocupado como consecuencia de pérdida o daño material por un Riesgo Asegurado y entonces el monto a pagar no excederá la proporción de la renta que dure el período necesario para la rehabilitación. al período de renta asegurada, pero sin exceder el Período de Indemnización aplicable a esta Extensión de Cobertura como se establece en la Sección 2-Declaraciones.

5.3.5. Investigación y Desarrollo

La **Aseguradora** pagará como Utilidad Bruta los cargos y gastos fijos y efectivamente incurridos por el **Asegurado** durante el Período de Indemnización que sean

directamente atribuibles a la interrupción de proyectos de investigación y desarrollo que no hubiesen producido ingresos. La pérdida debe derivarse de la interrupción necesaria del proyecto de investigación y desarrollo en una ubicación Asegurada que sea causada por una pérdida o daño material por parte de un Riesgo Asegurado al Bien Asegurado u otros bienes (del tipo asegurado bajo esta Póliza) utilizados por el **Asegurado**.

La Aseguradora no pagará

- a) ninguna otra pérdida por Pérdida de Utilidad Bruta; y**
- b) ningún cargo y/o gasto fijo que fuera pagadero de acuerdo con lo dispuesto en otro apartado de esta Póliza;**

5.4. En virtud de esta Extensión de Cobertura. Extensiones de Cobertura aplicables a las Secciones 3 y 4

5.4.1. Ubicaciones No Nombradas

La **Aseguradora** pagará las pérdidas o daños causados por un Riesgo Asegurado en **Otras Ubicaciones No Nombradas** y las pérdidas por Pérdida de Utilidad Bruta sufridas por el **Asegurado** durante el Período de Indemnización.

5.4.2. Daños Materiales y Pérdidas por Pérdida Consecuencial por Interrupción de Servicios fuera de las instalaciones o Ubicaciones Aseguradas (Proveedores de servicios públicos)

La **Aseguradora** pagará

5.4.2.1. Pérdidas o Daños Materiales súbito, imprevisto y accidental a los Bienes Asegurados en una Ubicación Asegurada que resulten directamente de la interrupción de los servicios de electricidad, agua, combustible, vapor, aceite, gas, telecomunicaciones (suministro de voz, datos o vídeo), **Servicios en la Nube** (“cloud services”), servicios de alcantarillado o servicios de recolección y eliminación de desechos;

5.4.2.2. Las pérdidas por Pérdida Consecuencial conforme se estipula en esta Póliza sufridas por el **Asegurado** durante el Período de Indemnización directamente provocadas por la interrupción necesaria de la **Actividad Comercial** del **Asegurado** en una Ubicación Asegurada;

si dichas pérdidas o Daños Materiales y/o la interrupción se producen por pérdidas o Daños Materiales causados por un Riesgo Asegurado a un bien (del tipo no excluido en esta Póliza) en cualquier:

- a) Estación o subestación generadora de cualquier empresa pública o privada proveedora de energía eléctrica ;

- b) Las instalaciones en tierra de cualquier empresa pública o privada de suministro de gas, vapor, aceite o combustible o de cualquier productor de gas natural directamente relacionado con ella;
- c) Las obras hidráulicas y las estaciones de bombeo de cualquier empresa pública o privada de suministro de agua o de servicios de aguas residuales;
- d) Las instalaciones en tierra de cualquier servicio público o privado de recolección y eliminación de desechos;
- e) Instalaciones terrestres de cualquier empresa pública o privada de telecomunicaciones (suministro de voz, datos o vídeo) o proveedor de **Servicios en la Nube** (“*cloud services*”);

que provea al **Asegurado** de electricidad, agua, combustible, vapor, aceite, gas, telecomunicaciones (suministro de voz, datos o vídeo), **Servicios en la Nube** (“*cloud services*”), servicios de aguas residuales o servicios de recolección y eliminación de desechos.

La Aseguradora no pagará las pérdidas por Pérdida de Utilidad Bruta:

- i) **Causadas por Terremoto, Erupción Volcánica, Inundación, o Tormenta;**
- ii) **como consecuencia de cualquier interrupción de los suministros de electricidad, agua, combustible, vapor, petróleo, gas, telecomunicaciones (suministro de voz, datos o vídeo), Servicios en la Nube (“*cloud services*”), servicios de aguas residuales o servicios de recolección y eliminación de desechos de duración inferior al Periodo de Espera;**
- iii) **debido a la acto deliberado de una autoridad de suministro de retener el suministro de electricidad, agua, combustible, vapor, petróleo, gas, telecomunicaciones (suministro de voz, datos o vídeo), Servicios en la Nube (“*cloud services*”), servicios de aguas residuales o servicios de recolección y eliminación de desechos;**
- iv) **que resulten de una Pérdida o un Daño Cibernético,**

independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia a la misma, este o no asegurado bajo esta Póliza.

5.4.3. Protección y Conservación de Bienes

La **Aseguradora** pagará:

- 5.4.3.1.** Los costos razonables y necesarios incurridos por las acciones para proteger o preservar temporalmente los Bienes Asegurados, siempre que tales acciones sean necesarias debido a Daños Materiales reales o inminentes o daños debido a un Riesgo Asegurado en dichos Bienes Asegurados, incluso durante la Remoción temporal; y

5.4.3.2. La pérdida real de la Utilidad Bruta sufrido por el **Asegurado** antes y después de que el **Asegurado** tomará por primera vez medidas razonables para la protección temporal y la preservación de los Bienes Asegurados. Sin embargo, dicha acción debe ser necesaria para evitar pérdidas o Daños Materiales reales o daños inminentes debido a un Riesgo Asegurado de dichos Bienes Asegurados.

La **Aseguradora** pagará la pérdida de la Utilidad Bruta real sufrido durante dicha protección temporal y preservación de los Bienes Asegurados, pero sin exceder el número de horas establecido en la Sección 2 - Declaraciones antes y después de que el **Asegurado** haya tomado la primera acción razonable para la protección y preservación temporal de los Bienes Asegurados.

Esta Extensión de Cobertura está sujeta a las disposiciones relativas a Deducibles que se habrían aplicado si hubieran ocurrido las pérdidas o daños materiales.

5.5. Extensiones Especiales de Cobertura aplicables a las Secciones 3 y 4

5.5.1. Rotura de Maquinaria y Equipo

La **Aseguradora** pagará por el Daño Material súbito, imprevisto y accidental a la maquinaria y equipo y por las pérdidas por Pérdida Consecuencial de acuerdo con lo dispuesto en esta Póliza causadas por o resultantes de:

5.5.1.1. Explosión, estallido, agrietamiento, rotura, fractura, derrumbe, quemado o sobrecalentamiento de turbinas de gas, calderas de vapor, calderas de agua caliente, turbinas de vapor, máquinas de vapor, tuberías de vapor u otros equipos para calentar agua, recipientes o dispositivos a presión cuya presión interna se deba únicamente al vapor, incluidos los aparatos asociados o conectados a ellos cuya propiedad o posesión recaiga en el Asegurado y sean distintos de un mero calentador para uso doméstico; excepto por explosión de gases acumulados o de combustible no consumido dentro de la cámara de combustión de cualquier recipiente con llama, **distinto a turbinas de gas, o dentro de los conductos o pasajes que expulsan los gases de combustión.**

5.5.1.2. Avería o la rotura mecánica, eléctrica o electrónica o disfunción del aparato o equipo mecánico particular en el que se origina dicha avería o desarreglo, lo que incluye las rupturas o los estallidos causados por una fuerza centrífuga;

5.5.1.3. La entrada de cuerpos extraños en Maquinaria y Equipo en operación; y

5.5.1.4. Cortocircuitos, sobretensiones o sobre intensidades a causa de corrientes eléctricas generadas de forma artificial.

La Aseguradora no pagará por pérdidas o daños en virtud de esta Extensión Especial de Cobertura relacionados con:

- 5.5.1.5. Aplicación de herramientas**
Pérdida o daño causado por el uso de cualquier herramienta o proceso a cualquier elemento de la Maquinaria y/o equipo durante el mantenimiento, inspección, reparación, alteración, modificación o revisión.
- 5.5.1.6. Avería o Rotura de nueva Maquinaria y Equipos**
Pérdida o daño a cualquier elemento de Maquinaria y Equipo debido a su propia avería o explosión que ocurra dentro de los 30 días de su instalación inicial en el Predio Asegurado.
- 5.5.1.7. Ladrillos y mampostería**
Pérdida o daño a ladrillos, mampostería, cimientos o chimeneas.
- 5.5.1.8. Avería o Rotura de Equipos de Sistemas Informáticos**
Pérdida o daño a cualquier elemento de los equipos de Sistemas Informáticos o equipo auxiliar ocasionado por su propia avería a menos que exista un Contrato de Mantenimiento Aprobado respecto de dicha pieza.
- 5.5.1.9. Pérdida o Daño Cibernético y Datos Electrónicos**
Pérdida o daño
- a) a cualquier Maquinaria y Equipo que surja de una Pérdida o un Daño Cibernético; y / o
 - b) responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza, causado por, contribuido por, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Datos Electrónicos. a menos que esté cubierto dentro de los límites y las disposiciones de la Extensión de la cubierta 5.2.16 Documentos y Registros Valiosos.
- 5.5.1.10. Hornos**
Pérdida o daño causado por fugas de material fundido contenido en un horno o daños a ladrillos o revestimientos refractarios, o bien a cualquier otra parte del horno u otros

tipos de horno por grietas o deformaciones provocadas por el calor.

- 5.5.1.11. Garantía y mantenimiento**
Pérdida o daño que sea responsabilidad de cualquier fabricante, proveedor, agente o empresa de mantenimiento en virtud de los términos y condiciones de un contrato de garantía o mantenimiento en la medida en que el Asegurado haga una recuperación, o el Asegurado sea liberado de responsabilidad bajo cualquier contrato de arrendamiento o alquiler.
- 5.5.1.12. Almacenamiento incorrecto**
Cualquier gasto adicional producido por el incumplimiento de las recomendaciones del fabricante respecto del almacenamiento de los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos.
- 5.5.1.13. Material Refractario**
Pérdida o daño al material aislante o refractario, pero sin excluir el revestimiento de vidrio de cualquier Maquinaria y Equipo.
- 5.5.1.14. Partes renovables**
Pérdida o daño de herramientas, troqueles o moldes y piezas que requieran de una renovación periódica.
- 5.5.1.15. Interrupción del Servicio**
Cualquier pérdida o daño como consecuencia de una interrupción de la electricidad, el agua, el combustible, el vapor, el aceite, el gas, las telecomunicaciones (suministro de voz, datos o vídeo), los Servicios en la Nube (“cloud services”), los servicios de aguas residuales o los servicios de recolección y eliminación de desechos, excepto en los casos específicamente previstos. Bajo esta Póliza para bajo 5.4.2 Daños Materiales y Pérdidas por Pérdida Consecuencial por Interrupción de Servicios fuera de las instalaciones o Ubicaciones Aseguradas (Proveedores de servicios públicos)

- 5.5.1.16. Solidificación de materiales**
Pérdida o daño causado por o derivado de la congelación, solidificación o escape inadvertido de materiales fundidos.
- 5.5.1.17. Pruebas**
Pérdida o daño de cualquier pieza de Maquinaria y Equipo que, en el momento del Evento de dicha pérdida o daño, esté siendo sometida a una prueba hidráulica o a cualquier otro tipo de prueba que suponga tensiones anórmalas o sobrecargas intencionales.
- 5.5.1.18. Programas informáticos o Software no probados**
Cualquier gasto adicional a consecuencia del uso por parte del Asegurado de programas informáticos o Software cuyo desarrollo no haya sido finalizado, que no hayan superado todos los procedimientos de prueba o que no se hayan probado satisfactoriamente.
- 5.5.1.19. Uso y desgaste**
El costo de rectificación o reparación de:
- a) Uso y desgaste, deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas, o herrumbre, corrosión, oxidación o ralladuras de superficies pintadas o pulidas; o**
 - b) defectos, deficiencias, deformaciones, distorsiones, grietas o fracturas parciales, que se desarrollen gradualmente,**
- pero sin excluir las pérdidas o daños resultantes que estén cubiertos.**
- 5.5.1.20. Acto Deliberado**
Pérdida o daño causado por el acto deliberado, intencional o negligencia intencional del Asegurado

Sujeto a los términos Condiciones y exclusiones de esta Póliza. Cuando se produzca alguna diferencia entre la interpretación de los términos o exclusiones expresados en la Extensión especial de cobertura 5.5.1 y aquellos que se encuentren dentro de esta Póliza, prevalecerán los que se encuentren bajo la Extensión Especial de Cobertura. 5.5.1.

Definiciones aplicables al apartado 0

- 5.5.1.21.** Maquinaria y Equipo quiere decir todas las máquinas o aparatos mecánicos o eléctricos instalados que se utilicen para la generación, transmisión o utilización de energía mecánica o eléctrica, sistemas de refrigeración y aire acondicionado, cualquier tubería de metal y sus equipos accesorios que sean propiedad de o arrendados al Asegurado. Asegurados para el propósito de la Actividad Comercial, incluido cualquier recipiente a presión encendido por caldera, recipiente no encendido normalmente sujeto a vacío o presión interna que no sea el peso de su contenido, y que se incluye dentro de los Bienes Asegurados, **pero excluyendo:**
- a) **Vehículos, aeronaves, equipos autopropulsados o embarcaciones flotantes, incluida cualquier Bien Asegurado (equipo) que esté montado o utilizado únicamente con uno o más vehículos, aeronaves, equipo autopropulsado o embarcaciones flotantes; o**
 - b) **Máquinas y Equipos, que sean prototipos o experimentales; o**
 - c) **Parte de un equipo de presión o vacío que no se encuentre sometido bajo la presión interna de su contenido o vacío interno; o**
 - d) **Equipo de presión o vacío no metálico, a menos que esté construido y utilizado de acuerdo con un código apropiado y aprobado por una sociedad de ingeniería reconocida u otro código apropiado y aprobado; o**
 - e) **Recipientes, tuberías y otros equipos que estén enterrados bajo tierra y requieran la excavación para inspeccionar, remover, reparar o reemplazar; o**
 - f) **Excavación de arrastre, equipo de excavación o construcción, incluyendo cualquier Bien Asegurado o Maquinaria y Equipo que esté montado o usado únicamente con una o más excavadoras de arrastre, equipo de excavación o equipo de construcción; o**
 - g) **Filtro, alambre, pantalla, matriz, placa de extrusión, martillo oscilante, disco abrasivo, cuchilla de corte, cable no eléctrico, cadena, correa, cuerda, placa de embrague, pastilla de freno, pieza no metálica o cualquier pieza o herramienta sujeta a reemplazo periódico; o**

- h) **Maquinaria y Equipo o cualquier parte de dicha Maquinaria y Equipo fabricado por el Asegurado para la venta o Maquinaria y Equipo como existencias en el comercio y mercadería de la Actividad Comercial del Asegurado; o**
- i) **Insumos y contenidos que incluyen, entre otros, catalizadores, productos químicos, combustibles, refrigerantes, lubricantes y productos de limpieza.**

5.5.1.22. Contrato de Mantenimiento Integral significará el acuerdo que proporciona la reparación correctiva de fallas o averías, que ocurren en el curso del funcionamiento normal del Sistema Informático asegurado e incluye los costos de todas las piezas y mano de obra. El Asegurado proporcionará a la Aseguradora una copia de dicho contrato si así se solicita.

Condiciones aplicables al apartado 5.5.1

5.5.1.23. Base de indemnización
En caso de reclamo por pérdidas o daños materiales cubiertos bajo esta Extensión Especial de Cobertura, la base de indemnización para la Maquinaria y Equipo será la siguiente:

- a) Cuando una pieza de Maquinaria y Equipo Asegurado se pueda reparar, la **Aseguradora** pagará los costos y gastos razonables necesariamente incurridos para devolver la pieza dañada a su anterior capacidad funcional, así como los costos de desmontaje y posterior montaje con el fin de efectuar reparaciones, lo que incluye el costo del flete regular hasta y desde el taller de reparación;
- b) No se descontará ninguna suma en concepto de depreciación de las piezas o partes reemplazadas, pero se tendrá en cuenta el valor de cualquier salvamento;
- c) Si el costo de la reparación iguala o supera el **Valor Real en Efectivo** de la Maquinaria y Equipo Asegurado en el momento inmediatamente previo el Daño Material, se considerará pérdida total y se pagará una indemnización de acuerdo con el apartado 5.5.1.23 d);
- d) En caso de pérdida total de una pieza de Maquinaria y Equipo Asegurado, la **Aseguradora** pagará el **Valor Real en Efectivo** de dicha pieza incluyendo cualquier cargo normal por el retiro de la Maquinaria destruida, pero se tendrá en cuenta el valor de cualquier salvamento.

- 5.5.1.24.** Bienes con vida útil limitada
En derogación parcial al párrafo 5.5.1.23 b), la indemnización prevista con respecto a los materiales de las cintas transportadoras y otras partes de la Maquinaria y el Equipo que tengan una vida útil limitada se limitará al valor de dicha parte o partes en el momento de la pérdida indemnizable. o daños debidos que se han tenido en cuenta durante el tiempo que la pieza o piezas han estado en servicio.
- 5.5.1.25.** Registros Duplicados
El **Asegurado** realizará una copia de seguridad de los registros de datos de acuerdo con las Condiciones Complementarias para la Copia de Seguridad de los Registros de Datos Electrónicos especificadas en el apartado 6.27.7.

Extensión de Cobertura aplicable a 5.5.1

- 5.5.1.26.** Bienes Refrigerados (Deterioro)
La Aseguradora pagará por la pérdida o daño material de los Bienes Asegurados que están en Existencia en Cualquier Cámara Fría (que consta de **Productos Semielaborados** o **Productos en Proceso**, **Productos Terminados**, **Materias Primas**, suministros o **Mercancía**) en cualquier cámara fría o que requiera refrigeración, enfriamiento, o aparatos o equipos para el control de la humedad, solo mientras dichos equipos o aparatos se encuentren en las Ubicaciones Aseguradas y se hayan deteriorado como consecuencia de una avería repentina y accidental e imprevista de la maquinaria y el equipo asegurado por esta Póliza.

El término Existencias en Cualquier Cámara Fría significará las existencias perecederas, que en el momento de la avería que da lugar al deterioro se encuentran en otro lugar de las Ubicaciones Aseguradas y que, de no ser por la avería, en el curso normal se colocarían en la cámara frigorífica, o requiriendo cualquier aparato o equipo de refrigeración, enfriamiento o control de la humedad.

Sujeto a los términos, las Condiciones y exclusiones de esta Póliza que dispongan lo contrario, la Aseguradora no pagará las pérdidas o daños materiales por Bienes Refrigerados (Deterioro) en una cámara frigorífica debido a una interrupción en el proceso de refrigeración con una duración inferior al Período de Espera que se indica en el apartado 2.6.

5.6. Riesgos Definidos

5.6.1. Terremoto y Erupción Volcánica

- 5.6.1.1.** La **Aseguradora** pagará las pérdidas o daños materiales directos de Bienes Asegurados y por la pérdida derivada de la Pérdida Consecuencial y Extensiones de Cobertura conforme se establece en esta Póliza si dichas pérdidas o daños están causados por **Terremoto o Erupciones Volcánica**, independientemente de cualquier otra causa o situación que contribuya en forma simultánea, o en cualquier otra secuencia, al siniestro. Las pérdidas o daños por **Terremoto o Erupción Volcánica** incluyen cualquier Daño Material subsiguiente, incluyendo, entre otros, las pérdidas provocadas por Inundación.
- 5.6.1.2.** Cualquier Terremoto o Erupción Volcánica que ocurra dentro de las **Especificaciones Temporales** incluidas en el apartado 2.5 constituirá un único **Evento**. **La Aseguradora no pagará ninguna pérdida causada por Terremoto o Erupción Volcánica que haya ocurrido con anterioridad a la fecha y hora de inicio de vigencia de esta Póliza.**

Fenómenos Hidrometeorológicos:

5.6.2. Inundación

- 5.6.2.1.** La Aseguradora pagará las pérdidas o daños materiales directos de los Bienes Asegurados y las pérdidas derivadas de la Pérdida Consecuencial y Extensiones de Cobertura en virtud de esta Póliza si dichas pérdidas o daños están causados por Inundación, independientemente de cualquier otra causa o situación que contribuya en forma simultánea, o en cualquier otra secuencia, al siniestro.

Los Daños Materiales por **Inundación** incluyen cualquier Daño Material subsiguiente.

Los Daños Materiales derivados de **Terremotos o Tormentas** no se considerarán un daño por **Inundación**.

- 5.6.2.2.** Cualquier **Inundación** que ocurra dentro de las **Especificaciones Temporales** incluidas en el apartado 2.5 constituirá un único **Evento**. **La Aseguradora no pagará ninguna pérdida causada por Inundación que haya ocurrido con anterioridad a la fecha y hora de inicio de vigencia de esta Póliza.**

5.6.3. Tormenta

- 5.6.3.1.** La **Aseguradora** pagará las pérdidas o daños materiales directos de los Bienes Asegurados y las pérdidas derivadas de la Pérdida Consecuencial y Extensiones de Cobertura conforme se establece en esta Póliza si dichas pérdidas o daños están causados por una Tormenta,

independientemente de cualquier otra causa o situación que contribuya en forma simultánea, o en cualquier otra secuencia, al siniestro:

Los Daños Materiales por **Tormenta** incluyen cualquier Daño Material subsiguiente

- 5.6.3.2.** Cualquier daño por **Tormenta** que ocurra dentro de las **Especificaciones Temporales** incluidas en el apartado 2.5 constituirá un único **Evento**. **La Aseguradora no pagará ninguna pérdida causada por Tormenta que haya ocurrido con anterioridad a la fecha y hora de inicio de vigencia de esta Póliza.**

Sección 6 – Condiciones generales de la Póliza

6.1 Alteración

- 6.1.1 Salvo que la **Aseguradora** acuerde por escrito la continuidad de la Póliza, esta Póliza dejará de tener vigencia con respecto a cualquiera de los Bienes Asegurados en caso de producirse alguna alteración luego del inicio de la cobertura de esta Póliza:
- 6.1.1.1 Por medio de la remoción de los Bienes Asegurados de las Inmuebles Asegurados, excepto cuando se brinde cobertura bajo esta Póliza;
 - 6.1.1.2 Por el cual cesa el interés del **Asegurado**, salvo voluntad u orden mandato legal;
 - 6.1.1.3 Tanto en la **Actividad Comercial** o en los Bienes Asegurados o propiedad en la misma, por lo que aumenta el riesgo de pérdida o agravamiento del riesgo o daño por un Riesgo Asegurado.
- 6.1.2 Las disposiciones de la Sección 4 de esta Póliza no serán de aplicación si luego de la entrada en vigor de esta Póliza:
- 6.1.2.1 Se liquidara la **Actividad Comercial** o fuera desarrollada por un administrador o liquidador o síndico, o se interrumpe de forma permanente;
 - 6.1.2.2 Cesa el interés del **Asegurado**;
- 6.1.3 Podrán contratarse carpinteros u otros trabajadores para efectuar reparaciones o modificaciones estructurales menores en todo o parte de los Inmuebles Asegurados sin perjuicio de esta Póliza.

6.1 Arbitraje

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los tomadores respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable al Centro de Arbitraje de México (CAM), para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje de México.

Si las partes desean reservarse el derecho de apelar para ante un tribunal arbitral de segunda instancia, se deberá sustituir el párrafo final por el siguiente: "En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el recurso de apelación respecto de la sentencia definitiva, el que será conocido por un tribunal arbitral de segunda instancia del mismo carácter.

Las partes confieren poder especial irrevocable al Centro de Arbitraje de México (CAM) para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe el tribunal arbitral de segunda instancia, integrado por tres miembros del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje de México (CAM). En contra de las resoluciones del tribunal de segunda instancia no procederá recurso alguno. El tribunal de primera instancia, como asimismo el de segunda, queda especialmente facultados para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Competencia

Sin perjuicio de que el **Asegurado** pueda elegir por lo establecido en la cláusula de arbitraje, en caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro medio, en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la **Aseguradora** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del reclamante. De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez. De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quién ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez, en caso de que el reclamante opte por demandar, podrá a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en términos de los dispuesto por el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Prescripción

Las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en el término de dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la **Aseguradora** haya tenido conocimiento del mismo, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban el mismo. Tratándose de terceros beneficiarios será necesario además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada en Consultas y Reclamaciones de la **Aseguradora**.

6.2 Cancelación y no renovación

6.2.1 Cancelación

En caso de falta de pago de la prima, la **Aseguradora** podrá cancelar esta Póliza si notifican dicha cancelación como mínimo 30 días antes y por escrito al **Asegurado**. Esta Póliza quedará cesará de plano sus efectos con carácter retroactivo desde las 12:00 horas del momento en el que se produjo el vencimiento de la prima.

6.2.2 No renovación

Esta Póliza caduca de forma automática en su fecha de vencimiento.

6.2.3 Programa internacional

Esta Póliza se cancelará automáticamente si el **Programa de Seguros Internacional** que se indica en el Anexo finaliza por cualquier razón, salvo que la **Aseguradora** acordara la continuidad de esta Póliza por escrito.

6.3 Ocultación, declaración inexacta o fraude

6.4.1 Esta Póliza será nula en cualquier momento para todos **Asegurados** en caso de fraude por parte de cualquier **Asegurado** en relación con esta Póliza. Asimismo, podrá ser rescindida si cualquier **Asegurado** en cualquier momento oculta o tergiversa de forma intencionada un hecho significativo respecto de:

6.4.2.1. Esta Póliza;

6.4.2.2. Los Bienes Asegurados;

6.4.2.3. El interés del **Asegurado** en los Bienes Asegurados;

6.4.2.4. Una reclamación en virtud de esta Póliza.

6.4 Moneda de pago en caso de siniestros

Los siniestros serán ajustados y pagados en la moneda que se indica en el apartado 2.2 precedente, salvo que el **Asegurado** y la **Aseguradora** acordarán de manera distinta.

En el caso de un ajuste de siniestros que involucre moneda extranjera, el tipo de cambio de venta se calculará de la siguiente manera:

6.5.1 la conversión de la moneda extranjera en MXN o de la moneda local en **<USD>** será al tipo de cambio publicado por el Banco de México;

6.5.2 con respecto a los siniestros de Daños Materiales (y las correspondientes Extensiones de Cobertura) la conversión se basará en el tipo de cambio publicado en la fecha de liquidación;

6.5.3 con respecto a las pérdidas por Pérdida Consecuencial (y las extensiones de cobertura relacionadas) la conversión se basará en el promedio del tipo de cambio publicado en la fecha del siniestro y el tipo de cambio publicado en el último día del período de indemnización.

6.5.4 Si el Banco de México no publicara un tipo de cambio en la fecha estipulada, el tipo de cambio será el publicado el siguiente día hábil. |

6.5 Protección de datos

La **Aseguradora** guarda datos personales de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Poesión de los Particulares, de la regulación derivada de la misma o de la normativa que la reemplace, así como del Aviso de Privacidad que ha sido puesto a disposición del **Asegurado** previo a la celebración de este contrato, y que puede ser consultado de forma permanente en www.zurich.com.mx. Puede requerirse que la **Aseguradora** comparta datos con otras organizaciones que ofrezcan productos y servicios relacionados con esta Póliza, incluida

la transmisión de estos datos fuera de México. Con el fin de verificar la información o prevenir y detectar la existencia de fraude, la **Aseguradora** podrá compartir la información proporcionada por el **Asegurado** con otros organismos públicos, lo que incluye el acceso y la actualización de distintas bases de datos por parte de la policía. Si el **Asegurado** proporciona a la **Aseguradora** información falsa o inexacta y la **Aseguradora** sospecha la existencia de fraude, deberán dejar constancia del hecho y la información estará disponible para otras organizaciones con acceso a las bases de datos. La **Aseguradora** proporcionará detalles sobre las bases de datos a las que tienen acceso o en las que participan si así se les solicita.

6.6 Declaración de valores y regla proporcional

6.7.2. Declaración de Valores

Al comienzo de cada periodo de cobertura, el **Contratante del Seguro** se compromete a declarar a la **Aseguradora** el valor actual en las Ubicaciones Aseguradas, que a efectos de esta declaración será:

- 6.7.2.1.** El valor de sustitución (reposición a nuevo) de esa parte del bien asegurado, que consiste en los edificios e instalaciones, como si dichos bienes fueran restituidos en el primer día de la anualidad del seguro. Este valor deberá incluir los costos de arquitectos y otros profesionales necesarios para efectuar la reposición o sustitución de los Bienes Asegurados, excluyendo aquellos otros honorarios profesionales y costos de remoción de escombros específicamente garantizados en la Sección 5 – Coberturas adicionales y Riesgos Nominados.
- 6.7.2.2.** El costo de reemplazar las existencias (materias primas, productos en proceso y Productos Acabados), conforme figure en el último inventario disponible; y
- 6.7.2.3.** Los valores previstos para las Utilidades brutas con el fin de reflejar una pérdida el último día del periodo de cobertura durante todo el Periodo de Indemnización.
- 6.7.2.4.** Para la Cobertura de Pérdida de Rentas 5.3.4, los valores de Renta por Cobrar proyectados para reflejar una pérdida en el último día del Periodo de la Póliza durante el Periodo de Indemnización completo (a menos que ya esté incluido como parte de la Utilidad Bruta proyectada).

6.7.3. Regla Proporcional

Si en el momento de ocurrir la pérdida o daño por un Riesgo Asegurado a un Bien Asegurado los valores reales, según se acuerda en el apartado 6.7, al inicio del periodo del seguro son superiores a los valores declarados, la responsabilidad de la **Aseguradora** por cualquier pérdida o daño se limitarán a la proporción (regla proporcional) en la que los valores declarados cubren los valores reales.

6.7 Inspecciones y visitas

- 6.7.1 La **Aseguradora** tiene el derecho pero no la obligación de llevar a cabo inspecciones y visitas en cualquier momento para informar al **Asegurado** acerca de la situación encontrada y recomendar o exigir cambios.
- 6.7.2 Las inspecciones, las visitas, los informes o las recomendaciones guardarán relación únicamente con la asegurabilidad y las primas que se cobran. La Aseguradora no realiza inspecciones de seguridad. La **Aseguradora** no se compromete a cumplir con la obligación de cualquier persona u organización de velar por la salud o la seguridad de los trabajadores o de la población, del mismo modo que no afirman que las condiciones sean seguras, saludables o que cumplan las leyes, las normas, los códigos o los estándares.
- 6.7.3 Esta disposición será aplicable tanto para la Aseguradora como para cualquier organización de calificación, asesoría, tarifas u organización designada por la **Aseguradora** para realizar inspecciones, evaluaciones, informes o recomendaciones en relación con el seguro.

6.8 Jurisdicción / Ley Aplicable

Esta Póliza se rige y se interpreta de acuerdo con la ley de Mexico sin referencia a sus reglas relativas a conflictos de leyes.

Cualquier referencia a cualquier estatuto o instrumento legal incluirá cualquier modificación o nueva promulgación del mismo.

En caso de que la Condición de Arbitraje 0 sea invalida, nula o inoperante, las partes acuerdan someter cualquier disputa que surja de esta Póliza o en relación con ella a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de Mexico.

6.9 Intereses y obligaciones de prestamistas beneficiarios y deudores hipotecarios

- 6.9.1 La **Aseguradora** pagará en caso de siniestros de Bienes Asegurados designados en esta Póliza a los prestamistas beneficiarios especificados (en adelante, Prestamista) en función de sus intereses, o a cualquier parte o partes que se indiquen como Asegurados Adicionales en el Anexo, y a los acreedores hipotecarios especificados en relación con hipotecas presentes y futuras sobre dicho bien por orden cronológico de constitución de las hipotecas.
- 6.9.2 El interés del Prestamista o del acreedor hipotecario (según corresponda) en los Bienes Asegurados en virtud de esta Póliza no quedará invalidado por:
- 6.9.2.1.** cualquier acto o negligencia del prestatario, deudor hipotecario o propietario (según corresponda) de los Bienes Asegurados;
 - 6.9.2.2.** la ejecución, notificación de venta o procedimientos similares con respecto a los Bienes Asegurados;
 - 6.9.2.3.** los cambios en la titularidad de los Bienes Asegurados;

- 6.9.2.4.** los cambios a una ocupación más riesgosa.
- 6.9.3 El Prestamista o acreedor hipotecario notificará a la Aseguradora cualquier cambio conocido en la propiedad, la ocupación o el riesgo y, en el plazo de 10 días a contar desde la solicitud por escrito de la **Aseguradora**, podrá pagar la prima incrementada que se derive de dichos cambios. Si el Prestamista o acreedor hipotecario no paga el aumento de la prima, se anulará toda Cobertura de la presente Póliza.
- 6.9.4 Si se cancela esta Póliza a petición del **Asegurado** o su representante, la Cobertura por intereses del Prestamista o acreedor hipotecario finalizará 10 días después de que la **Aseguradora** notifique dicha cancelación por escrito al Prestamista o acreedor hipotecario, salvo que:
- 6.9.4.1.** se extinga antes por la autorización, el consentimiento, la aprobación o la ratificación de los actos del **Asegurado** por parte del Prestamista, el acreedor hipotecario o su representante
- 6.9.4.2.** el **Asegurado** sustituya esta Póliza por otra que cubra los intereses del Prestamista o acreedor hipotecario, en cuyo caso la Cobertura de esta Póliza se anularía con respecto a dichos intereses en la fecha de entrada en vigor de la Póliza de sustitución y sin perjuicio de cualquier otra Condición de esta Póliza.
- 6.9.5 La **Aseguradora** podrá cancelar esta Póliza y/o los intereses del Prestamista o acreedor hipotecario en virtud de esta Póliza enviándoles una notificación de preaviso en el plazo de 60 días antes de la fecha en que se haga efectiva la cancelación si dicha cancelación se produce por cualquier motivo que no sea la falta de pago de las primas. Si el prestatario, el deudor hipotecario o el propietario no pagan las primas devengadas en virtud de esta Póliza, la **Aseguradora** podrá cancelarla por ese motivo, pero deberán así notificarlo por escrito al Prestamista o acreedor hipotecario 10 días antes de la fecha en que se haga efectiva la cancelación. Si el Prestamista o acreedor hipotecario no paga la prima que vencerá en la fecha específica de cancelación, se anulará toda Cobertura de la presente Póliza.
- 6.9.6 Si la **Aseguradora** paga cualquier siniestro al Prestamista o acreedor hipotecario y niegan el pago al prestatario, al deudor hipotecario o al propietario, la **Aseguradora** se subrogará, en la medida del monto pagado al Prestamista o acreedor hipotecario, en la posición jurídica del Prestamista o acreedor hipotecario con sus derechos sobre cualquier valor presentado como garantía de la deuda o la hipoteca. La subrogación no será en detrimento del derecho del Prestamista o acreedor hipotecario de demandar o recuperar el monto completo de su crédito. A título discrecional, la Aseguradora puede pagar al Prestamista o acreedor hipotecario todo el monto de capital de la deuda o hipoteca más los intereses devengados. En ese caso, los derechos y valores se cederán y transferirán del Prestamista o acreedor hipotecario a la Aseguradora, que se encargará de pagar el resto de la deuda o hipoteca.

- 6.9.7. Si el **Asegurado** no consigue probar el daño, el Prestamista o acreedor hipotecario, mediante notificación de dicha falta por el Asegurado, contará entonces con un plazo de 60 días para ofrecer pruebas del daño y estará sujeto a lo dispuesto en esta Póliza.
- 6.9.8 Se podrán añadir a esta Póliza nuevas disposiciones relacionadas con los intereses y obligaciones del Prestamista o acreedor hipotecario mediante la aceptación por escrito de la **Aseguradora**.

6.10 Liberalización

Si durante el Período de vigencia del seguro en virtud de esta Póliza se revisara cualquier ley, de modo que se ampliará o extendiera este seguro sin cargos adicionales en concepto de prima, dicho seguro extendido o ampliado redundará en beneficio del **Asegurado** con vigencia desde la fecha del cambio específico establecido en dicha ley.

6.11 Peritaje o Valuación de la Pérdida

Las pérdidas se valorarán y se pagarán al **Asegurado** de la forma establecida en esta Póliza. Quedarán también incluidos en el pago, intereses de prestamistas, acreedores hipotecarios y/o Beneficiarios incluidos en un certificado de seguro emitido por la **Aseguradora** o en posesión de la **Aseguradora**.

6.12 Condiciones en caso de siniestro

6.13.1. Obligaciones en caso de siniestro

Ante cualquier evento del cual pudiera surgir una reclamación basada en esta Póliza, el **Asegurado**:

- 6.12.4.1. informará el siniestro a la **Aseguradora** en cuanto tenga conocimiento del mismo;
- 6.12.4.2. ofrecerá por escrito a la **Aseguradora** cuanto antes y dentro de lo razonable, todos los detalles relativos a la causa, el monto y las circunstancias del siniestro y permitirá que se realicen las investigaciones que sean pertinentes;
- 6.12.4.3. fundamentará su derecho a reclamar, justificará el alcance de la responsabilidad de la **Aseguradora** y, previa petición y especificando su valor, proporcionará en un tiempo razonable un inventario firmado de los bienes existentes antes y después del siniestro y de los bienes dañados;
- 6.12.4.4. en la medida de lo posible, protegerá y conservará los Bienes Asegurados durante y después del evento y tomará las medidas necesarias y razonables para reducir el monto del siniestro;
- 6.12.4.5. se abstendrá de alterar el bien dañado de forma que se hiciera difícil o imposible aseverar la causa o el monto del siniestro, a no ser que dichas alteraciones se lleven a cabo para reducir el siniestro o en interés público.
- 6.12.4.6. además, en caso de robo:

- a) pondrá en forma inmediata en conocimiento a las autoridades policiales, solicitará una investigación oficial y se abstendrá de eliminar o modificar los rastros dejados por el autor de los hechos salvo que así lo permita la policía;
- b) adoptará todas las medidas razonables que, a su mejor entender y de conformidad con las instrucciones de la policía o la **Aseguradora**, sirvan para identificar al culpable y recuperar los artículos perdidos; y
- c) enviará una notificación a la **Aseguradora** inmediatamente cuando se recuperen bienes robados o cuando se haya obtenido alguna información acerca de su paradero.

6.12.4.7. además, en caso de Pérdida Consecuencial:

- a) lo notificará inmediatamente a la **Aseguradora**;
- b) minimizará las pérdidas durante el Período de Indemnización. Durante el Período de Indemnización, la **Aseguradora** podrá exigir cualquier medida que considere oportuna y necesaria y revisará las decisiones adoptadas;
- c) comunicará a la **Aseguradora** la plena reanudación de las **Operaciones** de comerciales si sucede dentro del Período de Indemnización;
- d) permitirá que se realice cualquier investigación sobre la causa, el monto o las circunstancias del siniestro, así como del alcance de la responsabilidad; a tal fin, se podrá solicitar del **Asegurado** que envíe a la **Aseguradora** los registros contables, los inventarios, los balances, las estadísticas, los recibos y cualquier otro dato relacionado con el curso de la **Actividad Comercial** en el año inmediatamente anterior al comienzo del Período de Cobertura así como del ejercicio en curso y de los 3 años anteriores; y
- e) a pedido de la **Aseguradora**, redactará un balance provisional al inicio y al final del Período de Indemnización en el cual la **Aseguradora** y sus ajustadores podrán tomar parte en el balance del inventario.

6.13.2. Abandono

No se podrá abandonar ningún bien en favor de la **Aseguradora**.

6.13.3. Subrogación

El **Asegurado** debe cooperar en cualquier procedimiento de subrogación. En la medida del pago por parte de la **Aseguradora**, los derechos de recuperación del **Asegurado** frente a terceros quedan cedidos a la **Aseguradora**.

La **Aseguradora** no adquirirá ningún derecho de recuperación al que el **Asegurado** haya renunciado expresamente con anterioridad a un siniestro y dicha renuncia no afectará los derechos del **Asegurado** en virtud de esta Póliza, aunque la **Aseguradora** permanecerá facultada para perseguir la recuperación en relación con cualquier acto proveniente de dolo o conducta deliberada de cualquier de las partes intervinientes, excepto por:

6.13.3.1. una empresa que guarde relación de matriz y filial (filial y matriz) con el **Asegurado** conforme se define en la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en México, publicada el 4 de agosto de 1934 y reformada según corresponda en el momento del siniestro;

6.13.3.2. una empresa que sea filial de una sociedad matriz de la que el propio **Asegurado** sea una filial.

Se abonará al **Asegurado** cualquier recuperación por el procedimiento de subrogación menos los costos incurridos por la **Aseguradora** en dicho procedimiento, en la proporción en la que los Deducibles aplicables y/o las pérdidas no Asegurados demostrables participen del monto total demostrable del siniestro.

6.14 Pago en caso de siniestro y Pago de pérdidas y liquidación de reclamaciones

6.14.1 En caso de Daño Material a un Bien Asegurado, la Aseguradora elegirá entre las siguientes opciones :

6.14.1.1. pagar el valor del bien perdido o dañado;

6.14.1.2. pagar los costos de reparación o reposición del bien perdido o dañado a satisfacción del Asegurado;

6.14.1.3. adquirir todo o parte del bien luego de acordar una valuación;

6.14.1.4. reparar, reconstruir o sustituir el bien por otro bien de la misma naturaleza y calidad.

6.14.2 La **Aseguradora** notificará de sus intenciones dentro de los 30 (treinta) días desde la recepción de la documentación e información que funde y motive la reclamación, o según lo exija la ley.

6.14.3 **La Aseguradora no pagará un monto superior al interés económico del Asegurado** en los Bienes Asegurados salvo en lo que se refiere a bienes de

terceros y efectos personales de empleados, clientes o visitantes en la medida en que los mismos se encuentren asegurados por esta Póliza.

6.14.4. La **Aseguradora** pagará los Daños Materiales cubiertos en un plazo de 30 días, o cualquier otro plazo según lo exija la ley:

6.14.1.5. Tras recibir el informe pericial final de pérdidas, si el **Asegurado** ha cumplido todos los términos y condiciones de esta Póliza y

6.14.1.6. Si la **Aseguradora** se ha puesto de acuerdo acerca del monto del siniestro o si se ha emitido un fallo arbitral al respecto.

6.14.5 El aviso realizado a cualquier representante o los conocimientos en poder de cualquier representante o cualquier otra persona no se interpretará como una renuncia de derechos, ni cambiarán ninguna parte de esta Póliza, ni evitarán que la **Aseguradora** haga valer cualquier derecho que provenga de lo dispuesto en esta Póliza.

6.15 Control de Mercancías Dañadas

El **Asegurado**, ejerciendo una discreción razonable, será el único juez en cuanto a si los bienes involucrados en cualquier pérdida bajo esta Póliza son aptos para el uso o consumo normal previsto. Ningún bien que el **Asegurado** considere no apto para el consumo será vendido o dispuesto de otro modo excepto por el **Asegurado** o con el consentimiento del **Asegurado**, pero el **Asegurado** permitirá a la **Aseguradora** cualquier salvamento obtenido por el Asegurado en cualquier venta u otra disposición de dichos bienes. El **Asegurado** tendrá pleno derecho a la posesión y retención del control de cualquier bien involucrado en cualquier pérdida bajo esta Póliza.

6.16 Notificaciones a la Aseguradora

Todas las notificaciones y comunicaciones en virtud de esta Póliza, deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.
Corporativo Toreo, Torre B - Piso 20.
Blvd. Manuel Avila Camacho 5, Lomas de Sotelo,
C.P. 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México

6.17 Agregado anual

Las pérdidas o los daños no reducirán la cuantía de seguro recuperable salvo cuando sea aplicable un **Agregado Anual**. No se permitirá la restitución de cualquier **Agregado Anual** agotado salvo con autorización expresa por escrito de la **Aseguradora**.

6.18 No reducción por siniestro

Las pérdidas o los daños no reducirán el monto del seguro recuperable salvo cuando sea aplicable un **Agregado Anual**. No se permitirá el restablecimiento de cualquier **Agregado Anual** agotado salvo con autorización expresa por escrito de la **Aseguradora**.

6.19 Otros seguros

Los seguros que están destinados a pagar proporcionalmente con esta Póliza como parte de un plan o programa de seguro de bienes expresamente suscrito con otros participantes, no son otros seguros como se describe a continuación.

La Aseguradora no pagará si en el momento de la pérdida o el Daño Material existe cualquier otro seguro que sería aplicable en ausencia de este seguro, salvo que este seguro se aplicara únicamente en exceso y en ningún caso como un seguro contributivo, y en ese caso únicamente luego de haberse agotado cualquier otra opción de seguro (a menos que en la Póliza esté expresamente escrito que es un seguro contributivo).

Cuando la **Aseguradora** está emitiendo una Póliza por una participación en cuota de participación (la "parte de la participación", que es cualquier parte de menos del 100%), entonces la **Aseguradora** no está obligada a pagar o contribuir más que su Parte Proporcional (la "parte de la participación") de cualquier Daño Material o pérdida según los términos, condiciones y disposiciones de esta Póliza. La Parte Proporcional significa que, en caso de existir otros seguros, la **Aseguradora** sólo asumirá su propia proporción del siniestro. Esto significa que cada póliza paga un porcentaje de la pérdida por referencia a los límites de la póliza de cada seguro.

La **Aseguradora** concede permiso al **Asegurado** para que contrate un seguro para todo o parte de los Deducibles de esta Póliza y la existencia de seguros subyacentes no menoscabará los derechos que otorga esta Póliza al **Asegurado**. El **Asegurado** informará a la **Aseguradora** acerca de estos planes de recompra de Deducibles. En caso de que los límites del seguro subyacente excedan al Deducible que fuera aplicable, la cobertura ofrecida por esta Póliza pasará a aplicarse únicamente en exceso luego de haber agotado la parte que exceda el Deducible.

El **Asegurado** puede comprar un seguro en exceso a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Póliza o después, que sea específicamente superior a los Límites de responsabilidad establecidos en esta Póliza, sin perjuicio de esta Póliza, y la existencia de dicho seguro no reducirá ninguna responsabilidad en virtud de esta Póliza.

6.20 Modificación de la Póliza

Esta Póliza contiene todos los acuerdos alcanzados entre el **Asegurado** y la **Aseguradora** con respecto a esta cobertura. Tanto el **Asegurado** como la **Aseguradora** podrán solicitar cambios en esta Póliza. Solo se podrá modificar esta Póliza en sus condiciones particulares, mediante endosos emitidos por la **Aseguradora** que se hayan incorporado a la propia Póliza.

6.21 Plurales

Se entenderá que cualquier referencia en esta Póliza al singular incluye al plural y viceversa.

6.22 Acciones judiciales contra la Aseguradora

No se podrá iniciar una acción judicial o un procedimiento para el cobro de ninguna indemnización en un tribunal de Arbitraje o judicial, salvo en el caso de que el **Asegurado** haya cumplido estrictamente con lo dispuesto en esta Póliza. Las acciones judiciales deberán iniciarse dentro del plazo de 24 meses desde la fecha de la pérdida del Daño Material repentino y accidental de Bienes Asegurados o de cualquier otro bien que se establezca en este documento.

En caso de que en virtud de la Ley aplicable en el territorio donde se encuentra el bien fuera inválida esta limitación de 24 meses, la acción judicial deberá iniciarse dentro del límite temporal mínimo permitido por dicha Ley.

6.23 Encabezados

Los títulos de los distintos párrafos y cláusulas ampliatorias servirán únicamente de referencia y no afectan en ningún caso a las disposiciones con las que están relacionados.

6.24 Cesión de derechos y obligaciones

Los derechos y obligaciones del **Asegurado** en virtud de esta Póliza no podrán cederse sin autorización previa por escrito de la **Aseguradora**.

6.25 Valuación

En el caso de cualquier reclamo por Daño Material causado por un Riesgo Asegurado al Bien Asegurado, la base de Valuación del Bien Asegurado se calculará sobre el valor de reposición en el sitio en el momento del daño menos el valor residual, excepto como se indica a continuación. El valor de reposición incluirá los costos reales de los honorarios de los contadores, arquitectos, auditores, ingenieros u otros profesionales en que incurra necesariamente el **Asegurado** en el restablecimiento o reposición de los Bienes Asegurados, siempre que tales costos hayan sido debidamente declarados a la **Aseguradora** por el **Asegurado**.

6.25.1. Edificios

El valor de reposición de los edificios será el costo de construcción habitual (valor de reposición nuevo).

La reparación o reconstrucción debe realizarse dentro de un plazo razonable. Si la reconstrucción no ha comenzado dentro de los 2 años a partir de la fecha del Daño Material por un Riesgo Asegurado en el mismo lugar, en la misma medida y con el mismo propósito, el valor de reposición no podrá exceder el valor de mercado actual en el momento en que ocurrió la pérdida. Esto también se aplica si la reconstrucción no es realizada por el **Asegurado**, su sucesor legal en materia del derecho de familia o de sucesiones o por una persona que posea un título legal para la adquisición del inmueble en el momento del siniestro. Para los edificios en ruinas el valor de reposición es el valor de demolición.

6.25.2. Instalaciones eléctricas y mecánicas

El valor de reposición de instalaciones eléctricas y mecánicas es el monto correspondiente a la readquisición o el valor de reposición a nuevo de bienes de calidad equivalente o similar y en el caso de pérdida parcial, nunca será superior al costo de la reparación. Las instalaciones remanentes se calcularán en función de su valor de reposición a nuevo.

El **Precio de Costo** de reemplazar los equipos eléctricos y mecánicos que no puedan repararse, incluidos los equipos informáticos con equipos que sean similares por funcionalidad a los dañados o destruidos, aun cuando éstos presenten ventajas tecnológicas, representen una mejora en la funcionalidad o formen parte de un

programa de mejora de sistemas. Únicamente se pagará el **Valor Real** en el caso de artículos que ya no se utilicen.

La reparación o sustitución debe realizarse en un plazo razonable. Si la reparación o reemplazo no ha comenzado dentro de los 2 años a partir de la fecha del Daño Material por un Riesgo Asegurado, la **Aseguradora** no será responsable por más del **Valor Real** del Bien destruido.

6.25.3. Datos y Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos

Los costos o gastos razonables y necesarios en que incurra el Asegurado para copiar, reparar o reemplazar el propio **Medio de Procesamiento de Datos Electrónicos** más los costos de copiar los **Datos Electrónicos** desde una copia de seguridad o desde originales de una generación anterior.

Estos costos no incluirán la investigación y la ingeniería ni los costos de recrear, recopilar o ensamblar los **Datos Electrónicos**. Si dichos **Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos** no se reparan, reemplazan o restauran, la base de valoración será el costo del **Medio de Procesamiento de Datos Electrónicos** en blanco.

Sin embargo, esto no incluirá ninguna cantidad relacionada con el valor de dichos **Datos Electrónicos**, para el **Asegurado** o cualquier otra parte, incluso si dichos **Datos Electrónicos** no se pueden volver a crear, recopilar o ensamblar.

La valoración de los **Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos** en blanco (distintos de los **Datos Electrónicos** en sí) seguirá la valoración de **Productos Semielaborados** o **Productos en Proceso, Productos Terminados, Materias Primas**, suministros o **Mercancía**, dependiendo de cómo el **Asegurado** utilice el **Medio de Procesamiento de Datos Electrónicos**.

6.25.4. Obras de arte

El valor de reposición de las **Obras de Arte** será el más bajo de entre los costos razonables y necesarios para reparar o restaurar dicho bien al estado físico previo a la fecha del siniestro, o los costos de reposición del artículo, o bien el valor declarado en algún anexo que obre en poder de la **Aseguradora**. Si no se pudiese reponer las **Obras de Arte** y no hubiese disponible ninguna valuación, la valoración vendrá dada por el valor de mercado en las condiciones imperantes en el momento de la pérdida o el daño.

6.25.5. Productos Terminados

El valor de reposición de **Productos Terminados** será el precio de factura, sujeto al precio de mercado como límite máximo. Al calcular el valor de reposición de **Productos Terminados**, a los costos de fabricación se añadirán los gastos generales de administración y distribución y la Utilidad. El siniestro será liquidado de acuerdo con el método de valoración aplicable inmediatamente antes del **Evento** que originó el siniestro y según los libros contables del **Asegurado**.

6.25.6. Mejora involuntaria

En caso de reclamaciones por pérdidas o daños materiales causado por un Riesgo Asegurado a las instalaciones eléctricas o mecánicas y no sea pueda obtener un equipo de reemplazo del mismo tipo y calidad, equipo nuevo que sea lo más similar posible al que sufre el daño y que sea capaz de desempeñar la misma función, se considerarán equipos nuevos del mismo tipo y calidad, y en ningún caso se considerará como una mejora para el **Asegurado**.

La Aseguradora también pagará el costo de la compra e instalación de equipos tecnológicamente actualizados que se requieran por incompatibilidad entre equipos nuevos instalados para reemplazar equipos dañados y equipos existentes no dañados en la misma Ubicación Asegurada o en uno interdependiente, siempre que:

- a) La **Aseguradora** sera responsable únicamente por la cantidad necesaria para permitir al **Asegurado** reanude sus operaciones de la misma manera que antes del daño.
- b) La **Aseguradora** responderá únicamente por la diferencia entre el Valor Máximo de Venta del equipo existente sin daños en la misma Ubicación Asegurada o interdependiente y el Costo de instalacion del equipo tecnológicamente actualizado.

En virtud de esta disposición, la Aseguradora no pagará por

- i) **pérdidas o daños causado por Rotura de Maquinaria y Equipo;**
- ii) **pérdida o daño durante la prueba y puesta en marcha del equipo de reemplazo. Si una máquina falla durante las pruebas y la puesta en marcha, La Aseguradora solo pagará esos costos hasta el punto en que ocurra un daño a la máquina, pero sin incluir los costos continuos de puesta en marcha ni cualquier pérdida o daño causado directamente a la maquinaria que se somete a cualquier tipo de prueba.**
- iii) **costos incurridos por la necesidad de cumplir con las disposiciones de cualquier legislación o regulación aplicable como asegurable bajo las Extensiones de Cobertura a la Sección 3.**

6.25.7. Vehículos a motor propios y de terceros sin registrar, incluidos remolques

El valor de reposición de los vehículos a motor propios o de terceros no matriculados, excepto los Vehículos que sean de fabricación propia o Mercancías del Asegurado; incluidos los remolques que seran el **Valor Real**.

6.25.8. Par o Juego

El valor de reposición de artículos que formen un par o juego será el costo de reparación o reposición de cualquier parte para recomponer el par o juego a su valor antes de la pérdida o el daño; reparar o reponer una parte para recomponer el par o juego a su valor antes de la pérdida o el daño, o bien pagar la diferencia entre el valor del par o juego antes y después de la pérdida o el daño.

Si la valuación se basa en una pérdida total constructiva, el **Asegurado** cederá las partes no dañadas del bien a la **Aseguradora**.

6.25.9. Matrices, Moldes y Modelos

El valor de sustitución de patrones, modelos, moldes, herramientas, planos, diseños, plantillas, matrices, cortes, películas offset, placas y cilindros de impresión, bloques, tarjetas jacquard y similares será:

- a) El costo real de reparación o reemplazo del bien que será reparado o reemplazado dentro de un período de 2 (dos) años a partir de la fecha del Daño Material.
- b) El valor de los materiales de que están contruidos, junto con el coste de retirada de los escombros de aquellos bienes obsoletos que ya no están en uso.

6.25.10. Efectos personales de empleados, clientes o visitantes

El valor de reposición de efectos personales de empleados, clientes o visitantes es el monto correspondiente a la readquisición o el valor de reposición a nuevo de artículos de calidad equivalente o similar; y en el caso de pérdida parcial, nunca será superior al costo de la reparación. Las partes no dañadas se calcularán en función de su valor de reposición a nuevo. Únicamente se pagará el **Valor Real** en el caso de artículos que ya no se utilicen.

6.25.11. Materias primas, Mercancía, Material Operativo y Equipos de oficina

El valor de reposición de Materias Primas, Mercancías, material operativo y suministros incluyendo el contenido de tanques subterráneos o sobre tierra, equipo de oficina y material impreso será el Precio de Costo.

6.25.12. Valores y Escrituras

El valor de reposición de los **Valores y Escrituras** es el costo del procedimiento de amortización y la pérdida de intereses y dividendos. Si el procedimiento de amortización no resulta en la declaración de nulidad de dichos **Valores y Escrituras**, la **Aseguradora** indemnizará el precio de mercado de los **Valores y Escrituras** no amortizados en el momento de la pérdida o daño material por un Riesgo Asegurado. Para **Valores y Escrituras** con precio oficial de negociación, este es el precio de cierre del último día de negociación antes de lo Daño Material por un Riesgo Asegurado. La **Aseguradora** tiene derecho a reponer tales **Valores y Escrituras** en especie.

Para los **Valores y Escrituras** que existan como Datos Electrónicos y solo en esa forma, La **Aseguradora** pagará los costos o gastos razonables y necesarios incurridos por el **Asegurado** para reemplazar, restaurar o recuperar los **Valores y Escrituras** de los registros escritos o conciliar parcial o totalmente los Datos Electrónicos, pero no por cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos Datos Electrónicos para el Asegurado o cualquier otra parte o la disminución en el valor económico o de mercado de los **Valores y Escrituras**, incluso si dichos **Datos Electrónicos** no pueden recrearse, recopilarse o ensamblarse.

6.25.13. Productos semiterminados y Stock en Proceso

El valor de reposición de los **Productos Semiterminados y Stock en Proceso** no podrá exceder el precio de mercado (sin IVA u otros impuestos análogos). En el cálculo del valor de reposición de los **Productos Semiterminados y Stock en Proceso** se incluirán los gastos generales de administración y distribución a prorrata (según mercado) con los costos de producción ya incurridos según el grado de terminación de los productos.

6.26 Programa Internacional de Seguros

6.26.1. Cláusula de Interlocking

Esta Póliza es una **Póliza Local Específica** emitida como parte de un Programa Internacional de Seguros.

Para todas las **Pólizas del Programa Internacional** de seguros, independientemente del número de Asegurados nombrados, la aseguradora pagará como máximo el Límite Máximo de Responsabilidad estipulado en la **Póliza Máster**. La aseguradora no pagará más del límite agregado anual independientemente del número de eventos ocurridos.

Todos los pagos realizados por las pérdidas o daños, en las **Pólizas del Programa Internacional** de seguros para el mismo **Evento**, disminuirán el límite máximo de responsabilidad del programa. Los pagos efectuados por las pérdidas o daños que están sujetos a un límite **Anual Agregado** serán deducidos en el año de la póliza, ya que los siniestros se contabilizan en función de la fecha del **Evento**.

Una vez que se ha alcanzado el límite general de la **Póliza Máster**, no se pagará ningún siniestro adicional bajo esta Póliza, incluso si no se ha alcanzado los respectivos límites establecidos en la Póliza. Quedan exentos de este hecho, las coberturas obligatorias que la **Aseguradora** tiene que ofrecer por ley en la jurisdicción de esta Póliza y que un límite específico de acuerdo con los requisitos legales ha sido concedido por la **Aseguradora** bajo esta Póliza.

6.26.2. Agregación: condición internacional

En el caso de que los Límites de Responsabilidad establecidos en la **Póliza Máster** sean superados por los pagos realizados en alguna o todas las **Pólizas del Programa Internacional** de Seguros durante cualquier **Evento** o cualquier Año de Póliza, el **Contratante del Seguro** se compromete a reembolsar a la **Aseguradora** con

respecto a cualquier cantidad pagada o gastos incurridos por la **Aseguradora** en exceso del Límite de la Póliza o de cualquier Límite de Responsabilidad cuando dicho pago o gasto surja de una responsabilidad (ya sea en relación con un riesgo asegurado bajo esta Póliza o de otra manera) bajo los términos de cualquier **Póliza del Programa Internacional** de Seguros.

Cualquier importe adeudado a la **Aseguradora** de conformidad con los términos de esta cláusula será pagado por el **Asegurado** en un plazo de 28 (veintiocho) días a contar desde que la entidad líder le notificará los detalles de los pagos y gastos.

6.27 Condiciones suplementarias

6.27.1. Edificios desocupados

Se debe dar aviso a la **Aseguradora** cuando cualquier edificio quede desocupado o cuando un edificio desocupado o parte del mismo se vuelva a ocupar, y se pagará una prima adicional adecuada si se requiere.

- 6.27.1.1.** Se acuerda con respecto a cualquier edificio o parte del mismo que esté vacío o no esté en uso que:
- a) se deberán retirar todos los contenidos combustibles, incluidos los materiales y las cajas de empaquetado; y
 - b) deberán ser desconectados los suministros de agua, gas y electricidad, salvo pacto en contrario con la **Aseguradora**; y
 - c) todas las ventanas, puertas y buzones deberán estar debidamente protegidos y, cuando sea necesario, se colocarán tablas en las ventanas;
 - d) las instalaciones deberán ser inspeccionadas al menos quincenalmente; y
 - e) cualquier daño descubierto durante una inspección será reparado de forma inmediata.

6.27.2. Equipos contra incendios

Todos los equipos contra incendios deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento durante el Período de esta Póliza. El **Asegurado** acepta revisar y mantener en buen estado los equipos mencionados mediante un contrato anual de servicios celebrado con un proveedor de servicios competente.

Con sujeción al cumplimiento de la Condición anterior, esta Póliza no perderá su validez en caso de que haya cualquier defecto en los equipos mencionados que se deba a causas desconocidas o fuera del control del **Asegurado**.

6.27.3. Puertas y persianas cortafuego

Todas las puertas y persianas cortafuego permanecerán cerradas, excepto durante el horario laboral, y se mantendrán en buen estado de funcionamiento.

6.27.4. Alarmas de incendio automáticas

Con respecto a las alarmas de incendio automáticas, el **Asegurado**:

- 6.27.4.1.** llevará a cabo las pruebas y realizará las comprobaciones pertinentes mencionadas en el certificado de finalización correspondiente y reparará con rapidez cualquier defecto descubierto;
- 6.27.4.2.** llevará a cabo los procedimientos de mantenimiento especificados por los fabricantes de los equipos;
- 6.27.4.3.** notificará inmediatamente a la Aseguradora sobre cualquier desconexión o falla de las alarmas de incendio automáticas que pueda dejar cualquier area desprotegida durante 12 horas o más; y
- 6.27.4.4.** dejará constancia de cualquier evento, como alarmas, fallas, pruebas, trabajos de mantenimiento y desconexiones y mantendrá disponibles estos detalles para su revisión por parte de los representantes de la **Aseguradora**.

6.27.5. Rociadores automáticos

Con respecto a los rociadores automáticos bajo la custodia o el control del **Asegurado**, el **Asegurado**:

- 6.27.5.1.** llevará a cabo una prueba todos los días laborables con el fin de comprobar el buen estado del circuito entre el interruptor de la alarma y la unidad de control (excepto en aquellos casos donde la supervisión sea continua o donde la mera rotura de algunos cables no supondría un problema para que la señal de alarma siguiera transmitiéndose —p. ej., con un circuito de bucle—);
- 6.27.5.2.** llevará a cabo una prueba al menos una vez a la semana, para comprobar el estado de las baterías, la conexión con la estación pública de bomberos, la central de monitoreo y la brigada contra incendios correspondiente (salvo que los bomberos se hayan comprometido por escrito a realizar esta prueba). Sin embargo, cuando el circuito en cuestión no esté siendo supervisado de forma continua, deberá realizarse una prueba todos los días laborables;
- 6.27.5.3.** contratará los servicios de ingenieros aprobados de instalaciones para realizar el mantenimiento y la inspección semestral del sistema a la que se refiere el apartado O así como para obtener de ellos luego de cada inspección un certificado que avale el buen estado y el funcionamiento satisfactorio;

- 6.27.5.4.** realizará una prueba cada semana con el fin de comprobar que la campana de la alarma funciona correctamente y que las válvulas de cierre que controlan los suministros y las instalaciones de agua individuales estén completamente abiertas; y
- 6.27.5.5.** realizará una prueba cada semana con el fin de comprobar que las bombas arrancan manual y automáticamente y que con respecto a cualquier bomba impulsada por un motor diesel, el nivel y la densidad de los electrolitos de la batería son los correctos, además dejará constancia de haber llevado a cabo estas pruebas;
- 6.27.5.6.** realizará pruebas trimestrales o semestrales si así lo requirieran la Aseguradora con el fin de comprobar que el suministro de agua está en buen estado y registrará la finalización y detalles particulares de cada una de estas pruebas;
- 6.27.5.7.** reparará con rapidez cualquier defecto descubierto con motivo de las pruebas o de cualquier otra manera;
- 6.27.5.8.** exhibirá en un lugar destacado en cada área de almacenamiento con rociadores (según lo definido por la **Aseguradora**) un aviso o cartel con los términos acordados con La **Aseguradora** que especifique lo siguiente:
- a) la descripción de los productos que pueden almacenarse;
 - b) la altura máxima de almacenamiento y
 - c) el espacio mínimo permitido entre los productos y los deflectores de rociadores y cumplirá con los términos y condiciones que se indican en el aviso o cartel.
- 6.27.5.9.** notificará a la **Aseguradora** antes de que una instalación deje de funcionar o inmediatamente en caso de emergencia, y la **Aseguradora** podrá acceder al Ubicación Aseguradas en cualquier momento razonable con el fin de inspeccionar los rociadores automáticos.

6.27.6. Precauciones de seguridad

- 6.27.6.1.** Las alarmas contra intrusos situadas en cualquier Ubicación Asegurada:
- a) deberán inspeccionarse y mantenerse de acuerdo con las mejores prácticas locales conforme a un contrato con un instalador u otro contratista que sea miembro de un cuerpo de inspectores reconocido y que haya obtenido la acreditación requerida por el organismo competente;

- b) deberán llevarse a pleno funcionamiento cuando el área de la Ubicación Asegurada con alarmas instaladas esté cerrada al público para clientes o visitantes o esté sin supervisión y
- c) cuando el sistema de alarma contra intrusos sea requerido y/o aprobado por La Aseguradora como condición de validez de la cobertura, deberán instalarse de acuerdo con las especificaciones o el sistema de registro aprobado por la **Aseguradora** y no se realizarán alteraciones o variaciones en el sistema de alarma contra intrusos ni modificaciones estructurales en la Ubicación Asegurada que pudieran afectar al sistema de alarma contra intrusos sin el consentimiento previo y por escrito de la **Aseguradora**.

6.27.6.2. Toda protección adicional requerida por la Aseguradora se colocará de acuerdo con sus requerimientos y junto a otros dispositivos destinados a proteger los Bienes Asegurados se conservarán en buen estado y se mantendrán plenamente operativos y en buen estado cuando la Ubicación Asegurada esté cerrado a clientes y visitantes, o bien cuando esté sin supervisión.

6.27.6.3. Todas las llaves, incluidos los duplicados de las llaves de seguridad de las Ubicaciones Aseguradas y las llaves del sistema de alarma contra intrusos o de cualquier caja fuerte o bóveda que contenga Bienes asegurados, deberán retirarse de la Ubicación Asegurada siempre que estén cerradas al público o se dejen sin supervisión. Excepto que cuando parte de las Ubicaciones Aseguradas estén ocupada como vivienda por el Asegurado o un empleado del Asegurado, en cuyo caso dichas llaves serán retiradas de la zona donde se desarrolla la Actividad Comercial de la Ubicación Asegurada.

6.27.6.4. Se considerará que la alarma contra intrusos es ineficaz y notificará inmediatamente a la **Aseguradora** si:

- a) el sistema incluye la conexión a una línea telefónica directa o un sistema de advertencia de la estación central y, según el conocimiento del Asegurado, dicho sistema de línea no este plenamente operativo y en perfecto estado de funcionamiento, o bien si se hubiera notificado al Asegurado de la remoción del servicio telefónico o de conexión con la policía y dicho servicio haya sido ya removido
- b) se haya recibido una notificación de una autoridad local facultada a nivel local que imponga un requisito de no disturbar la paz conforme lo dispuesto en la legislación local.

6.27.6.5. Esta Condición tiene vigencia permanente y sus términos deberán tenerse en consideración. Si sobrevinieran circunstancias que imposibilitaran que el Asegurado cumpliera con algo de lo estipulado, deberá contactar inmediatamente a la Aseguradora.

6.27.6.6. El incumplimiento de esta Condición únicamente invalidará las reclamaciones por robo o tentativa de robo de un bien mientras este estuviese situado en la Ubicación Asegurada en el que se hubiese producido el incumplimiento de la Condición.

6.27.7. Datos Electrónicos

El **Asegurado** hará copias de seguridad de los registros de datos al menos una vez cada 7 (siete) días y almacenará estos registros de seguridad lejos de sus instalaciones. También conservará registros duplicados del software, guardará estos registros duplicados lejos de sus instalaciones y almacenará cualquier **Medio de Procesamiento de Datos Electrónicos** de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes.

El **Asegurado** se asegurará de que la capacidad de restaurar dichos registros de datos se pruebe regularmente (al menos cada seis (6) meses).

Sección 7 – Definiciones

Cuando estos términos aparecen en negrita en cualquier parte de esta Póliza, significan lo siguiente:

Actividad Comercial significa la **actividad** empresarial que legalmente está autorizado a realizar el **Asegurado**.

Acto Cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o delictivo o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que involucre el acceso, el procesamiento, el uso o la operación de cualquier **Sistema Informático**.

Agregado Anual significa la cantidad máxima indemnizable por pérdida o daños en **una Anualidad de Seguro**, independientemente del número de **Eventos** dentro de la misma **Anualidad de Seguro**.

Ajustadores significan individuos o colectivos, incluyendo aquellos consultores nominados específicamente con el propósito de representar los intereses del **Asegurado** en la valuación de reclamaciones de conformidad con esta Póliza.

Anualidad de Seguro significa los 12 (doce) meses consecutivos después de la fecha en la que comienza la cobertura de esta Póliza. Los 12 (doce) meses consecutivos subsiguientes constituirán un nuevo año de seguro. Si el Periodo inicial de Cobertura de la Póliza es superior a 12 (doce) meses, entonces cualquier período consecutivo posterior a los 12 (doce) meses iniciales hasta la fecha del Aniversario será considerado como una nueva anualidad. Aniversario es la fecha de cualquier anualidad posterior correspondiente a la fecha de inicio de un nuevo período de 12 (doce) meses consecutivos que representa una nueva **Anualidad de Seguro**.

Asegurado significa cualquier persona jurídica en la que el **Asegurado** posea más del 50% (cincuenta por ciento) del capital suscrito con derecho a voto al inicio del periodo de cobertura, o cuya gestión esté en sus manos y sea acorde con el objeto de la **Actividad Comercial** o haya sido confirmada por escrito por la **Aseguradora** como cubierta por esta Póliza.

Aseguradora significa la compañía **Aseguradora** líder y, cuando así proceda, las coaseguradoras.

Contaminación significa cualquier estado de un bien que se deba a la presencia real de sustancias extrañas, impurezas, contaminantes, sustancias peligrosas, venenos, toxinas, organismos patógenos o patogénicos, bacterias, virus, agentes patógenos, **Hongos**, moho, **Esporas** o mildiú.

Costo de Instalación significa el coste real de instalación de nuevo equipo incluido material, mano de obra, coste de remoción de los equipos antiguos y cualquier necesaria preparación inicial de limpieza y pruebas.

Costos de Explotación no Asegurados significan compras (menos los descuentos recibidos), flete, empaquetado y transporte, descuentos permitidos y deudas incobrables. **<Adaptar según requerimientos del cliente >**

Datos Electrónicos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registre o transmita para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un **Sistema Informático**.

Detalle de Ubicaciones significa Ubicaciones Aseguradas declaradas por el **Asegurado** a la **Aseguradora** y que aparecen en una de estas dos listas:

- a) una relación que se adjunta a esta Póliza; o
- b) una relación en poder de la **Aseguradora**.

Con una dirección exacta, bloque u otra ubicación geográfica definida.

Dinero significa la moneda, las monedas y los billetes de banco en uso; los cheques de viaje, los cheques de caja y los giros postales en venta al público. El **Dinero** no incluye la **Moneda Digital**.

Documentos y Registros Valiosos significan los documentos inscritos, impresos o escritos, los manuscritos o los registros, incluidos los resúmenes, los libros, las escrituras, los dibujos, las películas, los mapas, las hipotecas, las impresiones y los calcos, los sistemas de índices de tarjetas, los archivos y las cintas, incluidos los registros informáticos almacenados en **Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos**, pero por **Documentos y Registros Valiosos** no incluye **Dinero**, los **Valores y Escrituras** o la **Moneda Digital**.

Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo cuando:

- a) la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no; y
- b) el método de transmisión, incluye, entre otros, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos; y
- c) la enfermedad, sustancia o agente que pueda causar o amenazar con dañar la salud o el bienestar humano o pueda causar o amenazar con dañar, deteriorar, perder valor, comerciar o perder el uso de los bienes.
- d) La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

En Tránsito significa

- a) Los Bienes Asegurados enviados por cualquier medio de transporte, serán considerados **En Tránsito** desde el momento en que las **Mercancías** estén en o sobre el **Vehículo** de transporte y el **Vehículo** salga de los locales de origen y continuadamente hasta la llegada a las instalaciones de destino y los bienes sean transferidos a la custodia y el control exclusivo del destinatario, almacenista o receptor;
- b) Los Bienes Asegurados enviados a través de los vehículos del **Asegurado** o Vehículos de otros maniobrados por el **Asegurado** y para el **Asegurado**, serán considerados **En Tránsito** desde el momento en que los bienes estén en o sobre el **Vehículo** de transporte y el vehículo deje los locales de origen y continuadamente hasta que el **vehículo** llegue a las instalaciones de destino. Los bienes no serán considerados **En Tránsito** durante cualquier desviación en la ruta por razones no relacionadas con el transporte.

Erupción Volcánica significa la emisión de materias sólidas por aberturas o grietas en la corteza terrestre, ligado a flujo de lava, gases, erupción de ceniza u otros materiales;

Espacio Económico Europeo (EEA) compuesto por los miembros del Espacio Económico Europeo a los que pueden aplicarse o extenderse las autorizaciones LDS (Libertad de Servicio).

Especificaciones Temporales significan cada pérdida por un Riesgo Definido que ocurra dentro del período especificado será considerada como un único **Evento**.

Esporas significan cualquier elemento reproductor producido por un **Hongo** o derivado del mismo.

Evento significa pérdida(s) o daño atribuible(s) a una causa o a una serie de causas similares o relacionadas. Esta(s) pérdida(s) o daño(s) serán tratados como un único **Evento**. Si en algún apartado de esta Póliza se define un **Evento** de forma específica, dicha definición se aplicará a la cobertura en cuestión.

Explosión significa la aplicación repentina de fuerza resultante de la expansión de gases o vapores, pero excluyendo la pérdida o daño de calderas (que no sean calderas usadas únicamente para uso doméstico), economizadores u otros recipientes, maquinaria o aparatos en los que se usa presión. o sus contenidos resultantes de su **Explosión**. Esta definición no se aplica a la Cobertura de Rotura de Maquinaria y Equipo como se describe por separado en la misma.

Hongos significa cualquier tipo de hongo, lo que incluye, entre otros, levadura, mohos, mildiú, uredinales, **hongos** del género *Ustilago* (*smut*), setas, **Esporas**, mico toxinas, olores o cualquier otra sustancia, gas, producto o subproducto generado, liberado o derivado de la presencia de **Hongos** en la actualidad o en el pasado.

Incendio significa incendio excluyendo la pérdida o daño causado a cualquiera de los Bienes Asegurados por:

- a) **Explosión** resultante de un incendio;
- b) **Terremoto, Erupción Volcánica** o Fuego Subterráneo;
- c) su propia fermentación o calentamiento espontáneo; o
- d) su sometimiento a cualquier proceso de calentamiento o cualquier proceso que implique la aplicación de calor.

Incidente Cibernético significa:

- a) cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier **Sistema Informático**;
- b) cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier **Sistema Informático**.

Instalaciones y Accesorios significan en edificios alquilados, aquellos bienes propiedad del **Asegurado** que son accesorios interiores fijos y otros elementos con los que el edificio ha sido amueblado, siempre que estén destinados a un uso permanente para el edificio o parte del mismo y que esté directamente relacionados con la **Actividad Comercial** del **Asegurado**.

Fenómenos Hidrometeorológicos:

- a) **Inundación** significa el estado general y temporal de anegación parcial o completa de zonas de suelo o estructuras normalmente secas, lo que incluye la salida de agua por drenajes o sumideros del alcantarillado provocada en parte o en su totalidad por una Inundación a raíz de:

- I. La acumulación rápida e infrecuente o la escorrentía de aguas superficiales, olas, mareas, tsunamis, escapes de agua (procedentes de algo distinto a depósitos, aparatos o tuberías), la elevación, el desbordamiento o la distorsión de los contornos de cuerpos de agua naturales o artificiales o el rociado de las mismas, dependan o no estos factores de la presencia de viento;

Las pérdidas y daños por **Inundación** no incluyen olas, mareas o tsunamis causados o provocados por **Terremotos** o **Tormentas**, ni tampoco oleadas de **Tormenta** (marea de **Tormenta**, "storm surge").

- II. Avalanchas y deslizamientos de lodo a causa de la acumulación de agua por encima o por debajo del nivel del suelo.
- b) **Tormenta** significa **Tormentas**, ventiscas, huracanes, tornados, tempestades, ciclones y tifones, incluyendo también las pérdidas o daños físicos causados por el agua expulsada por las alcantarillas y los elementos de drenaje a consecuencia de la **Tormenta**.
A efectos de esta Póliza, se entiende por **Tormenta** un viento con una velocidad de al menos 75 kilómetros por hora.

Libertad de Servicio (LDS), la póliza LDS es una póliza que sólo cubre los riesgos en el **EEE (Espacio Económico Europeo)**.

Materias Primas significan materiales en el estado en que el **Asegurado** los recibe para su transformación en **Existencias Semi-Terminados** o **Existencias Terminados**.

Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos significa bien personal y tangible en el que se pueden guardar **Datos Electrónicos** y programas, pero no los **Datos Electrónicos** o programas en sí mismos. **Dinero**, la **Moneda Digital** o **Valores** no son **Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos**.

Mejoras del Terreno significa césped, plantas, arbustos o árboles, pavimentos, calzadas, aceras u obras similares, pero sin incluir ningún relleno de tierras bajo el bien en cuestión.

Mercancías significan bienes en venta por parte del **Asegurado** que no son **Materias Primas**, **Productos Semi-Terminados** ni **Productos Terminados**.

Moneda digital significa cualquier tipo de moneda (incluido el dinero) sólo disponible en forma digital como dinero digital, dinero y moneda electrónicos, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier tipo de moneda virtual y criptomoneda. La **Moneda Digital** también incluirá el valor monetario de cualquier transferencia de fondos electrónica o transacciones realizadas por el **Asegurado** o en su nombre.

Obra de arte significa entre otras cosas, obras infrecuentes, obras de valor histórico, obras de gran mérito artístico, fotografías (instantáneas y negativos), litografías, ilustraciones, pruebas de imprenta, documentos originales y bienes similares.

Operaciones significa **Actividades Comerciales** del **Asegurado** en las Ubicaciones Aseguradas.

Periodo de Espera significa el período continuo de tiempo expresado en horas o días que debe ser superado antes de que comience la Cobertura bajo esta Póliza. El **Periodo de Espera** comienza con el período inicial de tiempo durante el **Período de Indemnización** que sigue directamente al Riesgo Asegurado. Cualquier otro Deducible que pudiera ser aplicable lo será además del **Período de Espera**.

Pérdida o Daño Cibernético significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado por, contribuido por, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier **Acto Cibernético** o **Incidente Cibernético**, incluidos, entre otros, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier **Acto Cibernético** o **Incidente Cibernético**.

Pólizas Locales Específicas significan pólizas en el marco de un **Programa Internacional de Seguros** que ha emitido o emitirá la compañía **Aseguradora** o sus filiales y socios (en virtud de acuerdos especiales entre la **Aseguradora** y el **Asegurado**), o bien otras aseguradoras, de acuerdo con sus instrucciones

Pólizas del Programa Internacional de Seguros significan las siguientes pólizas que podrían ser emitidas como parte de un Programa Internacional de Seguros:

- **Póliza Máster** emitida en el país que figura en el Anexo.
- Póliza Máster LDS (Libertad de Servicios) (cuando corresponda)
- Póliza LDS (Libertad de Servicios) (si procede)
- **Pólizas Locales Específicas**

Pólizas Locales Específicas significan pólizas dentro del ámbito de un **Programa Internacional de Seguros**, que ha sido o será emitida por el Asegurador Líder o sus partes subsidiarias y cooperativas o (debido a un acuerdo especial entre el Asegurador Líder y el **Contratante del Seguro**) por otro asegurador.

Póliza Máster (póliza principal) significa un contrato de seguro suscrito por la Entidad de Zurich productora y la sociedad matriz del **Asegurado**.

Porcentaje de la Utilidad Bruta significa el porcentaje de la Utilidad Bruta sobre facturación durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha exacta en que se produjo la pérdida o el daño material.

Precio de Costo significa el precio de compra (precio de factura) menos el impuesto sobre el valor añadido, los descuentos, las rebajas y cualquier otro recorte (el precio de adquisición no excederá del precio de mercado). Sin embargo, sí que incluye los impuestos de transporte, aduana y manipulación (costos de descarga, comprobación, manipulación, etiquetado y almacenamiento).

Productos Terminados o Productos Acabados, significan el producto fabricado por el **Asegurado** que ya está listo para su envasado, transporte o venta.

Productos Semi-Terminados significan **Productos Semi-Acabados** o **Existencias en Proceso** son **Materias Primas** que han sufrido ya cualquier proceso de envejecimiento, maduración, mecánico u cualquier otro proceso de fabricación en los Locales Asegurados, pero que no se han convertido en **Productos Terminados**.

Programa Internacional de Seguros significa un acuerdo de Programa Internacional, generalmente concluido por la empresa matriz del **Asegurado** con la Aseguradora Líder. El acuerdo de programa es una compilación de las pólizas denominadas **Pólizas del Programa Internacional de Seguros**.

Proveedores Nombrados y/o **Clientes Nombrados** significan cualquier ubicación de clientes, proveedores, fabricantes o proveedores de servicios por contrato directos o indirectos del **Asegurado** que hayan sido detallados a la **Aseguradora** por el **Asegurado**.

Proveedores Directos No Nombrados y/o **Clientes Directos No Nombrados** significan clientes, proveedores, fabricantes o proveedores de servicios por contrato, directos e no nombrados del **Asegurado**, pero no incluye inmuebles que se consideren Ubicaciones Aseguradas en virtud de esta Póliza, ni inmuebles de cualquier proveedor o cliente que suministre o reciba del **Asegurado** electricidad, agua, combustible, vapor, aceite, gas, telecomunicaciones (suministro de voz, datos o vídeo), **Servicios en la Nube** ("cloud services"), servicios de aguas residuales o servicios de recolección y eliminación de desechos.

Servicios en la Nube ("cloud services") significa un servicio contratado en el negocio de almacenar, procesar y gestionar los **Datos Electrónicos** del **Asegurado** y proporcionar acceso y uso de software o una red de servidores alojados fuera de la ubicación del Asegurado para almacenar, procesar y gestionar los **Datos Electrónicos**.

Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de

almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados, propiedad del **Asegurado** o cualquier otra parte u operada por él.

Terremoto significa el movimiento a gran escala de la superficie terrestre independientemente de la causa que lo origine por procesos geológicos que tienen lugar en la corteza y el manto exterior de la Tierra, junto a las pérdidas directas o indirectas producidas tras un **Terremoto**. Las pérdidas o daños por **Terremoto** incluirán las olas, mareas, maremotos o tsunamis causados por o resultantes de un **Terremoto**.

Otras Ubicaciones No Nombrados significan inmuebles en propiedad o arrendados por el **Asegurado**, pero que no aparecen detallados en el apartado **Detalle de Ubicaciones**.

Valor de Ventas más Alto significa el valor justo de mercado del equipo no dañado, que podría haber sido obtenido en cualquier venta u otra disposición de dicho equipo mediante las prácticas normales de venta de la industria.

Valor Diario (VD) significa el 100% (cien por ciento) de la Utilidad Bruta para el Periodo máximo de Indemnización en las Ubicaciones Aseguradas donde ocurrió la pérdida o daño material directo, y todos las demás Ubicaciones Aseguradas donde se produce una pérdida resultante, dividido por el número de días laborables en dicho Periodo máximo de Indemnización.

Para Contingencias por Interrupción de la Actividad Comercial, este es el 100% (cien por ciento) de la Utilidad Bruta para el Periodo de Indemnización en las Ubicaciones Aseguradas donde ocurre la Pérdida Consecuencial dividido por el número de días laborables durante dicho Periodo de Indemnización.

Valor Promedio Diario (VPD) significa el 100% (cien por ciento) de la Utilidad Bruta durante el Período de Cobertura de la Póliza en las Ubicaciones Aseguradas donde ha ocurrido o Daño Material directo, y en todas las demás Ubicaciones Aseguradas donde se produce una pérdida resultante, dividido por el número de días laborables durante el Período de Cobertura de la Póliza.

Para coberturas de Contingencias por Interrupción de la Actividad este es el 100% (cien por ciento) de la Utilidad Bruta para el Periodo de Cobertura de la Póliza en las Ubicaciones Aseguradas donde ocurre la Pérdida Consecuencial dividido por el número de días laborables durante el Periodo de Cobertura de la Póliza.

Por "**Utilidad Bruta**" se entenderá la Utilidad Bruta que hubieran sido devengadas durante el correspondiente período si no hubiese ocurrido ninguna pérdida.

Valores y Escrituras significan instrumentos negociables y no negociables o documentos que representan un valor monetario (pero sin incluir el **Dinero**) u otra propiedad tangible (distinta del **Dinero**) e incluye:

- a) vales, tickets, tarjetas, timbres fiscales y sellos de curso legal (ya sea representado por los sellos reales o por el valor de franqueo no utilizado); y
- b) certificados de deuda emitidos en relación con tarjetas de crédito y débito que no emite el **Asegurado**.

"Otra propiedad tangible" no incluye **Documentos y Registros Valiosos, Datos Electrónicos** o cualquier bien específicamente excluido bajo esta Póliza.

Valor Real significa la suma pagadera por adquisiciones en el momento de la pérdida menos la deducción adecuada por depreciación física y obsolescencia. En caso de pérdida parcial, esto se limita a los costos de reparación.

Vehículo significa un vehículo a motor, camión, remolque o semirremolque. Dos o más remolques siendo arrastrados o remolcados por una sola unidad de energía se considerarán un solo vehículo.

Volumen de Ingresos significa el dinero (menos los descuentos permitidos) pagado o pagadero al **Asegurado** por los bienes vendidos y entregados y por los servicios prestados en el transcurso de las **Actividades Comerciales** del **Asegurado**.

Volumen de Ingresos Estándar significa el **Volumen de Ingresos** durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha exacta en que se produjo la pérdida o el daño material y que se corresponden con el Periodo de Indemnización.

Sección 8 – Cláusulas

8.1 Aviso de Privacidad

ZURICH ASEGURADORA MEXICANA S.A. DE C.V., con domicilio en Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20, Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390, hace de su conocimiento que sus datos personales, incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos (11), quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse (V) en su caso: a las entidades que formen parte directa o indirectamente del Grupo Zurich, sus subsidiarias y afiliadas y a terceros, nacionales o extranjeros (36).

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad (111).

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición (IV) – a partir del 6 de enero de 2012 - (Cuarto Transitorio) y la revocación del consentimiento (8) deberá realizarse por escrito en la dirección citada, o a través de la página: www.zurich.com.mx

El presente aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página www.zurich.com.mx a través de comunicados colocados en nuestras oficinas (y sucursales) o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted (VI).

NOTA: Las referencias en números romanos se refieren a las fracciones del Artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y los números arábigos indican los Artículos en referencia de la misma Ley.

8.2 Agravación de Riesgo

Las obligaciones de Zurich cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a Zurich las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Zurich en lo sucesivo.” **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” **(Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas.” **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de Zurich quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro.” **(Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Zurich, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del **Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (y su equivalente en las actuales “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas”).

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Zurich tenga conocimiento de que el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Zurich consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

8.3 Modificaciones al Contrato

Las Condiciones Generales de la presente Póliza, sólo podrán modificarse por escrito, previo acuerdo entre el Contratante y la Aseguradora, debiendo ser registradas dichas modificaciones de forma previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; en consecuencia, los Agentes o cualquier otra persona no autorizada específicamente por la Aseguradora, no tienen facultad para hacer modificaciones ni concesiones al presente contrato.

Los agentes, empleados o apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas no están autorizados para realizar cambios a las presentes Condiciones Generales ni a recibir comunicaciones para Zurich de parte del Asegurado o sus causahabientes, por lo que las mismas deberán ser dirigidas directamente a Zurich.

8.4 Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá de enviarse por escrito al domicilio de Zurich ubicado en: Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20, Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390, mismo que se establece en la carátula de Póliza, o en su defecto, al último que se haya comunicado para tal efecto.

8.5 De Sanciones

No obstante, cualquier otro término bajo este contrato, Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V., no otorgará cobertura o realizará pago alguno, ni prestará servicio o beneficio alguno a cualquier asegurado o tercero en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier negocio o actividad del asegurado violen cualquier ley o reglamento de sanciones comerciales o económicas aplicable por cualquier país u organismo público internacional.

8.6 Entrega de Documentación Contractual

No obstante que el contrato de seguro se celebre a través de un prestador de servicios distinto a un Agente de Seguros, Zurich se obliga a entregar al Contratante la Póliza, y el resto de la documentación contractual de forma impresa al momento de la contratación del seguro.

Cuando el pago de la prima se efectúe con cargo a una tarjeta o cuenta bancaria, la póliza que se emita junto con el cargo efectuado a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria del Contratante, podrán ser utilizados como medios de prueba para hacer constar la celebración o renovación del contrato de seguro.

8.7 Entrega Electrónica de Documentación Contractual

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de "ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL", cuando el Contratante/Asegurado así lo consienta de forma expresa y por escrito, la entrega de la documentación contractual podrá efectuarse dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato, a través de correo electrónico en la dirección electrónica proporcionada por el Contratante para tal efecto. En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse al siguiente día hábil.

Cuando el contrato de seguro se celebre con la intervención de un intermediario, la entrega de la documentación contractual deberá efectuarse siempre a través de dicho intermediario, sin perjuicio del derecho del Contratante/Asegurado de solicitarla directamente a Zurich en el caso de que ésta no le sea entregada, toda vez que se reputa que el intermediario está facultado para realizar todos los actos que por costumbre constituyan las funciones de un intermediario.

8.8 Operaciones y Servicios por medios electrónicos

El Contratante y/o Asegurado podrá realizar operaciones y servicios relacionados con el presente contrato, incluyendo pero no limitados a: la solicitud del seguro, cuestionarios, la contratación misma del seguro, pago de primas, notificaciones, aviso de siniestro, entre otros, haciendo uso de los medios electrónicos que Zurich pone a su disposición, los cuales se registrarán por los "Términos y Condiciones de Uso de Medios Electrónicos para las Operaciones de Seguros", que podrá consultar en la página de Internet www.zurich.com.mx; lo anterior con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Para efectos de la presente Cláusula se entenderá por medios electrónicos al uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos.

De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el uso de los medios de identificación que Zurich establezca en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

8.9 Derecho a conocer la Participación del Agente

Durante la vigencia de la Póliza el Contratante del Seguro podrá solicitar por escrito a la Aseguradora le informe el porcentaje de prima que por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en el contrato de seguro. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

8.10 Rectificación de la Póliza.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los treinta días naturales que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

8.11 Interés Moratorio

Si la Aseguradora no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente tal y conforme a lo establecido en esta cláusula, deberá pagar al asegurado o beneficiario una indemnización por mora de conformidad con lo previsto por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Sección 9 – Firmas

El **Contratante del Seguro** reconoce haber recibido de la **Aseguradora** un ejemplar del presente documento, y resto de documentación que integran este contrato, y manifiesta conocer y aceptar todas las disposiciones contenidas en las mismas, incluso las que pudieran ser limitativas para sus derechos, aceptando expresamente el contenido íntegro de las mismas.

Y en prueba de su conformidad, firma la presente Póliza.

El **Contratante del Seguro**

Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Para cualquier aclaración, reclamación o duda no resuelta, le sugerimos ponerse en contacto con la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Zurich**, ubicada en Toreo Parque Central, Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390, en donde estaremos atendiendo de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, o comunicarse a los teléfonos 55 52 84 11 03 o lada sin costo 800 0800 009 en un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien al correo electrónico: unidad.especializada@mx.zurich.com

CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: 55 5340 0999 y 800 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Apéndice A – Aplicación de Orden Público Internacional

Sin perjuicio de las condiciones de este acuerdo, no podrá considerarse que la **Aseguradora** de cobertura realice pagos o preste algún servicio o beneficio a favor de cualquier **Asegurado** o tercero mientras esa cobertura, pago, servicio o beneficio y/o cualquier otro negocio o actividad del **Asegurado** pudiera contravenir legislaciones o regulaciones comerciales, de embargo comercial, o de sanciones económicas afectadas por un orden público internacional.

Asimismo, en el eventual caso de que la **Aseguradora**, con ocasión del cumplimiento de las formalidades previstas en dichas regulaciones, sobrepasara el plazo máximo previsto para el cumplimiento de determinadas obligaciones, éstas no devengarán intereses de demora.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Apéndice B – Endosos

Los siguientes Endosos se aplican a esta Póliza, **siempre y cuando, salvo que se especifique lo contrario, y sin limitar de ninguna manera la generalidad de esta disposición**, la responsabilidad de la **Aseguradora** no exceda los límites aplicables establecidos en la Sección 2-Declaraciones, estipulaciones y exclusiones de esta Póliza, excepto por cuanto se haya específicamente modificado en los Endosos:

|

Endoso – Límite de la Cobertura “Robo” (B04S37)

Robo

3.4 Riesgos Excluidos

Se acuerda que la Póliza queda modificada según se indica a continuación:

- i. La cláusula d) del Riesgo Excluido 3.4.2.2 queda eliminada completamente;
- ii. La exclusión 3.4.2.3 queda eliminada totalmente y reemplazada según lo siguiente:
3.4.2.3 Robo de los Bienes Asegurados, dentro o en las Ubicaciones Aseguradas, salvo si está específicamente incluido como un Riesgo Definido bajo esta Póliza y exclusivamente dentro de los límites y definiciones de dicho Riesgo Definido;
- iii. La exclusión 3.4.2.4 queda eliminada totalmente y reemplazada por lo siguiente:
3.4.2.4 Robo de los Bienes Asegurados mientras esté al aire libre o en cualquier otro lugar distinto de la Ubicación Asegurada.

A efectos de esta exclusión, el robo incluye daños a cualquier edificio u otros Bienes Asegurados en la Ubicación Asegurada, derivados directamente de robo o intento de robo.

Sección 5.6 – Los Riesgos Definidos se amplían para incluir lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará por la pérdida o daño material súbito, accidental y imprevisto a los Bienes Asegurados, y por la Pérdida de Utilidad Bruta derivada, de acuerdo con las Extensiones de Cobertura según las disposiciones de esta Póliza, si dicha pérdida o daño está causado por el robo o intento de robo de los Bienes Asegurados:

- a) en o sobre las Ubicaciones Aseguradas por medio de asalto o violencia al **Asegurado** o cualquier empleado del **Asegurado**, o
- b) entrando o saliendo de los edificios en las Ubicaciones Aseguradas por medios violentos.

La **Aseguradora** no indemnizará la pérdida o daño material en la Ubicación Asegurada resultado del robo o intento de robo cuando los inmuebles asegurados estén desocupados más de 30 (treinta) días consecutivos, a menos que el **Asegurado** informe a la **Aseguradora**, y está acepte expresamente por escrito proporcionar cobertura.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Rotura de Cristales (B05S41)

3.4 Riesgos Excluidos

Se acuerda que la Póliza se modifica de la siguiente manera.

La Sección 3.4.2.2 e) se modifica a continuación:

- e) **Rotura de vidrios fijos (salvo que se incluya específicamente como un Riesgo Definido bajo esta póliza y solo dentro de los límites y definiciones de ese Riesgo Definido.**

La siguiente Exclusión se añade a la Sección 3.4.2.:

Esta Póliza no cubre:

- a) **La rotura de lunas, vidrio o cristales (que no sean bloques o fachadas de vidrio utilizados en la construcción) que forma parte del edificio, estructura o la marca de la empresa, salvo que se incluya específicamente como un Riesgo Definido bajo esta Póliza y solo dentro de los límites y definiciones de ese Riesgo Definido.**
- b) **Esta exclusión no aplica a la rotura de vidrios fijos causado por actos vandálicos o maliciosos o que resultan de robo o la tentativa de robo del inmueble asegurado que suponga la entrada o salida de los edificios en las Ubicaciones Aseguradas por la fuerza y medios violentos.**

La Sección 5.6 – Riesgos Definidos se amplía para incluir lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará por pérdida o daño material súbito, accidental e imprevisto a Bienes Asegurados causados por la Rotura de Vidrios Fijos que forma una parte del edificio o la estructura, si la rotura es causada por o resulta de un riesgo no asegurado de otra manera bajo esta Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Granizo (B05S42)

3.4 Riesgos Excluidos

Se acuerda que la Póliza se modifica de la siguiente manera:

Se añade la siguiente Exclusión a la Sección 3.4.2:

Esta Póliza no cubre ninguna pérdida o daño causado por el Granizo, salvo que se incluya específicamente como un Riesgo Definido bajo esta Póliza y solo dentro de los límites y definiciones de ese Riesgo Definido.

La Sección 5.6 – Riesgos Definidos se amplía para incluir lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará por la pérdida o daño material súbito, accidental e imprevisto a los Bienes Asegurados y la Pérdida de Utilidad Bruta resultante y Extensiones de Cobertura en virtud de esta Póliza, si dicha pérdida o daño es causado por Granizo.

La Aseguradora no pagará por pérdidas o daños a las vallas, puertas o propiedad movible que se encuentren situados al aire libre, cuando sean dañados por Granizo.

A efectos de este Riesgo Definido, Granizo significa la precipitación en forma de gránulos de hielo de más de 5 mm.

La pérdida o daño por Granizo no incluye la pérdida o daño causado total o parcialmente por Tormenta.

Cualquier Granizada que ocurra dentro de las especificaciones temporales establecidas en la sección 2.5 constituirá un solo **Evento**. El vencimiento de esta Póliza no reducirá ese período. La **Compañía** no pagará por ninguna pérdida causada por Granizada donde el **Evento** haya comenzado antes de la fecha y hora de vigencia de esta Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Límite de la Cobertura “Daños por agua” (B05S44)

3.4 Riesgos Excluidos

**Se acuerda que la Póliza se modifica de la siguiente manera
Se añade la siguiente Exclusión a la Sección 3.4.2**

Esta Póliza no cubre pérdidas o daños causados por Daños por Agua, salvo que se incluya específicamente como un Riesgo Definido bajo esta Póliza y entonces solo dentro de los límites y definiciones de tal Riesgo Definido.

La Sección 5.6 – Riesgos Definidos se amplía para incluir lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará por la pérdida o daño material súbito, accidental e imprevisto a los Bienes Asegurados y la Pérdida de Utilidad Bruta resultante y Extensiones de Cobertura en virtud de esta Póliza, si dicha pérdida o daño es causado por **Daños por Agua**.

Sección 7 – Definiciones

Se añade la siguiente definición:

Daños por Agua significa:

- a. Fuga, escape o descarga de cualquier sustancia de un sistema o equipo de extinción de incendios, causada por congelación o cualquier otro riesgo asegurado, excepto la descarga en respuesta a un **Incendio**;
- b. Fuga, escape, descarga, acumulación o desbordamiento de agua o vapor de una tubería, calefacción, aire acondicionado u otro sistema o aparato, causado por congelación o cualquier otro riesgo asegurado;
- c. Descargas o fugas accidentales de desagües del techo, canalones, bajantes de agua o accesorios o equipos similares;
- d. Ingreso, fuga o filtración de agua causada por, o resultante de nieve derretida, aguanieve o hielo en un edificio o estructura; o
- e. Ingreso, fuga o filtración de lluvia, nieve, aguanieve o hielo, ya sea impulsada o no por el viento, hacia el interior de un edificio o estructura, a menos que el edificio o estructura sufra primero daños causados por o como consecuencia de un riesgo asegurado.

Daños por Agua no incluye pérdidas o daños causados en su totalidad o en parte por **Tormenta** o **Inundación**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Límite de la Cobertura “Huelga, cierre patronal, disturbios, motín y conmoción civil” (B05S47)

Huelga, cierre patronal, disturbios, motín y conmoción civil

3.4 Riesgos Excluidos

Se acuerda, que esta Póliza se modifica de la siguiente manera:

En las exclusiones 3.4.2.1 y 3.4.2.5, se elimina el siguiente texto: “disturbios, conmoción civil, huelguistas, trabajadores excluidos o despedidos”. Se acuerda, que se agrega la siguiente exclusión a la sección 3.4.3 de la Póliza:

Esta Póliza no cubre ninguna pérdida o daño a ningún bien que se derive de cualquiera de los siguientes elementos, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquiera otra secuencia de la pérdida por Huelga, Cierre patronal, Disturbios, Motín y Conmoción Civil a menos que se indique específicamente como un Riesgo Definido bajo esta Póliza y solo dentro de los límites y definiciones de ese Riesgo Definido.

Esta Póliza no cubre ninguna pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquiera manera relacionada con lo anterior.

En cualquier acción, demanda u otro procedimiento cuando la Aseguradora alegue que en virtud de las disposiciones de esta exclusión cualquier pérdida no está cubierta por esta Póliza, la carga de probar que dicha pérdida está cubierta recaerá sobre el Asegurado.

La Sección 5.6 – Riesgos Definidos se amplía para incluir lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará por la pérdida o daño material físico, accidental e imprevisto a los Bienes Asegurados y la Pérdida de Utilidad Bruta resultante y por las Extensiones de Cobertura según lo dispuesto en esta Póliza, si dicha pérdida o daño es causado por Huelga, Cierre patronal, Disturbios, Motín y Conmoción Civil en las Ubicaciones Aseguradas incluidas en el **Detalle de Ubicaciones Aseguradas**.

A efectos exclusivos de esta Extensión, se aplican las siguientes Definiciones:

Huelga, cierre patronal, disturbios, motín y conmoción civil significa:

1. El acto de cualquier persona que participe junto con otras en cualquier alteración del orden público (ya sea en relación con una huelga o cierre patronal o no), que no sea considerado un Riesgo excluido por esta Póliza en virtud de las Secciones 3.4, párrafos 3.4.3.4 y 3.4.3.6;
2. La acción de cualquier autoridad legalmente constituida que cause pérdida o daño material al Bien Asegurado en los predios Asegurados para prevenir o intentar prevenir, suprimir o intentar suprimir cualquier de tales actos de perturbación o para minimizar las consecuencias de tal acto de perturbación;

3. El acto deliberado de cualquier huelguista o trabajador bajo paro forzoso/despedido realizado para promover una Huelga o en resistencia a un Cierre patronal.

La Aseguradora no pagará por:

- i. **Por la pérdida o daño que ocurra en cualquiera de los predios Asegurados que solo estaría cubierto bajo la Extensión 5.4.1 “Otras Ubicaciones no Nombradas”; y para**
- ii. **Cualquier pérdida resultante que de otro modo estaría cubierta por esta Póliza, en la Extensión 5.3.2 “Interrupción Contingente de la Actividad Comercial” y / o Extensión 5.4.2 “Daños Materiales y Pérdidas por Pérdida Consecuencial por Interrupción de Servicios fuera de las instalaciones o Ubicaciones Aseguradas (Proveedores de servicios públicos)”; salvo que se otorgue específicamente bajo esta Póliza y se indique en la Sección 2-Declaraciones.**

Cualquier Huelga, cierre patronal, disturbios, motín y conmoción civil que ocurra dentro de la Especificaciones de tiempo establecida en la sección 2.5 constituirá un solo **Evento**. La expiración de esta Póliza no reducirá ese período. **La Aseguradora no pagará ninguna pérdida causada por una Huelga, cierre patronal, motín y conmoción Civil donde le Evento haya comenzado antes de la fecha y hora de vigencia de esta Póliza.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Actos de Terrorismo (B01S01)

Sin perjuicio de cualquier disposición en el presente documento al contrario, mediante el presente se acuerda que el párrafo 3.4.3.6 Riesgos Excluidos queda eliminado por completo y reemplazado por lo siguiente:

Esta Póliza no cubre ninguna pérdida o daño de los bienes que se derive directa o indirectamente de cualquier Acto de Terrorismo, independientemente de cualquier otra causa o situación que contribuya en forma simultánea, o en cualquier otra secuencia, al siniestro.

Esta Póliza no cubre pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, como resultado de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, contener o, de cualquier manera, relacionada con cualquier Acto de Terrorismo.

Mediante la derogación parcial del mismo y sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza, la **Aseguradora** pagará las pérdidas o daños físicos y las pérdidas por Interrupción del Negocio según lo estipulado bajo esta Póliza, causados por o directamente relacionados con un Acto de terrorismo en las Ubicaciones Aseguradas indicadas en el **Detalle de Ubicaciones Aseguradas** y en aquellos lugares que la **Aseguradora** ha acordado cubrir expresamente y por escrito.

La Aseguradora no pagará por:

- i. Cualquier acto de terrorismo nuclear, biológico, químico o radiológico. Terrorismo nuclear, biológico, químico o radiológico significa:**
 - (1) cualquier arma o artefacto diseñado o con la intención de causar la muerte, daños materiales graves mediante la dispersión, propagación o impacto de productos químicos tóxicos o venenosos así como sus precursores;**
 - (2) cualquier arma o artefacto relacionado con agentes biológicos o sustancias tóxicas;**
 - (3) cualquier arma o artefacto relacionado con o que produzca una reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- ii. Cualquier pérdida indirecta o consecuencial incluyendo pero no limitado a una pérdida causada por o a consecuencia de Dependencias Intergrupales (Interdependencias) derivada de la Pérdida Consecuencial en las Ubicaciones Aseguradas cubiertas bajo esta Póliza, a consecuencia de un Acto de Terrorismo ocurrido en otras Ubicaciones Aseguradas donde la Aseguradora no ha específicamente acordado por escrito otorgar cobertura.**
- iii. Cualquier pérdida resultante que de otra manera queda cubierta bajo esta Póliza, bajo la Extensión 5.3.2 "Interrupción Contingente de la Actividad Comercial" y/o la Extensión 5.4.2 "Daños Materiales y Pérdidas por Pérdida**

Consecuencial por Interrupción de Servicios fuera de las instalaciones o Ubicaciones Aseguradas (Proveedores de servicios públicos)”.

- iv. Pérdidas o daños ocurridos en cualquiera de las Ubicaciones Aseguradas que quedarían exclusivamente cubiertas mediante la cobertura de la Extensión 5.4.1” Otras Ubicaciones No Nombradas”.**

Cualquier Acto de Terrorismo que ocurra dentro de la Especificación de Tiempo establecida en la sección 2.5 constituirá un solo Evento. El vencimiento de esta Póliza no reducirá ese período. La Aseguradora no pagará por ninguna pérdida causada por cualquier Acto de Terrorismo donde el Evento haya comenzado antes de la fecha y hora de vigencia de esta Póliza.

Si se determinase que cualquier parte de esta exclusión es inválida o inejecutable, el resto de dicha exclusión se mantendrá en pleno vigor y afectará a cualquier acción, demanda u otro procedimiento bajo el cual la Aseguradora alega que debido a las disposiciones de esta exclusión una pérdida no queda cubierta bajo esta Póliza, la obligación de probar que dicha pérdida está cubierta será del Asegurado.

A efectos de esta Póliza un Acto de Terrorismo significa un acto incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de los mismos, de cualquier persona o grupo(s) de personas ya sea actuando solos o por parte de o relacionados con cualquier organización(es) o gobierno(s), realizado por motivos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo con la intención de influenciar cualquier gobierno y/o infundir miedo al público o cualquier sección del público.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Trabajos de Construcción realizados por el Asegurado (B01S02)

Sección 5.2 – Extensiones de Cobertura de la Sección 3 se extiende para incluir lo siguiente:

Mediante la derogación parcial del párrafo 3.2.15 Bienes Excluidos y sujeto al resto de los términos y condiciones de esta Póliza, la Aseguradora acuerda expresamente pagar la pérdida o el daño material causado por un Riesgo Asegurado a los Trabajos de Construcción en las Ubicaciones Aseguradas, siendo éstas propiedad de o estando ocupadas por el Asegurado. Mediante el presente queda asegurada la propiedad o las estructuras bajo construcción así como los materiales o suministros relacionados con los mismos.

Se acuerda asimismo que:

- a) La Aseguradora continuará asegurando los bienes bajo esta Póliza una vez completados los Trabajos de Construcción;
- b) La Cobertura otorgada por esta Extensión termina automáticamente al final del Periodo de Cobertura según se indica en las Condiciones Particulares; y
- c) Los bienes y estructuras existentes, cubiertos bajo esta Póliza quedan cubiertos por una pérdida o un daño material causado por los Riesgos Asegurados siempre y cuando el Asegurado cumpla con la Condición Complementaria "Permisos de Trabajo en Caliente"; y

La Aseguradora no pagará por:

- i. Los Trabajos de Construcción realizados por cualquier contratista y/o tercero, salvo aquellos definidos como Trabajos de Construcción;**
- ii. Cualquier otro daño consecuente no asegurado o la responsabilidad hacia bienes no asegurados (p.ej.: daños a bienes circundantes, responsabilidad civil de terceros);**
- iii. Cualquier pérdida financiera, la pérdida anticipada de beneficios o los costes indirectos relacionados con la demora en la ejecución de los Trabajos de Construcción. Los costes indirectos son gastos adicionales que no hubieran sido incurridos si no hubiera ocurrido la demora en la ejecución;**
- iv. Cualquier prueba realizada sobre la maquinaria y/o equipos.**

A los efectos exclusivos de la Extensión, Trabajos de Construcción significa:

- (1) Extensiones, reparaciones, renovaciones o alteraciones de edificios o equipos existentes;
- (2) El levantamiento o la remodelación de las instalaciones dentro de edificios existentes;

Siendo éstas realizadas completamente por el Asegurado. Se podrá emplear a trabajadores especializados u otros obreros para realizar reparaciones y alteraciones estructurales menores.

La cobertura solamente aplicará a los Trabajos de Construcción que no superen el valor total indicado en la Sección 2 – Declaraciones.

Condición Complementaria para Trabajos de Construcción - Permisos de Trabajo en Caliente

En relación con cualquier uso de o aplicación de calor (según se define más abajo) por o por cuenta del Asegurado en una Ubicación Asegurada, el Asegurado garantiza:

- (1) Que la zona en las inmediaciones del trabajo (incluyendo en el caso de realizar trabajos en un lado de un muro o una pared de partición, el otro lado del muro o pared de partición,
- (2) Habitaciones, pozos de conductos o cavidades situadas por encima del techo o debajo del piso) estarán despejados de cualquier material combustible suelto; cualquier otro material combustible estará cubierto por arena o por capas o paneles de material no combustible;
- (3) Que se guardarán como mínimo dos extintores portátiles, adecuados, apropiados y en buenas condiciones de funcionamiento, en las inmediaciones del trabajo siendo realizado y usados inmediatamente cuando se detecta humo o llamas;
- (4) Realizar una inspección de seguridad de la zona de trabajo (incluyendo en el caso de realizar trabajos en un lado de un muro o una pared de partición, el otro lado del muro o pared de partición, habitaciones, pozos de conductos o cavidades situadas por encima del techo o debajo del piso) aproximadamente 60 minutos después de cada sesión de trabajo, y realizará inmediatamente todo lo necesario para extinguir cualquier llama o fuego inmediatamente después del descubrimiento;
- (5) Rellenar los sopletes y antorchas al aire libre y no encenderlos hasta inmediatamente antes de su uso y apagarlos inmediatamente después de su uso;
- (6) El nombramiento de una persona por el Asegurado para actuar como observador para detectar cualquier signo de humo o llamas en toda la zona de trabajo (incluyendo en el caso de realizar trabajos en un lado de un muro o una pared de partición, el otro lado del muro o pared de partición,
- (7) Habitaciones, pozos de conductos o cavidades situadas por encima del techo o debajo del piso); y
- (8) En relación con los trabajos que involucren el uso de calentadores de asfalto, bitumen, alquitrán, plomo o brea, el calentamiento se realizará al aire libre en una cámara diseñada para tal fin y, si se lleva a cabo en un tejado, la cámara se colocará encima de una base aislante de calor y no combustible.

A los efectos de esta Condición Complementaria, la “Aplicación de calor” significa el uso de equipos eléctricos de soldadura o corte oxiacetilénicos u otros equipos de soldadura y corte así como pulidoras angulares, sopletes, pistolas de aire caliente, decapadores de aire caliente o el uso de calentadores de asfalto, bitumen, alquitrán, plomo o brea.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Trabajos de Construcción realizados por el Asegurado (B01S03)

Sección 5.2 – Extensiones de Cobertura de la Sección 3 se extiende para incluir lo siguiente:

Mediante la derogación parcial del párrafo 3.2.15 Bienes Excluidos y sujeto al resto de los términos y condiciones de esta Póliza, la **Aseguradora** acuerda expresamente pagar la pérdida o el daño material causado por un Riesgo Asegurado a los Trabajos de Construcción en las Ubicaciones Aseguradas, siendo éstas propiedad de o estando ocupadas por el **Asegurado**. Mediante el presente queda asegurada la propiedad o las estructuras bajo construcción así como los materiales o suministros relacionados con los mismos.

Se acuerda asimismo que:

- a) La **Aseguradora** continuará asegurando los bienes bajo esta Póliza una vez completados los Trabajos de Construcción;
- b) La Cobertura otorgada por esta Extensión termina automáticamente al final del Periodo de Cobertura según se indica en las Condiciones Particulares;

La Aseguradora no pagará por:

- i. **Los Trabajos de Construcción realizados por cualquier contratista y/o tercero, salvo aquellos definidos como Trabajos de Construcción;**
- ii. **Cualquier otro daño consecuente no asegurado o la responsabilidad hacia bienes no asegurados (p.ej.: daños a bienes circundantes, responsabilidad civil de terceros);**
- iii. **Cualquier pérdida financiera, la pérdida anticipada de beneficios o los costes indirectos relacionados con la demora en la ejecución de los Trabajos de Construcción. Los costes indirectos son gastos adicionales que no hubieran sido incurridos si no hubiera ocurrido la demora en la ejecución;**
- iv. **Cualquier prueba realizada sobre la maquinaria y/o equipos.**

A los efectos exclusivos de la Extensión, **Trabajos de Construcción** significa:

1. Extensiones, reparaciones, renovaciones o alteraciones de edificios o equipos existentes;
2. El levantamiento o la remodelación de las instalaciones dentro de edificios existentes;

Siendo éstas realizadas completamente por el **Asegurado**. Se podrá emplear a trabajadores especializados u otros obreros para realizar reparaciones y alteraciones estructurales menores.

La cobertura solamente aplicará a los Trabajos de Construcción que no superen el valor total indicado en la Sección 2 – Declaraciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Otras Ubicaciones de Terceros No Nombradas (B01S04)

Sección 5.2 – Extensiones de Cobertura a la Sección 3 se extiende para incluir lo siguiente:

La Aseguradora pagará por la pérdida o el daño a los Bienes Asegurados causado por un Riesgo Asegurado en otras Ubicaciones No Nombradas dentro del ámbito territorial de esta Póliza y que no sean propiedad de, estén arrendados por o alquilados por el Asegurado.

La Aseguradora no pagará por:

- i. Bienes cubiertos de otro modo, ya sea por el Asegurado o de otro modo excepto en relación con pagos en exceso según lo indicado en el párrafo 6.19 ‘Otros Seguros’.**
- ii. Una pérdida derivada de un Terremoto, una Erupción Volcánica, Inundación o Tormenta.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Retiro Temporal con cobertura de Tránsito (B01S05)

Sin perjuicio de cualquier disposición en el presente documento al contrario, mediante el presente se acuerda que la Extensión 5.2.15 queda eliminada por completo y reemplazada por lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará por la pérdida o el daño material causado por un Riesgo Asegurado a los Bienes Asegurados (que no sean **Productos Semielaborados** o **Productos en Proceso, Productos Terminados, Materias Primas**, suministros o **Mercancía**) que haya sido retirado temporalmente de una Ubicación Asegurada con el fin de ser reparado, revisado o temporalmente almacenado mientras se encuentre en la ubicación al que se haya trasladado dicho bien y mientras estén **En Tránsito** hacia dichas ubicaciones todo ello dentro del ámbito territorial de esta Póliza.

La **Aseguradora** también pagará por cualquier coste necesario y razonable incurrido en:

- 5.2.15.1 El transporte de los Bienes Asegurados, así como sus contenedores, a otro vehículo tras la inutilización del vehículo original de transporte debido al **Incendio**, la colisión o el vuelco del mismo, incluyendo la entrega al destino original o la devolución al punto de envío;
- 5.2.15.2 Volver a colocar los Bienes Asegurados, así como sus contenedores en el vehículo de transporte en caso de su caída;
- 5.2.15.3 La limpieza de los escombros de los Bienes Asegurados, así como sus contenedores tras un daño o la destrucción a los mismos, siempre que este coste no sea recuperable bajo otra póliza o por cualquier otro medio.

La Aseguradora no pagará una pérdida o un daño material causado por un Riesgo Asegurado a un Bien En Tránsito:

- 5.2.15.4 Por aire o por mar;**
- 5.2.15.5 Derivado de condiciones atmosféricas o climáticas salvo si se han tomado precauciones razonables para proteger los Bienes Asegurados contra dichas condiciones;**
- 5.2.15.6 Derivado de un embalaje inadecuado para aguantar el manejo habitual durante el tránsito, o debido a un etiquetaje insuficiente o una dirección incorrecta;**
- 5.2.15.7 Transportado por el Asegurado por cuenta de terceros;**
- 5.2.15.8 Por robo o intento de robo desde cualquier vehículo mientras el vehículo esté desatendido por el conductor o compañero salvo si todas las ventanas, puertas y otros medios de acceso estén completamente cerrados, asegurados y donde sea posible cerrados con llave y todas las llaves se sacan de los vehículos y se llevan a un lugar seguro;**
- 5.2.15.9 Derivado de cualquier causa que esté excluido de otro modo por esta Póliza;**

5.2.15.10 Si el Bien está asegurado total o parcialmente bajo otra cláusula de esta Póliza; o

5.2.15.11 Si el Bien está asegurado total o parcialmente bajo cualquier otra póliza de seguro.

La duración de dicho traslado temporal queda limitado a 90 días consecutivos salvo si la **Aseguradora** acepta otro periodo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Localización y rastreo de tuberías rotas (incluidas las alcantarillas) (B01S06)

Sección 5.2 – Extensiones de Cobertura a la Sección 3 queda extendida para incluir lo siguiente:

La Aseguradora pagará los costes necesarios y razonables incurridos para mover y reemplazar cualquier parte del bien con el fin de localizar la fuente de un escape de agua de un tanque, tubería, aparato o del sistema fijo de calefacción del edificio así como el coste de reparar cualquier tubería rota que sea propiedad del Asegurado, tras una pérdida o un daño material causado por un Riesgo Asegurado a un Bien Asegurado. Una tubería rota también incluirá cualquier alcantarilla que sea parte del sistema principal subterráneo para la distribución de calefacción y agua caliente (incluyendo las tuberías, aislamiento de calor y revestimiento de protección) a las Ubicaciones Aseguradas.

La pérdida se valora al coste de:

1. Localizar y exponer el daño y restablecer cualquier muro, suelo, techo, entrada, valla o camino eliminado o dañado durante la búsqueda.
2. La reparación de las tuberías de agua rotas. El coste de las reparaciones de las tuberías rotas no podrá ser superior al Valor Actual en Efectivo de las tuberías rotas inmediatamente antes de la pérdida o el daño material. La Aseguradora se compromete a no deducir importe alguno por la depreciación durante los 10 (diez) primeros años inmediatamente después de la instalación de las tuberías.

Si las alcantarillas no sirven exclusivamente para las Ubicaciones Aseguradas, la Aseguradora podrá reducir proporcionalmente cualquier importe a pagar.

La Aseguradora no pagará por una pérdida o un daño material:

- i. A los tanques, aparatos o sistemas fijos de calefacción;**
- ii. Causado por un defecto inherente al diseño, el material, la construcción o la instalación de las tuberías y los desagües;**
- iii. A una alcantarilla de calefacción que no ha sido examinado y aprobado de la forma habitual;**
- iv. A los Bienes Asegurados cuando las Ubicaciones Aseguradas hayan estado desocupadas por más de 30 días consecutivos, salvo si el Asegurado notifica a la Aseguradora y la Aseguradora ha acordado por escrito otorgar Cobertura según lo indicado en el párrafo 3.4.2.2;**
- v. Debido a un derrumbe o un deslizamiento de tierras a consecuencia del movimiento de tierras;**
- vi. Debido a una voladura.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Aumento en los Costos de Operación / Gastos Extraordinarios (Cobertura individual) (B01S07)

Sección 4.2.- La cobertura por Perdida Consecuencial queda extendida para incluir lo siguiente:

La cobertura de Gastos Adicionales aplica a las Ubicaciones Aseguradas cuando no se activa la Cobertura de Utilidades Brutas o Ganancias Brutas

La Aseguradora pagará el Aumento en los Costos de Operación (Gastos Extraordinarios) incurridos razonablemente y necesariamente por el Asegurado durante el Periodo de Indemnización, para reanudar y continuar, de la forma más semejante como sea practicable, con las Operaciones del negocio normales del Asegurado, que de lo contrario quedarían necesariamente suspendidas a consecuencia de una pérdida o un daño material causado por un Riesgo Asegurado a los Bienes Asegurados en las Ubicaciones Aseguradas. La Aseguradora reducirá el importe a pagar en concepto de Gastos Adicionales por el valor de mercado restante al final del Periodo de Indemnización, para los bienes obtenidos en relación con lo arriba mencionado.

Gastos Adicionales significa el importe gastado para continuar con las Operaciones de Negocio del Asegurado y que superen de los gastos que el Asegurado hubiera incurrido normalmente de no haber habido una interrupción del Negocio del Asegurado en las Ubicaciones Aseguradas. Esta cobertura no incluye coste o gasto alguno incurrido en relación con las Extensiones de Cobertura que pudieran estar cubiertos por la Sección 5.2.

La Aseguradora no pagará por:

- i. Cualquier pérdida de Utilidades Brutas o Ganancias Brutas según lo indicado en la Sección 4 de esta Póliza, sin embargo las secciones 4.3 ‘Exclusiones Adicionales’ y 4.4 ‘Periodo de Indemnización’ se mantienen en vigor.**
- ii. El coste de una reparación permanente o la sustitución de un bien que ha sufrido una pérdida o un daño material directo, o cualesquiera gastos cubiertos bajo otra disposición de esta Póliza.**
- iii. Cualquier importe rescatado durante el Periodo de Indemnización y en relación con el cual los costes y gastos que puedan detenerse o ser reducidos a consecuencia de la pérdida o el daño material causado por un Riesgo Asegurado.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Pérdida Consecuencial sobre base de Ingreso Bruto (B01S08)

No obstante lo dispuesto en el presente documento al contrario, se acuerda que la cobertura bajo la Sección 4.2 queda eliminada por completo y reemplazada por lo siguiente:

4.2 Cobertura por Pérdida Consecuencial

4.2.1 Ingresos Brutos

Los **Ingresos Brutos** se aplica a las Ubicaciones Aseguradas cuando se contrata la Cobertura de **Ingresos Brutos**.

Esta Cobertura queda limitada a la pérdida de **Ingresos Brutos** debido a:

4.2.1.1 La disminución de **Ingresos Brutos** y el incremento de los costos laborales, y el monto pagadero en concepto de la indemnización será:

- a) Con respecto a la disminución de **Ingresos Brutos**, el importe por el cual el **Ingreso Bruto** durante el Periodo de Indemnización, no alcanzan los **Ingresos Brutos Estándar** a consecuencia de las pérdidas o daños materiales derivados de un Riesgo Asegurado;
- b) Con respecto al aumento de los costos laborales, los gastos adicionales que sean necesarios y razonables con el mero fin de evitar o amortiguar la disminución de los **Ingresos Brutos**, que se había logrado de no ser por dichos gastos durante el Período de Indemnización como consecuencia de las pérdidas o daños materiales derivado de un Riesgo Asegurado, pero sin superar el importe de la reducción efectivamente evitada, menos cualquier importe ahorrado durante el Periodo de Indemnización en relación con dichos cargos y gastos de la **Actividad Comercial** a pagar con los **Ingresos Brutos**, como puedan cesar o ser reducidos como consecuencia de las pérdidas o los daños materiales derivados de un Riesgo Asegurado. Esta Cobertura no incluye costos o gastos similares relacionados con las Extensiones de Cobertura que pudieran estar cubiertos por la Sección 5.2.

4.2.2 Estructura Departamental

Si la **Actividad Comercial** se lleva a cabo por departamentos cuyos resultados comerciales individuales pudieran determinarse, las disposiciones bajo 4.2.1 se aplicarán por separado a cada uno de los departamentos afectados por pérdidas o daños materiales a raíz de un Riesgo Asegurado, siempre y cuando los **Ingresos Brutos** declarados por el **Asegurado** sigan los mismos principios.

4.2.3 Venta de Salvamento

Si después de una pérdida o un daño material causado por un Riesgo Asegurado que dé lugar a una reclamación bajo esta Póliza el Asegurado realiza una Venta de Salvamento durante el Periodo de Indemnización, la cláusula 4.2.1.1 a) indicará lo siguiente en relación con dicha reclamación:

4.2.3.1 Con respecto a la disminución de Ingresos Brutos el importe por el cual el Ingreso Bruto durante el Periodo de Indemnización (menos el Ingreso bruto por el periodo de la venta de salvamento), no alcanzan el Ingreso bruto Estándar debido a una pérdida o un daño material causado por un Riesgo Asegurado, de cuyo importe se deducirán el Ingreso Bruto efectivamente obtenido durante el periodo de la venta de salvamento.

4.2.4 Existencias Acumuladas

Al Ajustar un siniestro, se tendrá en cuenta y se valorará de forma equitativa si una reducción del **Ingreso Bruto** debido a pérdidas o daños materiales a raíz de un Riesgo Asegurado se pospone en virtud de que logra mantenerse temporariamente el **Ingreso Bruto** mediante existencias acumuladas de **Productos Terminados** en depósitos o almacenes.

4.2.5 Aumento en los Costos de Operación (Gastos Extraordinarios)

La cobertura por Aumento en los Costos de Operación (Gastos Extraordinarios) se aplica a la Ubicación Asegurada cuando se contrata la cobertura de **Ingreso Bruto**.

Esta cobertura se limita a los gastos adicionales razonables, no recuperables debido según la Cláusula 4.2.1.1. b), debidos al aumento necesario en los costos laborales durante el Periodo de Indemnización a consecuencia de pérdidas o daños materiales por un Riesgo Asegurado, cuyo único fin sea el de evitar o minimizar una reducción o interferencia de la **Actividad Comercial** que, si no hubiera sido por dichos gastos, se habría producido.

4.3 Exclusiones Adicionales

No obstante lo dispuesto en el presente documento al contrario, se acuerda que las exclusiones bajo la Sección 4.3 quedan eliminadas y reemplazadas por lo siguiente:

Además de las exclusiones bajo cualquier apartado de esta Póliza, las siguientes exclusiones aplicarán a la Cobertura por Pérdida Consecuencial:

Esta Sección no cubre:

4.3.1 Cualquier pérdida durante cualquier periodo de inactividad que hubiera tenido lugar si la interrupción de la Actividad Comercial no hubiera ocurrido. Lo mencionado incluye pero no está limitado a cuando la producción, las operaciones, los servicios o la recepción de los bienes o servicios o cualquier otra actividad del negocio hubiera cesado o no hubiera tenido lugar o hubiera sido prevenido debido a:

4.3.1.1 un cierre planeado o reprogramado;

4.3.1.2 una huelga u otra interrupción del trabajo;

4.3.1.3 cualquier motivo que no sea por la pérdida o el daño material asegurado por esta Póliza.

4.3.2 Cualquier aumento de Pérdida Consecuencial debido a:

4.3.2.1 Multas o daños por el incumplimiento de un contrato o por el no cumplimiento de órdenes;

4.3.2.2 Penalizaciones de cualquier naturaleza;

4.3.2.3 Cualesquiera otros factores consecuentes y remotos.

4.3.3 Cualquier Pérdida Consecuencial debido a un riesgo no asegurado bajo esta Póliza tanto en las Ubicaciones Aseguradas como fuera de ellas.

4.3.3.1 Sin embargo, si una interrupción se debe a un Riesgo Asegurado y durante dicha interrupción ocurre una pérdida que de otro modo está excluida, la Aseguradora pagará la Pérdida Consecuencial que esté directamente causada por el Riesgo Asegurado bajo esta Sección.

4.3.4 Cualquier pérdida por Pérdida Consecuencial que resulte de daños a los bienes de terceros, sin embargo esta exclusión no aplica a la Pérdida Consecuencial sufrida por el Asegurado como consecuencia directa de un daño a los bienes de terceros.

4.4 [Periodo de Indemnización](#)

Sin perjuicio de cualquier disposición en el presente documento al contrario, se acuerda que la Sección 4.4 queda eliminada por completo y reemplazada por lo siguiente:

El Periodo de Indemnización aplicable a cualquiera de las Coberturas por Pérdida Consecuencial, excepto por lo otorgado bajo cualquier Extensión de Cobertura y sujeto a cualquier Límite de Tiempo estipulado en la Sección 2 – Declaraciones, será el siguiente:

El periodo que empieza en el momento de la pérdida o el daño material cubierto y finaliza como máximo dentro del plazo establecido en la Sección 2 - Declaraciones, periodo durante el cual se verán directamente afectados los resultados de la **Actividad Comercial** por dicha pérdida o daño material. El vencimiento de esta Póliza no limitará el Periodo de Indemnización.

7.0 [Definiciones](#)

No obstante lo dispuesto en el presente documento al contrario, se acuerda además que las siguientes Definiciones se añaden a esta Póliza:

Ingreso Bruto significa el dinero (menos descuentos aplicables) pagado o a pagar al **Asegurado** por los bienes vendidos y entregados y por los servicios prestados durante el transcurso de las **Actividades Comercial** del **Asegurado**.

Ingresos Brutos Estándar significa los **Ingresos Brutos** durante los 12 meses con igualdad de circunstancias inmediatamente anteriores a la fecha de la pérdida o el daño material que corresponda dentro del Periodo de Indemnización.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Adquisición de Empresas y Nuevas Ubicaciones (B02S11)

Sección 5.4 – Extensiones de Cobertura de las Secciones 3 y 4 se extienden para incluir lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará las pérdidas o daños causados por un Riesgo Asegurado y por las Perdidas Consecuenciales sufridas por el **Asegurado** durante el Período de Indemnización a cualquier compañía y cualquier Ubicación recién adquirida por el **Asegurado** dentro del Ámbito Territorial indicado en el sección 1.2 siempre y cuando:

- a) las actividades del **Negocio** desarrolladas serán de una naturaleza similar a las actividades actuales del **Negocio** del **Asegurado**;
- b) el **Asegurado** se compromete, tan pronto como sea razonablemente posible y en cualquier caso dentro del periodo de notificación indicado en la Sección 2 - Declaraciones, a facilitar todos los detalles de dicha adquisición y a contratar un seguro específico para la misma retrospectivamente desde la fecha de su adquisición;

La **Aseguradora** podrá cobrar una prima adicional apropiada desde la fecha de dicha adquisición por el **Asegurado** y podrán modificar los términos de esta Póliza en relación con dicha adquisición;

La Aseguradora no pagará pérdida alguna:

- i. **Si dicha Empresa y/o Nueva Ubicación está asegurada, o de no existir esta Póliza, estaría asegurada por una póliza o pólizas más específicas, salvo por cualquier importe que supere la cantidad que se hubiera pagado bajo dicha otra póliza o pólizas, de no haberse contratado este seguro;**
- ii. **a consecuencia de un Terremoto, una Erupción Volcánica, Inundación o Tormenta.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Adquisición de Nuevas Ubicaciones (B02S12)

Sección 5.4 – Extensiones de Cobertura de las Secciones 3 y 4 se extienden para incluir lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará por una pérdida o un daño causado por un Riesgo Asegurado y por las Pérdidas Consecuenciales sufridas por el **Asegurado** durante el Periodo de Indemnización, a cualquier instalación recién adquirida por el **Asegurado** dentro del Ámbito Territorial indicado en la sección 1.2., siempre y cuando el **Asegurado** se comprometa, tan pronto como sea razonablemente posible y en cualquier caso dentro del periodo de notificación indicado en la Sección 2 - Declaraciones, a facilitar todos los detalles de dicha adquisición y a contratar un seguro específico para la misma retrospectivamente desde la fecha de su adquisición.

La **Aseguradora** podrá cobrar una prima adicional apropiada desde la fecha de dicha adquisición por el **Asegurado** y podrán modificar los términos de esta Póliza en relación con dicha adquisición

La Aseguradora no pagará pérdida alguna:

- i. Si dicha Ubicación está asegurada o, de no existir esta Póliza, estaría asegurada por una póliza o pólizas más específicas salvo por cualquier cantidad que supere el importe que se hubiera pagado bajo dicha otra póliza o pólizas, de no haberse contratado este seguro.**
- ii. A consecuencia de un Terremoto, una Erupción Volcánica, Inundación o Tormenta.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Cobertura Better Green™ (B02S13)

Sección 5.4 – Extensiones de Cobertura de las Secciones 3 y 4 se extienden para incluir lo siguiente:

Esta Sección incluye los costes adicionales y razonables de reposición, los gastos, así como las pérdidas adicionales por la Pérdida Consecuencial, incurridos necesariamente por el **Asegurado** tras un daño material por un Riesgo Asegurado (si dichos costes no están cubiertos de otro modo bajo esta Póliza) para reconstruir, sustituir, reparar o restaurar los Bienes Asegurados en las Ubicaciones Aseguradas con productos o materiales de construcción de uno o más de uno de los siguientes estándares:

BREEAM®;

LEED®;

Green Globes™

Si la Ubicación Asegurada que ha sufrido la pérdida o el daño material por un Riesgo Asegurado, está fuera del territorio donde se reconozcan los estándares indicados arriba, aplicará un estándar equivalente de mejoras para el medioambiente, reconocido a nivel nacional.

A. Cobertura Ampliada

La **Aseguradora** pagará los costes reales (incluyendo honorarios de certificación, honorarios de profesionales acreditados y honorarios de ingeniería) incurridos por el **Asegurado** para mejorar:

- a) los acabados interiores y exteriores incluyendo mejoras y reformas;
- b) los sistemas mecánicos incluyendo mejoras y reformas,

Que han sido dañados físicamente por un Riesgo Asegurado, con productos o características o técnicas de construcción de uno o más de uno de los estándares mencionados arriba.

Esta cobertura solo aplicará a los Bienes Asegurados tras un Daño por un Riesgo Asegurado y no a cualquier Bien Asegurado no dañado o partes de los mismos.

B. Cobertura de Sostenibilidad Existente

La **Aseguradora** también pagará los siguientes costes razonables y necesarios incurridos y la pérdida adicional por la Pérdida Consecuencial, cuando el edificio o la estructura en la Ubicación Asegurada tiene un certificado BREEAM, LEED®, Green Globes™ o el equivalente en el extranjero y certificado en el momento de la pérdida o el daño material:

- a) El coste incurrido para examinar la calidad del aire interior: Si la calidad del aire en el Bien Asegurado en la Ubicación Asegurada cambia debido a una pérdida o un daño material causado por un Riesgo Asegurado, esta Póliza cubrirá el coste del vaciado del aire según los estándares BREEAM, LEED®, Green Globes™, o procedimiento extranjero y certificado de vaciado equivalente, en las Ubicaciones Aseguradas. Esto también cubre el coste adicional para sustituir todos los filtros de aire excepto aquellos que solamente han estado filtrando el aire del exterior.
- b) La pérdida Adicional por la Pérdida Consecuencial causada por la pérdida de incentivos financieros subvencionados por el gobierno, de créditos de costes para empresas de servicios públicos, intereses inferiores sobre préstamos comparados con otros prestatarios u otros incentivos, debida a una pérdida o un daño material causado por un Riesgo Asegurado a un Bien Asegurado, durante el **Periodo de Indemnización** hasta la fecha más temprana de las siguientes:

- (1) La fecha en que cualquier incentivo financiero subvencionado por el gobierno, crédito de coste para empresas de servicios públicos, interés inferior sobre un préstamo comparado con otro prestatario u otro incentivo, se reestablece según los términos El
- (2) Periodo de Indemnización máximo o Periodo Adicional de Responsabilidad indicado en la Sección 2 – Declaraciones;

Bajo esta Extensión de Cobertura, la Aseguradora no pagará coste o Pérdida Consecuencial alguna, incurrida debido al cumplimiento de estipulaciones:

- i. Bajo las cuales se ha presentado una notificación al Asegurado antes de la ocurrencia del daño material;**
- ii. Para las cuales hay un requerimiento previo que debe estar implemento en un periodo dado**

Definiciones aplicables a este Suplemento

BREEAM®

(*BRE Environmental Assessment Method*) Método líder de valoración medioambiental para edificios. Establece los estándares de mejores prácticas para el diseño sostenible. BREEAM aborda una amplia gama de temas sobre medioambiente y sostenibilidad.

Green Globes™

Una sistema de valoración, educación y de calificación medioambiental promovida en los Estados Unidos por la Iniciativa *Green Building*.

LEED®

El *Leadership in Energy and Environmental Design Green Building Rating System™* (Liderazgo en el Diseño de Energía y Medioambiente – Sistema de Calificación de Edificios Sostenibles), que es un sistema de calificación nacional, consensado y voluntario, para promover edificios de alto rendimiento y sostenibles, promulgado por el *U.S. Green Building Council* (Consejería para Edificios Sostenibles de los EE.UU.) LEED® aborda todo tipo de edificaciones y hace hincapié en estrategias de última generación en cinco áreas: ubicaciones sostenibles, ahorro de agua, eficiencia energética, selección de materiales y recursos y la calidad medioambiental de los interiores.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Estructuras Terminadas de Ingeniería Civil (B02S14)

Sin perjuicio de cualquier disposición en el presente documento al contrario, mediante el presente se acuerda que los párrafos 3.2.5 y 3.2.6 de Bienes Excluidos, quedan parcialmente modificadas según lo siguiente:

- 3.2.5 Presas, embalses, canales, puentes, viaductos, plataformas, pozos, túneles, excavaciones, alcantarillas, diques, muelles, embarcaderos, escolleras, bienes subterráneos (ubicados debajo del nivel más bajo de los Inmuebles Asegurados) y bienes en alta mar salvo si están específicamente cubiertos mediante una Extensión Especial bajo esta Póliza y solo dentro de los límites y definiciones de dicha Extensión Especial.
- 3.2.6 Terreno (incluyendo tierras subterráneas), accesos, aceras, calles, pistas de aterrizaje en aeropuertos así como vías férreas salvo si están específicamente cubiertos mediante una Extensión Especial bajo esta Póliza y solo dentro de los límites y definiciones de dicha Extensión Especial.

Sección 5.5 – Extensiones Especiales de Cobertura a la Sección 3 queda extendida para incluir lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará por la pérdida o daño material de un **Incendio**, relámpago, **Explosión**, aeronave u otro dispositivo aéreo o artículos caídos de los mismos, revuelta, conmoción civil, huelguistas, trabajadores suspendidos por cierre patronal, personas participantes en disturbios laborales, personas maliciosas, **Terremoto, Erupción Volcánica, Inundación o Tormenta**, la rotura, desbordamiento, vertido o fuga de tanques, aparatos o tuberías de agua, fuga de un rociador o un impacto de cualquier vehículo de carretera o animal que no esté excluido de otro modo, a las Estructuras Terminadas de Ingeniería Civil según se indica bajo esta Póliza en los Inmuebles Asegurados y según se define en el **Listado de Ubicaciones** y donde la **Aseguradora** ha acordado expresamente prestar cobertura.

A efectos de esta Extensión de Cobertura, Estructuras Terminadas de Ingeniería Civil significa presas, embalses, canales, puentes, viaductos, plataformas, pozos, túneles, excavaciones, alcantarillas, diques, muelles, embarcaderos, escolleras, accesos, aceras, calles, pistas de aterrizaje en aeropuertos así como vías férreas incluyendo cimientos, terraplenes, muros de contención, compuertas y vallas.

La Aseguradora no pagará por pérdidas o daños bajo esta Extensión de Cobertura:

- i. A terreno (incluyendo tierras subterráneas) y bienes en alta mar, muelles marítimos o de ríos y puentes**
- ii. Cualquier Pérdida Consecuencial.**

Pérdida Consecuencial significa una pérdida financiera de cualquier naturaleza o descripción, incluyendo los costes financiación o financiamiento, penalizaciones, daños liquidados, pérdida de beneficios, pérdida de oportunidad, pérdidas por demora, bajo rendimiento o pérdida de un contrato.

La base sobre la cual se calcula la liquidación bajo este Complemento es la siguiente:

1. Cuando se pueda reparar el daño, la **Aseguradora** indemnizará al **Asegurado** en base a los costes necesarios y razonables incurridos por el **Asegurado** para reparar el bien dañando hasta su estado inmediatamente anterior a la **Evento**.
2. En caso de producirse un siniestro total, la responsabilidad de la **Aseguradora** bajo este Complemento estará limitado al coste de sustitución o restauración del Bien Asegurado. El trabajo de sustitución o restauración podrá llevarse a cabo en otra ubicación y de cualquier manera apropiada para los requisitos del **Asegurado**, siempre y cuando la responsabilidad de la **Aseguradora** (bajo este Complemento o cualquier otra Sección de esta Póliza) no aumente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Avería informática (B02S15)

La Cobertura de Avería Informática aplica exclusivamente cuando la cobertura de Rotura de Maquinaria y Equipos no ha sido activada.

No obstante, lo dispuesto en el presente documento al contrario, se acuerda que el párrafo Riesgos Excluidos 3.4.2.6 queda parcialmente reemplazado por lo siguiente ya que hace referencia a **Equipos Informáticos** según se define en el presente Complemento

Sección 5.5 – Extensiones Especiales de Cobertura a las Secciones 3 y 4 queda extendida para incluir lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará por una pérdida o un daño material a los **Equipos Informáticos** usados por el **Asegurado** en las Ubicaciones Aseguradas para llevar a cabo el **Negocio** y que están incluidos en los Bienes Asegurados, directamente causado o derivado de una **Avería Residual**.

Será una condición precedente a la responsabilidad de la **Aseguradora** bajo este Complemento que todos los **Equipos Informáticos** estén bajo un **Contrato de Mantenimiento Aprobado**,

La **Aseguradora** también pagará

- a) Los Gastos Adicionales necesarios y razonables incurridos por el **Asegurado** a consecuencia de una pérdida o un daño material a los **Equipos Informáticos** en las Ubicaciones Aseguradas causados por una **Avería Residual** que se manifieste durante el Periodo de Cobertura del Seguro para:
 - (1) Prevenir o minimizar la interrupción o la interferencia con las **Operaciones** normalmente llevadas a cabo por o en los **Equipos Informáticos**;
 - (2) Recopilar o restaurar Datos Electrónicos o reemplazar software propiedad de terceros;
- b) Los gastos adicionales de leasing o alquiler derivados del reemplazo de un acuerdo de leasing o alquiler en relación con los **Equipos Informáticos** por un nuevo acuerdo para equipos similares a consecuencia de un daño cubierto por la Avería Informática siempre que el periodo en relación con el cual se pagan dichos gastos, no termine más tarde que la fecha de vencimiento del acuerdo original;

La Aseguradora no pagará:

- i. **Las Pérdidas por daños a los Equipos Informáticos que se pueda recuperar bajo un Contrato de Mantenimiento Aprobado.**
- ii. **Las Pérdidas por daños para los cuales cualquier fabricante, proveedor o agente sea responsable bajo los términos de una garantía;**
- iii. **Las Pérdidas por daños para los cuales el Asegurado queda libre de responsabilidad bajo cualquier contrato de alquiler o leasing;**
- iv. **El coste de las reparaciones o sustituciones necesarias exclusivamente por el desgaste o deterioro causado o de manera natural a consecuencia del uso ordinario o del funcionamiento, la oxidación o deterioro gradual de cualquier parte de un elemento de un Equipo Informático. Sin embargo, no queda excluido la pérdida o el daño derivado de una Avería Residual posterior;**
- v. **Gastos Adicionales**
 - (1) **Incurridos más de 12 meses después de la fecha en la que el daño se manifiesta;**
 - (2) **A consecuencia de un incumplimiento con las condiciones de la Copia de seguridad para Datos Electrónicos;**
 - (3) **A consecuencia de:**

- (3.1) El uso por el Asegurado de programas informáticos cuyo desarrollo todavía no ha terminado o que no han pasado todos los procesos de prueba o que todavía no han sido probados con éxito;**
 - (3.2) Errores de programación o defectos del diseño de programas informáticos;**

- vi. La sustitución de acuerdos de licencia de programas informáticos salvo si la Aseguradora acuerda otra cosa**

- vii. Pérdida o Daño Cibernético y Datos Electrónicos**
 - Pérdida o daño**
 - a) A cualquier Equipos Informáticos que surja directa o indirectamente de una Pérdida o un Daño Cibernético; y / o**
 - b) Responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza, causado directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Datos Electrónicos. a menos que esté cubierto dentro de los límites y las disposiciones de la Extensión de la cubierta 5.2.16 Documentos y Registros Valiosos.**

- viii. Los daños liquidados, penalizaciones por demora o retención o en relación con las garantías de rendimiento o eficiencia o pérdida o daño indirecto no cubierto específicamente bajo este complemento;**

- ix. Una pérdida o daño derivado de un Riesgo Asegurado o de otro modo excluido bajo esta Póliza.**

- x. Cualquier pérdida por Perdida Consecuencial salvo los Gastos Adicionales cubiertos por el presente complemento derivados de un daño a los Equipos Informáticos;**

Condición aplicable al complemento Avería Informática:

El **Asegurado** hará copias de los archivos de datos según lo indicado en las Condiciones Complementarias para **Datos Electrónicos** especificadas bajo <6.27.7.>.

Definiciones aplicables al Suplemento Avería Informática

Equipos Informáticos significa:

- a) Todos los equipos informáticos (incluyendo el cableado de interconexión, discos fijos y equipos de telecomunicaciones) usados para almacenar y comunicar **Datos Electrónicos**.

- b) Equipos auxiliares solamente para usar con los equipos informáticos incluyendo equipos de aire acondicionado, equipos de generación, equipos de suministro continuo de energía y regulación de voltaje, equipos para registrar la temperatura y la humedad, equipos de acceso electrónico, equipos de detección de humo y agua, dispositivos de protección de sobre voltaje transitorio y por rayos, muebles de ordenadores, cilindros y tuberías de gas y las paredes divisorias de las salas de ordenadores.

Avería Residual significa:

Daños a los **Equipos Informáticos** asegurados no recuperables bajo un contrato de mantenimiento de alquiler o leasing, derivados de la rotura, distorsión o quemado eléctrico de cualquier parte durante su uso, derivado de defectos de los Equipos Informáticos y que cause una parada repentina de su funcionamiento y haciendo necesario su reparación o sustitución.

Contrato de Mantenimiento Aprobado significa:

Un acuerdo que presta un servicio de mantenimiento de guardia incluyendo reparaciones y sustituciones en el caso de avería derivado del uso normal. A petición de la **Aseguradora**, el **Asegurado** facilitará una copia de dicho contrato a la **Aseguradora**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Denegación de acceso (extensión sin daños) (B02S16)

La Sección 5.3 - Extensiones de cobertura a la Sección 4 se extiende para incluir lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará la pérdida de Utilidad Bruta sostenida por el **Asegurado** según lo dispuesto en esta Póliza como resultado de la interrupción o interferencia necesaria del **Negocio** del **Asegurado** como consecuencia de

- a) Las Ubicaciones Aseguradas o la propiedad dentro de las cercanías de las Ubicaciones Aseguradas que contengan o se considere que contienen un dispositivo dañino, siempre que la policía sea informada inmediatamente una vez que el **Asegurado** es consciente de la presencia o sospecha de dicho dispositivo dañino, o
- b) La acción de la autoridad civil después de un peligro o disturbio en la vecindad de las Ubicaciones Aseguradas, que impide o dificulta el uso de las Ubicaciones Aseguradas o el acceso a los mismos. Esa interrupción o interferencia debe ser el resultado de la respuesta de una autoridad civil a un incidente dentro de la distancia de las instalaciones aseguradas, como se indica en la Sección 2 Declaraciones. La **Aseguradora** pagará la pérdida de Utilidad Bruta real sostenida durante el tiempo en que la orden permanezca vigente pero sin exceder el número de días consecutivos posteriores a dicha orden como se establece en la Sección 2 - Declaraciones.

La Aseguradora no pagará la pérdida o el gasto de la Utilidad Bruta directa o indirectamente causada por, contribuida por o que surja de o en relación con

- i. **Pérdida o daño material causado por un peligro asegurado o un peligro que de otra manera sea asegurable bajo esta Póliza;**
- ii. **Huelgas, piquetes, disturbios laborales o disputas comerciales;**
- iii. **Cualquier tipo de lesión corporal, muerte o enfermedad. Esta póliza también excluye cualquier reclamo:**
 - (1) **Que surja de o en relación con cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de tal lesión corporal, muerte o enfermedad;**
 - (2) **Causada directa o indirectamente por, como resultado de o en relación con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada con cualquier brote de una Enfermedad Transmisible.**

Si la Aseguradora alega que, debido a esta exclusión, cualquier reclamo no está cubierto por esta póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

- iv. **Actos cibernéticos. Un acto Cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema Informático.**
- v. **Una condición en los locales asegurados que surge de:**
 - (1) **Cualquier causa bajo el control del Asegurado;**

- (2) Defectos en los desagües u otras disposiciones sanitarias en los locales asegurados;**
- (3) Alimañas o plagas en las Ubicaciones Aseguradas;**
- vi. El Negocio se suspende de forma permanente o si se nombra un liquidador o receptor;**
- vii. Acciones sobre las cuales el Asegurado haya sido notificado previamente;**
- viii. Terremoto, Erupción Volcánica, Inundación o Tormenta;**

Cualquier denegación de acceso de menos del Período de Espera.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Exhibiciones (Excluyendo Tránsito) (B02S17)

Sección 5.2. - Extensiones de Cobertura de la Sección 3 se extiende para incluir lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará por una pérdida o un daño material causado por un Riesgo Asegurado a una *stand* en una feria de muestras, a mobiliario y equipos así como otros Bienes Asegurados mientras dichos bienes estén temporalmente en cualquier exhibición o feria de muestras, pero excluyendo el tránsito desde y hasta cualquier exhibición (incluyendo la carga, el almacenamiento temporal durante la ruta y la descarga de los mismos) siempre y cuando la exhibición o la feria de muestras esté ubicada dentro de los límites territoriales indicados en 1.2.

La Aseguradora no pagará por:

- i. Los Bienes asegurados de otro modo ya sea por el Asegurado o de otra forma salvo por los pagos en exceso según lo indicado en el párrafo 6.19 ‘Otros Seguros’;**
- ii. Una Pérdida a consecuencia de un Terremoto, Erupción Volcánica, Inundación o Tormenta.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Exhibiciones (Incluyendo el Tránsito) (B02S18)

Sección 5.2. - Extensiones de Cobertura de la Sección 3 se extiende para incluir lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará por una pérdida o un daño material causado por un Riesgo Asegurado a un stand en una feria de muestras, a mobiliario y equipos, así como otros Bienes Asegurados mientras dichos bienes estén temporalmente en cualquier exhibición o feria de muestras, siempre y cuando la exhibición o la feria de muestras esté ubicada dentro de los límites territoriales indicados en 1.2. Además, los Bienes Asegurados utilizados en cualquier exhibición o feria están cubiertos En **Tránsito** desde y hasta dichos lugares por carretera, en ferrocarril o canal fluvial interno, incluyendo la carga y descarga así como almacenamiento temporal durante el tránsito dentro de los Límites Territoriales indicados en 1.2

La **Aseguradora** también pagará por cualquier coste necesario y razonable incurrido para:

- a) El transporte de los Bienes Asegurados así como de sus contenedores a otro vehículo tras la inutilización del vehículo original de transporte debido al **Incendio**, colisión o vuelco del mismo incluyendo la entrega al destino original o la devolución al punto de envío;
- b) Volver a colocar los Bienes Asegurados así como sus contenedores en el vehículo de transporte en caso de su caída de dicho vehículo;
- c) La limpieza de los escombros de los Bienes Asegurados así como de sus contenedores tras un daño o la destrucción a los mismos, siempre que este coste no sea recuperable bajo otra póliza o por cualquier otro medio.

La Aseguradora no pagará por:

- i. **Los Bienes asegurados de otro modo ya sea por el Asegurado o de otra forma salvo por los pagos en exceso según lo indicado en el párrafo 6.19 ‘Otros Seguros’;**
- ii. **Una pérdida derivada de un Terremoto, Erupción Volcánica, Inundación o Tormenta**
- iii. **Una pérdida o un daño material causado por un Riesgo Asegurado a un Bien En Tránsito:**
 1. **Por aire o por mar;**
 2. **Derivado de condiciones atmosféricas o climáticas salvo si se han tomado precauciones razonables para proteger los Bienes Asegurados contra dichas condiciones;**
 3. **Derivado de un embalaje inadecuado para aguantar el manejo habitual durante el tránsito, o debido a un etiquetaje insuficiente o una dirección incorrecta;**

- 4. Transportado por el Asegurado por cuenta de terceros;**
- 5. Por robo o intento de robo desde cualquier vehículo mientras el vehículo esté desatendido por el conductor o acompañante salvo si todas las ventanas, puertas y otros medios de acceso están completamente cerrados, asegurados y donde sea posible cerrados con llave y todas las llaves se retiran de los vehículos y se llevan a un lugar seguro;**
- 6. Derivado de cualquier causa que esté excluida de otro modo por esta Póliza;**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Equipos Alquilados (B02S19)

Sección 5.2. - Extensiones de Cobertura de la Sección 3 se extiende para incluir lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará por la responsabilidad legal del **Asegurado**, bajo los términos del contrato de alquiler o de otro modo tras una pérdida o un daño material causado por un Riesgo Asegurado, de pagar una compensación por una pérdida o un daño a los equipos y maquinaria alquilada o equipos en préstamo libre mientras estén bajo la custodia o control del **Asegurado** en una Ubicación Asegurada, además de los gastos de alquiler continuos, salvo que la **Aseguradora** no será responsables por los cargos de alquiler continuo durante las primeras 24 horas consecutivas después del **Evento** del daño.

Equipos alquilados significa los equipos del contratista alquilados por el **Asegurado**, pero no de compra a plazos por el **Asegurado**, e incluye todo tipo de equipos de un contratista.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Bienes en Tránsito Interior (B02S20)

No obstante cualquier disposición en este documento al contrario, se acuerda que el párrafo 3.2.10 Bienes Excluidos, queda modificado según lo siguiente:

3.2.10 Bienes **En Tránsito** salvo si queda expresamente indicado como una Extensión Especial bajo esta Póliza y solamente dentro de los límites y definiciones de dicha Extensión Especial.

Sección 5.5 – Extensiones Especiales de Cobertura a la Sección 3 queda extendida para incluir lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará por una pérdida o un daño material causado por un Riesgo Asegurado a un Bien Asegurado mientras esté **En Tránsito** dentro del ámbito territorial de esta Póliza por carretera, ferrocarril o canal fluvial interno, incluyendo su carga y descarga, así como almacenamiento temporal limitado a 90 días consecutivos, durante el transcurso de tránsito.

La **Aseguradora** también pagará por cualquier coste necesario y razonable incurrido para:

- a) El transporte de los Bienes Asegurados así como sus contenedores a otro vehículo tras la inutilización del vehículo original de transporte debido al **Incendio**, colisión o vuelco del mismo incluyendo la entrega al destino original o la devolución al punto de envío;
- b) Volver a colocar los Bienes Asegurados así como sus contenedores en el vehículo de transporte en caso de su caída de dicho vehículo;
- c) La limpieza de escombros de los Bienes Asegurados así como de sus contenedores tras un daño o la destrucción de los mismos, siempre que este coste no sea recuperable bajo otra póliza o por cualquier otro medio.

La Aseguradora no pagará por una pérdida o un daño material causado por un Riesgo Asegurado a un Bien En Tránsito:

- i. **Por aire o por mar;**
- ii. **Derivado de condiciones atmosféricas o climáticas salvo si se han tomado precauciones razonables para proteger a los Bienes Asegurados contra dichas condiciones;**
- iii. **Derivado de un embalaje inadecuado para aguantar el manejo habitual durante el tránsito, o debido a un etiquetaje insuficiente o una dirección incorrecta;**
- iv. **Transportado por el Asegurado por cuenta de terceros;**
- v. **Por robo o intento de robo desde cualquier Vehículo mientras el Vehículo esté desatendido por el conductor o el acompañante salvo si todas las ventanas, puertas y otros medios de acceso están completamente cerrados, asegurados y cuando sea posible cerrados con llave y todas las llaves se retiran del Vehículo se llevan a un lugar seguro;**
- vi. **Derivado de cualquier causa que esté excluida de otro modo por esta Póliza;**

La Aseguradora tampoco pagará por alguna Pérdida Consecuencial.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Reducción de clientes (B02S21)

Sección 5.3. – La Pérdida Consecuencial queda extendida para incluir lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará por la pérdida real de Utilidades Brutas según se establece bajo esta Póliza sufrida por el **Asegurado** derivado directamente de la interrupción del **Negocio** del **Asegurado** en una Ubicación Asegurada si la interrupción está causada por una pérdida o un daño material causado por un Riesgo Asegurado a un bien (del tipo asegurable bajo esta Póliza) ubicado dentro de la distancia de la Ubicación Asegurada según lo indicado en la Sección 2 – Declaraciones con la consecuencia directa de un descenso en el número de clientes atraídos a la Ubicación Asegurada.

Se entenderá que un incidente ha ocurrido si hay una reducción identificable del **Negocio** del **Asegurado** exclusivamente a consecuencia del incidente. La **Aseguradora** pagará por la pérdida real de Utilidades Brutas sufrida durante la interrupción o la interferencia del **Negocio** del **Asegurado**, pero en ningún caso excederá el número de días consecutivos indicados en la Sección 2 – Declaraciones, tras dicha Reducción de Clientes y hasta el límite aplicable a esta Extensión de Cobertura.

La Aseguradora no pagará la pérdida de Utilidades Brutas:

- i. **Causada por un Terremoto, Erupción Volcánica, Inundación o Tormenta**
- ii. **A consecuencia de cualquier Reducción de Clientes que dure menos que el Período de Espera.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Cláusula de Inflación de las Ubicaciones (B02S22)

Sección 6.22- Condiciones Generales Valoración en la Sección 6 queda extendida para incluir lo siguiente:

En el caso de una reclamación por una pérdida o un daño material causado por un Riesgo Asegurado a Bienes Asegurados, la **Aseguradora** pagará por el coste adicional de reposición de edificios y equipos debido exclusivamente a factores inflacionarias, siempre y cuando:

- (1) La declaración de valores por el **Asegurado** se realizó conforme al párrafo 6.7 Declaración de Valores y Regla Proporcional y
- (2) El **Asegurado** ha indicado por escrito el valor declarado para cada uno de dichos elementos.

La cobertura incluye además la inflación producida durante el periodo de reposición, siempre que la reposición comience y se lleve a cabo sin demora irrazonable.

La Aseguradora no pagará más que los costes que han sido realmente incurridos pero no superiores al 10% del valor declarado para cada elemento individual del edificio o de los equipos siendo repuestos. Esta cláusula no modifica Límite de Responsabilidad alguna de esta Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Escape de Material Fundido (B03S23)

Sección 5.2 – Las Extensiones de Cobertura de la Sección 3 incluyen lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará las pérdidas o daños materiales a los Bienes Asegurados causados por el escape repentino y accidental de metal fundido no contenido en ningún canal de escape o zona de recogida designados para este fin, incluyendo el coste de su retirada o limpieza de las Ubicaciones Aseguradas después de dicho escape, tanto si el escape se ha debido al uso del equipo por parte del **Asegurado** como por parte de cualquier empleado del **Asegurado**.

La Aseguradora no pagará:

- i. Las pérdidas o daños materiales en revestimientos, moldes o cucharas de fundición de los hornos de los cuales se escapa el metal fundido;**
- ii. Las pérdidas o daños en el metal fundido escapado;**
- iii. La responsabilidad de reparar, limpiar o poner en condiciones drenajes o cursos de agua;**
- iv. Pérdidas o daños cuando el Asegurado no haya realizado un mantenimiento adecuado de los asientos u otros soportes en edificios, instalaciones y maquinaria; o**
- v. Pérdidas o daños materiales si los revestimientos de los hornos eléctricos no se han examinado como mínimo semanalmente y renovado cuando sea necesario.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Sanciones y daños (B03S24)

Sección 5.3 – Las Extensiones de Cobertura de la Sección 4 incluyen lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará los importes que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar para liberarse de sanciones o daños incurridos únicamente como consecuencia de las pérdidas o daños materiales causados por un Riesgo Asegurado por no finalización o finalización atrasada de pedidos realizados antes del **Evento** de la pérdida o el daño.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Limpieza, retirada y eliminación de Contaminante de tierras y agua (B03S25)

Sección 5.2 – Las Extensiones de Cobertura de la Sección 3 incluyen lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará el coste razonable y necesario de limpieza, retirada y eliminación de la presencia debidamente acreditada de **Contaminantes** procedentes de propiedades no aseguradas que consistan en tierra, agua o cualquier otra sustancia en o sobre el terreno de las Ubicaciones Aseguradas si la liberación, descarga o dispersión de dichos **Contaminantes** es el resultado de pérdidas o daños materiales accidentales provocados por un Riesgo Asegurado en los Bienes Asegurados, siempre y cuando en el momento de la pérdida hay alguna ley u ordenanza que exija su retirada y una agencia gubernamental, tribunal o autoridad plenamente reconocida que regule la **Contaminación** que obligue a retirar la propiedad contaminada en cumplimiento de los requisitos legales.

La Aseguradora no pagará el coste de limpieza, retirada y eliminación de la Contaminación de dicha propiedad:

- i. **En ninguna instalación cuando el edificio o la estructura no estén asegurados por esta Póliza frente al Riesgo Asegurado que cause los daños materiales súbitos y accidentales;**
- ii. **Cuando las autoridades no den instrucciones de limpiar, retirar y eliminar la Contaminación en un año tras el Evento de las pérdidas o daños materiales o cuando el Asegurado no informe por escrito sobre la pérdida a la Aseguradora en 180 días tras la notificación por parte de las autoridades, lo que ocurra antes.**

A los efectos de esta Extensión es de aplicación la Definición siguiente:

Contaminante significa cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso, térmico o de otro tipo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, humo, vapor, hollín, gases, ácidos, álcalis, productos químicos, residuos (incluyendo materiales a reciclar, reacondicionar o recuperar), amianto, amoníaco, otras sustancias peligrosas, **Hongos** o **Esporas**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Cerraduras y Llaves (B03S26)

Sección 5.2 – Las Extensiones de Cobertura de la Sección 3 incluyen lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará la sustitución que sea necesaria de cualquier cerradura, llaves o la apertura de cualquier caja fuerte o cámara acorazada cuando se produzcan pérdidas o daños en llaves o combinaciones para las Ubicaciones Aseguradas y cajas de seguridad arrendadas por el **Asegurado**, tras un robo producido:

- a) En las Ubicaciones Aseguradas; o
- b) En la residencia privada del **Asegurado** o de cualquier empleado autorizado para poseer dichas llaves o combinaciones,
por:
 - (1) Entrada o salida de edificios por medios forzados o violentos; o
 - (2) Asalto o violencia al **Asegurado** o a cualquier empleado del **Asegurado** o un miembro de la familia del empleado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Sustancias medidas (B03S27)

Sección 5.2 – Las Extensiones de Cobertura de la Sección 3 incluyen lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará el coste del agua, gas y electricidad medidos u otras sustancias medidas de las que el **Asegurado** sea legalmente responsable derivados de su escape, siempre y cuando el importe a pagar respecto a cualquiera de las ubicaciones se limite a los gastos del exceso de agua, gas o electricidad resultante del escape accidental de agua, gas u otras sustancias medidas de tuberías, aparatos o depósitos y la descarga accidental adicional de electricidad como consecuencia de un Riesgo Asegurado en las Ubicaciones Aseguradas, y se verificará comparando:

- a) El coste por parte del proveedor de agua, gas o electricidad u otras sustancias medidas por su cuenta para el período durante el cual se produjo el Riesgo Asegurado; con
- b) Los costes normales ajustados para cualesquiera otros factores relevantes que afecten al consumo por parte del **Asegurado** de agua, gas o electricidad u otras sustancias medidas durante dicho período.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Derechos de autor (Royalties) (B03S28)

Sección 5.3 – Las Extensiones de Cobertura de la Sección 4, Pérdida Consecuencial, incluyen lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará la pérdida de **Derechos de autor (Royalties)** tras pérdidas o daños materiales causados por un Riesgo Asegurado en la propiedad (del tipo asegurable en virtud de esta Póliza) en las ubicaciones de terceras empresas o personas situadas dentro del ámbito territorial de esta Póliza y con las que el **Asegurado** tenga un contrato de **Derechos de autor (Royalties)**.

El importe a pagar como indemnización será el importe por el que los **Derechos de autor (Royalties)**, durante el **Período de Indemnización**, como consecuencia de las pérdidas o daños materiales causados por un Riesgo Asegurado, no lleguen a los **Derechos de autor (Royalties) estándar** menos cualquier importe ahorrado durante el Período de Indemnización respecto a aquellos cargos y gastos del **Negocio** relacionados con la obtención de **Derechos de autor (Royalties)** que cese o sea reducido como consecuencia de las pérdidas o daños materiales causados por un Riesgo Asegurado.

La Aseguradora no pagará la pérdida de Derechos de autor (Royalties):

- i. De ingresos internos o comparables del grupo, especialmente en caso de ingresos imputados e ingresos facturados entre sí.**
- ii. Debido a Terremotos, Erupción volcánica, Inundaciones o Tormentas, salvo que se incluya específicamente en esta Póliza para instalaciones declaradas a la Aseguradora antes del Suceso.**

A los efectos de esta Extensión son de aplicación las Definiciones siguientes:

Derechos de autor (Royalties) significa ingresos derivados normalmente por el **Asegurado** a partir del uso por parte de terceros de patentes, derechos y/o fórmulas del **Asegurado** por los que se paga una compensación o un pago en forma de derechos de autor, cuotas de licencia, cuotas técnicas, comisiones y/o dividendos.

Derechos de autor (Royalties) estándar significa los **Derechos de autor (Royalties)** durante el período 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de las pérdidas o daños materiales causados por un Riesgo Asegurado que se corresponde con el Período de Indemnización ajustado de forma apropiada, cuando el Período Máximo de Indemnización supera los 12 meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Vehículos en las Ubicaciones Aseguradas (Cobertura Completa) (B03S29)

Sección 5.2 – Las Extensiones de Cobertura de la Sección 3 incluyen lo siguiente:

Sin perjuicio de la exclusión 3.2.8, la **Aseguradora** pagará las pérdidas o daños materiales causados por un Riesgo Asegurado en **Vehículos** Propios y/o de Terceros licenciados para su uso en carretera (incluyendo sus accesorios) mientras se encuentren en una Ubicación Asegurada.

La Aseguradora no pagará las pérdidas o daños materiales causados a Vehículos que estén asegurados más específicamente, salvo cualquier valor en exceso que vaya más allá del seguro más específico. Cualquier seguro específico para Vehículos de motor se considera que redundará en beneficio de esta Póliza y se tendrá en cuenta en primer lugar.

El valor de reposición de los **Vehículos** licenciados (incluyendo sus accesorios) es el **Valor Real**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Vehículos en las Ubicaciones Aseguradas (Cobertura Limitada) (B03S30)

Sección 5.2 – Las Extensiones de Cobertura de la Sección 3 Daños Materiales se amplían para incluir lo siguiente:

Sin perjuicio de la exclusión 3.2.8, la **Aseguradora** pagará por los **Vehículos**, incluyendo sus remolques, que estén aparcados en las Ubicaciones Aseguradas y que sufran pérdidas o daños materiales directamente por uno de los riesgos nombrados a continuación, siempre y cuando no exista ningún otro seguro en vigor para los **Vehículos** en cuestión.

Riesgos listados:

Incendio;
Explosión.

El valor de sustitución de **Vehículos** de motor propios y de terceros, incluyendo sus remolques, es el **Valor Real**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Contaminación por Amoníaco (B04S31)

Sección 5.5.1 – La extensión de Rotura de Maquinaria y Equipo de la Sección 3, queda ampliada para incluir lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará por una pérdida o daño material a Bienes Asegurados en cualquier cámara frigorífica en una Ubicación Asegurada, causado por o a consecuencia del vertido, dispersión, filtración, derrame o escape repentino o accidental de amoníaco a consecuencia de una Rotura de Maquinaria y Equipo.

El término bienes en cualquier cámara frigorífica incluye existencias que, en el momento de la avería causante de la Contaminación por Amoníaco, estén en otro lugar de la Ubicación Asegurada, y que, de no ser por la avería, estarían ubicados de forma habitual en la cámara frigorífica.

Sujeto a los términos, Condiciones y exclusiones de esta Póliza.

La Aseguradora no pagará por la pérdida o daño material derivado de la Contaminación por Amoníaco en cualquier cámara frigorífica debido a una interrupción del proceso de refrigeración que dure menos del Periodo de Espera establecido en el apartado 2.6.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Errores y Omisiones (B04S33)

Sección 5.4 – Las Extensiones de Cobertura bajo las Secciones 3 y 4 quedan extendidas para incluir lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará por una pérdida o daño por un Riesgo Asegurado a los bienes (del tipo asegurables bajo esta Póliza) que no se pueda pagar bajo esta Póliza debido a un error u omisión no intencionada a su fecha de efecto, en la descripción o inclusión de cualquier Ubicación Asegurada que sea propiedad, esté ocupada o arrendada por el **Asegurado**, pero solo en la medida en que esta Póliza hubiera prestado Cobertura de no haberse producido dicho error u omisión no intencionado.

Esta Extensión de Cobertura incluye la Pérdida Consecuencial del **Asegurado** durante el Periodo de Indemnización a consecuencia de la interrupción necesaria de la **Actividad Comercial** en aquella Ubicación Asegurada, si dicha interrupción está causada por pérdidas o daños por un Riesgo Asegurado a los bienes que no fueron incluidos o descritos de manera apropiada.

El **Asegurado** deberá notificar cualquier error u omisión no intencionada tan pronto como sea razonablemente posible. La **Aseguradora** tendrá derecho a cobrar una prima adicional apropiada en relación con los riesgos que pudieran resultar de la subsanación del error u omisión con efecto a la fecha en que dicho error u omisión fue cometida.

Esta Extensión de Cobertura no aplica si hay Cobertura disponible bajo la Extensión 5.4.1 ‘Otras Ubicaciones No Nombradas’ de esta Póliza.

La Aseguradora no pagará por una pérdida o daño causado directa o indirectamente por, o a consecuencia de Terremoto, Erupción Volcánica, Inundación o Tormenta, independientemente de cualquier otra causa o evento, esté asegurado o no bajo esta Póliza, contribuyendo simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Enfermedades Infecciosas, Parásitos y Plagas (B04S34)

Sección 5.3 – Las Extensiones de Cobertura bajo la Sección 4 quedan ampliadas para incluir lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará por las pérdidas causadas por la Interrupción de la **Actividad Comercial** según las disposiciones de esta Póliza, sufridas por el **Asegurado** durante el Periodo de Indemnización como consecuencia directa de la interrupción necesaria de la **Actividad Comercial** del **Asegurado** en una Ubicación Asegurada, si la interrupción está causada por:

- a) La ocurrencia de una Enfermedad de Declaración Obligatoria (salvo una Enfermedad Excluida) en la Ubicación Asegurada o la intoxicación causada directamente por el consumo de alimento o bebida suministrada en la Ubicación Asegurada;
- b) El descubrimiento de un organismo en la Ubicación Asegurada que probablemente dé lugar a la ocurrencia de una Enfermedad de Declaración Obligatoria (salvo una Enfermedad Excluida);
- c) La ocurrencia de la Enfermedad del Legionario en, o atribuible a, la Ubicación Asegurada;
- d) El descubrimiento o la sospecha de cualquier organismo en la Ubicación Asegurada que probablemente dé lugar a la ocurrencia de la Enfermedad del Legionario;
- e) El descubrimiento de parásitos o plagas en la Ubicación Asegurada;
- f) Un accidente que cause problemas de higiene asociados con los desagües u otros medios sanitarios en la Ubicación Asegurada; o
- g) La muerte de una persona que ocurra dentro de, o en, una Ubicación Asegurada;

Que cause restricciones en el uso de la Ubicación Asegurada bajo la orden o el consejo de una autoridad local competente en la Ubicación Asegurada.

Una Enfermedad de Declaración Obligatoria significa una enfermedad sufrida por una persona a consecuencia de:

- i. una intoxicación por alimentos o bebidas; o
- ii. toda enfermedad humana infecciosa o contagiosa, cuyo brote ha sido declarado por la autoridad local competente como de declaración obligatoria.

La Aseguradora no pagará por las pérdidas causadas por la Interrupción de la Actividad Comercial causadas por un Acto de Terrorismo o por una Enfermedad Excluida.

Enfermedad Excluida significa:

- 1) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o una afección relacionada con el SIDA;**
- 2) Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SRAG);**
- 3) Carbunco;**
- 4) Cualquier mutación de H1N1 (comúnmente conocido como gripe porcina) o H5N1 (comúnmente conocido como gripe aviar) que se manifieste como una enfermedad humana infecciosa o contagiosa; o**

5) Cualquier enfermedad infecciosa que haya sido declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

La Aseguradora no pagará coste alguno incurrido en la limpieza, la reparación, la descontaminación, el reemplazo, la retirada o la revisión de los bienes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Enfermedades Infecciosas (B04S35)

Sección 5.3 – Las Extensiones de Cobertura de la Sección 4 quedan ampliadas para incluir lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará por las pérdidas por la Interrupción de la **Actividad Comercial** según las disposiciones bajo esta Póliza, sufridas por el **Asegurado** durante el Periodo de Indemnización que resulten directamente de la interrupción necesaria de la **Actividad Comercial** del **Asegurado** en una Ubicación Asegurada, si la interrupción está causada por:

- a) La ocurrencia de una Enfermedad de Declaración Obligatoria (salvo una Enfermedad Excluida) en la Ubicación Asegurada o la intoxicación causada directamente por el consumo de alimento o bebida suministrada en la Ubicación Asegurada;
- b) El descubrimiento de un organismo en la Ubicación Asegurada que probablemente dé lugar a la ocurrencia de una Enfermedad de Declaración Obligatoria (salvo una Enfermedad Excluida);
- c) La ocurrencia de la Enfermedad del Legionario en, o atribuible a, la Ubicación Asegurada;
- d) El descubrimiento o la sospecha de cualquier organismo en la Ubicación Asegurada que probablemente dé lugar a la ocurrencia de la Enfermedad del Legionario;
- e) Un accidente que cause problemas de higiene asociados con los desagües u otros medios sanitarios en la Ubicación Asegurada; o

que cause restricciones en el uso de la Ubicación Asegurada bajo la orden o el consejo de una autoridad local competente en la Ubicación Asegurada.

Una Enfermedad de Declaración Obligatoria es aquella que sufre una persona a consecuencia de:

- i. Una intoxicación por alimentos o bebidas; o
- ii. Toda enfermedad humana infecciosa o contagiosa cuyo brote ha sido calificado por la autoridad local competente como de declaración obligatoria.

La Aseguradora no pagará por las pérdidas por la Interrupción de la Actividad Comercial causadas por una Enfermedad Excluida.

Enfermedad Excluida significa:

- 1) **Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o una afección relacionada con el SIDA;**
- 2) **Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SRAG);**
- 3) **Carbunco;**
- 4) **Cualquier mutación de H1N1 (comúnmente conocido como gripe porcina) o H5N1 (comúnmente conocido como gripe aviar) que se manifieste como una enfermedad humana infecciosa o contagiosa, o**
- 5) **Cualquier enfermedad infecciosa que haya sido declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud.**

La Aseguradora no pagará coste alguno incurrido en la limpieza, la reparación, la descontaminación, el reemplazo, la retirada o la revisión de los bienes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Derechos de Arrendamiento (Pérdida de Uso) (B04S36)

Sección 5.3 – Las Extensiones de Cobertura de la Sección 4 quedan ampliadas para incluir lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará la pérdida real **de Derechos de Arrendamiento** en que incurra el **Asegurado** (en calidad de arrendatario) derivada de la pérdida o daño material causado por un Riesgo Asegurado a un edificio (o estructura) arrendado, no propiedad, por el **Asegurado**, según lo siguiente:

- a) Si el edificio (o estructura) queda totalmente inhabitable o inutilizable, y el contrato de arrendamiento requiere continuar con el alquiler, la **Aseguradora** pagará al **Asegurado** el valor actual del alquiler real pagadero por el plazo restante del arrendamiento, sin incluir opción alguna;
- b) Si el edificio (o estructura) se vuelve parcialmente no arrendable o inutilizable y el contrato de arrendamiento requiere continuar con el alquiler, la **Aseguradora** pagará al **Asegurado** el valor actual del importe proporcional del alquiler real pagadero por el plazo restante del arrendamiento, sin incluir opción alguna; o
- c) Si el arrendamiento es cancelado por el arrendador conforme a los términos del contrato de arrendamiento o según lo previsto por ley, esta Póliza pagará al **Asegurado** sus **Derechos de Arrendamiento** durante los primeros tres (3) meses siguientes a la pérdida o daño y por su **Interés Neto de Arrendamiento** durante el plazo restante del contrato de arrendamiento;

No obstante, sin exceder el Periodo Máximo de Indemnización aplicable a esta Extensión de Cobertura. El **Asegurado** deberá usar cualquier bien o servicio adecuado que sea de su propiedad, esté bajo su control o a su disposición de cualquier fuente para reducir la pérdida.

La Aseguradora no pagará por:

1. **Cualquier pérdida por haber ejercido el Asegurado una opción de cancelación del contrato de arrendamiento; o**
2. **Cualquier pérdida causada por un acto u omisión por parte del Asegurado con constituya un incumplimiento bajo el contrato de arrendamiento.**

Con el propósito de la Extensión de Cobertura, aplicarán las siguientes definiciones:

Derechos de Arrendamiento significa el alquiler pagado en exceso por la misma o una similar propiedad de sustitución comparado con el alquiler actual que de otra manera habría pagado si no hubiese ocurrido la pérdida o daño, más cualquier bono o alquiler pagado por anticipado (incluyendo cualquier cargas de mantenimiento o de operación) por cada mes durante el plazo no vencido del contrato de arrendamiento.

Interés Neto de Arrendamiento significa el valor actual de los Derechos de Arrendamiento descontado a un interés compuesto anual del seis por ciento, 6% (menos la cantidad pagada durante los primeros tres meses de **Derechos de Arrendamiento** después de la pérdida o daño y cualquier otra cantidad pagadera de otra manera)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Contaminación Radioactiva (B04S38)

Sección 5.2 – Las Extensiones de Cobertura de la Sección 3 quedan ampliadas para incluir lo siguiente: Sin perjuicio de los Riesgos Excluidos 3.4.3.1 y 3.4.3.2, la **Aseguradora** pagará por la pérdida o daño material a los Bienes Asegurados en una Ubicación Asegurada causado por contaminación radioactiva repentina y accidental, incluyendo los daños por radiación resultantes, siempre y cuando:

- a) La contaminación radioactiva surja de un material que se conoce comúnmente como radioactivo y que se utilice en la Ubicación Asegurada como parte de las actividades de **Comerciales** del **Asegurado**;
- b) No exista un reactor nuclear capaz de mantener la fisión nuclear en una reacción en cadena autosuficiente, ni ningún combustible nuclear nuevo o usado que esté destinado a ese tipo de reactor nuclear o que haya sido utilizado en él en la Ubicación Asegurada.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Tránsito (Cobertura amplia) (B04S39)

Sección 5.5 – Las Extensiones especiales de cobertura bajo las Secciones 3 y 4 quedan ampliadas para incluir lo siguiente:

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente documento, por la presente se acuerda que el párrafo 3.2.10 bajo el apartado Bienes Excluidos, se modifica como sigue:

3.2.10 Bienes **En Tránsito**, salvo si están indicados específicamente como una Extensión Especial bajo esta Póliza, en cuyo caso exclusivamente de acuerdo con los límites y definiciones para esta Extensión Específica.

La **Aseguradora** pagará por la pérdida o daño causado por un Riesgo Asegurado a los bienes mientras están **En Tránsito** dentro de los límites territoriales, incluyendo:

- a) El interés del **Asegurado** en los envíos Libres a Bordo/Free on Board (F.O.B. por sus siglas en inglés), envíos Libres al costado del buque/Free-Along-Side (F.A.S por sus siglas en inglés) y los envíos Devueltos. Se admite el interés contingente del **Asegurado**;
- b) La pérdida de bienes del **Asegurado** causada por fraude o engaño perpetrado por cualquier persona o personas que se presenten a sí mismas como la parte(s) competente(s) para recibir las mercancías para su envío o para aceptar las mercancías para su entrega;
- c) La responsabilidad legal del **Asegurado** como transportista de bienes y mercancías lícitas con vehículos con conocimiento de embarque o comprobantes de envío emitidos por el **Asegurado**, mientras se encuentran bajo la custodia del **Asegurado** o bajo la custodia de un transportista conector **En Tránsito**;
- d) El interés del **Asegurado** en la avería gruesa, el salvamiento y otros gastos de los envíos cubiertos bajo esta Póliza;
- e) Se otorga el privilegio al **Asegurado** a realizar envíos con conocimiento de embarque liberados o limitados o con comprobantes de envío.

La **Aseguradora** también pagará la Pérdida Consecuencial:

- f) Sufridas por el **Asegurado** durante el **Periodo de Indemnización** como consecuencia directa de la interrupción de las **Actividades Comerciales** del **Asegurado** en la Ubicación de destino, según las disposiciones estipuladas en esta Póliza, si la interrupción está causada por una pérdida o daño material directo consecuencia de un Riesgo Asegurado a los Bienes Asegurados mientras están **En Tránsito** (salvo **Existencias Terminadas**).

La **Aseguradora** pagará por el aumento razonable y necesario del coste de explotación incurrido por el **Asegurado**, durante el **Periodo de Indemnización**, con el fin de reanudar y continuar con las **Actividades Comerciales** normales del **Asegurado** tan pronto como sea posible, que de otra manera hubieran sido interrumpidas debido a una pérdida física directa o un daño material causado por un Riesgo Asegurado a otros bienes **En Tránsito** (del tipo asegurable bajo esta Póliza).

La **Aseguradora** reducirán del importe a pagar por el aumento del coste de explotación el valor remanente razonable de mercado al final del **Periodo de Indemnización** de los bienes obtenidos en relación con lo anterior.

Aumento en el coste de explotación son los gastos adicionales necesarios y razonables incurridos para continuar con las **Actividades Comerciales** del **Asegurado**, que excedan y superen el importe en que el **Asegurado** hubiera incurrido normalmente, de no haber pérdida o daño material directo alguno causado por un Riesgo Asegurado a cualquier bien **En Tránsito**. El

aumento del coste de explotación no incluye la pérdida de ingresos brutos, coste de reparación o reemplazo permanente del bien que ha sufrido la pérdida o daño material directo, ni cualquier otro gasto a pagar bajo cualquier otra disposición de la Póliza.

La cobertura especificada en virtud de lo anterior:

- g) Empieza cuando el Bien Asegurado está en o sobre el vehículo de transporte y el vehículo haya salido de la Ubicación de origen, y
- h) Termina en el momento de la llegada a la Ubicación de destino, y la custodia-control de los bienes es transferida al consignatario, almacenista o receptor.

La Aseguradora no pagará por la pérdida o daños a:

- i. **Los bienes mientras están a bordo, excepto:**
 - a. **Mientras se encuentran en las vías navegables interiores de un país;**
 - b. **Mientras se encuentren en transbordadores de carga rodada (Ro-Ro) entre países; o**
 - c. **Mientras se encuentran en los embarques costeros.**
- ii. **Los bienes enviados por correo desde el momento en que pasa a la custodia de cualquier servicio postal gubernamental;**
- iii. **Los bienes a la venta mientras se encuentran bajo el cuidado, custodia o control de los vendedores o representantes del Asegurado;**
- iv. **Cualquier medio de transporte utilizado para los bienes En tránsito;**
- v. **Los bienes asegurados bajo cualquier seguro marítimo de importación o exportación; o**
- vi. **Los bienes en envío aéreo a menos que sea realizado por líneas aéreas regulares de pasajeros o de carga aérea.**
- vii. **Los bienes del tipo no asegurables bajo esta Póliza.**

Si esta Póliza vence estando los bienes **En Tránsito**, la cobertura queda extendida hasta que el envío se entrega en su destino final.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Pagos Diferidos (B05S40)

Sección 5.2 – Extensiones de Cobertura a Sección 3 se amplía para incluir lo siguiente:

Quedan garantizados como consecuencia de un siniestro amparado en Póliza, la pérdida o daño material directo causado a un **Producto Terminado**, que ha sido ya entregado a un tercero comprador o cliente, habiéndose realizado su venta bajo una venta condicional, un fideicomiso, plan de pago a plazos o pago diferido.

La cobertura se limitará al restituir el saldo restante aún impagado por este **Producto Terminado**, a nuestro **Asegurado**. Para la efectividad de la cobertura, el **Asegurado** quedará obligado a hacer todo lo posible, incluida la toma de acciones legales, si fuese necesario, para cobrar los pagos pendientes o recuperar la posesión del **Producto Terminado**.

La Aseguradora no pagará por daños materiales o pérdidas:

- a) **En relación con los productos retirados, incluidos, entre otros, los costes de retirada, prueba o publicidad de dicha retirada por parte del Asegurado.**
- b) **Por robo o conversión por parte del comprador del Producto Terminado después de que el comprador haya tomado posesión de dicho Producto Terminado.**
- c) **En la medida en que el comprador continúe con los pagos pendientes**
- d) **Cuando existiera otro seguro específico (conurrencia de seguros) para este Producto Terminado**
- e) **Cuando el siniestro se produzca fuera del Ámbito Territorial definido en Póliza.**

Para los bienes cubiertos bajo esta Extensión de Cobertura, el valor del reemplazo será el que resulte de menor coste entre los siguientes:

1. Los pagos a plazos impagos menos cualquier cargo financiero; o
2. El **Valor Real** de los Bienes en el momento de la pérdida; o
3. El costo de reparación o reemplazo con material de tamaño, tipo y calidad similar.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Fluctuaciones en el Precio de mercado (B05S43)

Sección 5.2 – Extensión de Cobertura para la Sección 3 Daños Materiales se amplía para incluir lo siguiente:

Gastos adicionales relacionados con la diferencia de precio entre el coste de reemplazo para las existencias (**Producto Semi-Terminado** o **Existencias en Proceso, Materias Primas**, suministros o **Mercancías**, que no sea **Producto Terminado**) y el precio de mercado para dichas existencias el día de la pérdida o daño material.

Esta cobertura se limita a la diferencia entre el precio de mercado el día de la pérdida y el coste de reemplazo el primer día laboral siguiente a la fecha de la pérdida o daño material en el que sea posible una sustitución. Para **Producto Terminado**, el siniestro se ajustará sobre la base del valor justo del mercado aplicable el primer día laboral siguiente a la fecha de la pérdida.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Bienes Muebles Diversos Fuera de las Ubicaciones Aseguradas (B05S45)

Sección 5.2 – Extensiones de Cobertura a Sección 3 se amplía para incluir lo siguiente:

La **Aseguradora** pagará por las pérdidas o daños materiales causados por un Riesgo Asegurado a los siguientes bienes (del tipo asegurado en esta Póliza) mientras se encuentren dentro del ámbito territorial de esta Póliza, pero fuera de las Ubicaciones Aseguradas.

- a) El interés del **Asegurado** en Bienes Muebles; y
- b) Bienes de Terceros, limitado a bienes:
 - (i) bajo custodia, cuidado o control del **Asegurado**;
 - (ii) en los cuales el **Asegurado** tiene un interés asegurable o una obligación;
 - (iii) por los cuales el **Asegurado** es responsable por Ley; o
 - (iv) por los cuales la **Aseguradora** haya acordado cubrir por escrito antes de cualquier pérdida o daño

La Aseguradora no pagará por bienes En Tránsito o asegurados bajo otra cobertura proporcionada en esta Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Inundación incluyendo Marejada Ciclónica (B05S46)

Sección 5.6 – Riesgos Definidos

No obstante, de cualquier contenido en este documento que indique lo contrario, se acuerda que los párrafos 5.6.2.1 y 5.6.3.1 de Riesgos Definidos se modifican de la siguiente manera:

5.6.2 Inundación

5.6.2.1 La **Aseguradora** pagará por la pérdida o daño material, súbito y accidental a los Bienes Asegurados y la Pérdida Consecuencial y Extensiones de Cobertura según lo dispuesto en esta Póliza, si dicha pérdida o daño es causado por **Inundación**, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia de pérdida.

La pérdida o daño por **Inundación** incluye cualquier pérdida o daño material subsiguiente. Cualquier pérdida o daño resultante de un **Terremoto** o **Erupción Volcánica** no se considerará pérdida por **Inundación**. Cualquier pérdida o daño causado por **Inundación** resultante de una **Tormenta** será considerado pérdida por **Inundación**.

5.6.3 Tormenta

5.6.3.1 La **Aseguradora** pagará por la pérdida o daño material, súbito y accidental a los Bienes Asegurados y la pérdida por Pérdida Consecuencial y Extensiones de Cobertura según lo dispuesto en esta Póliza, si dicha pérdida o daño es causado por una **Tormenta**, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia de pérdida.

La pérdida o daño por **Tormenta** incluye cualquier pérdida o daño material consecuencial, excepto por cualquier pérdida o daño causado por **Inundación**. Cualquier pérdida o daño causado por **Inundación** no será considerado pérdida por **Tormenta**.

Todos los demás párrafos permanecen sin cambios.

Sección 7 - Definiciones

Las siguientes Definiciones son modificadas como sigue:

Inundación significa una condición general y temporal de inundación parcial o completa de áreas o estructuras normalmente secas, incluida la acumulación de agua de un drenaje o sumidero de alcantarillado ocasionada en su totalidad o en parte por una **Inundación** causada por:

- a) la acumulación o escorrentía inusual y rápida de aguas superficiales, olas, mareas, liberación de agua (que no sean tanques o tuberías), aumento, desbordamiento o ruptura de los límites de la naturaleza o masas de agua artificiales o el rocío de todos ellos, ya sea impulsado por el viento, **Tormenta** o no. La pérdida o daño por **Inundación** no incluirá olas, mareas, maremotos o tsunamis causados o resultantes de un **Terremoto** o **Erupción Volcánica**.
- b) Corrientes de lodo o deslizamientos de lodo causados por la acumulación de agua sobre o debajo del suelo.

Tormenta significa tormenta de viento, huracán, tornado, tempestad, ciclón y tifón, incluida la pérdida o daño material subsiguiente causado por el agua que retrocede desde una alcantarilla o drenaje como resultado directo de la misma.

La pérdida o daño por **Tormenta** no incluye la pérdida o daño causado por **Marejada Ciclónica**.

A efectos de esta Póliza, se entiende por **Tormenta** un viento con una velocidad de al menos 75 kilómetros por hora.

Se agrega la siguiente definición:

La **Marejada Ciclónica** es una condición general y temporal de inundación parcial o completa por agua salobre o salada, causada por olas impulsadas por el viento que resultan de una **Tormenta**, de áreas o estructuras terrestres normalmente secas en áreas costeras, bahías o aguas interiores conectadas a un océano o mar.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Salarios – Periodo base de Indemnización limitado (B05S48)

Sección 5.3 – Coberturas adicionales para la Sección 4 Pérdida Consecuencial:

Se extiende para incluir lo siguiente:

La cobertura bajo este complemento se limita a la pérdida incurrida por el **Asegurado** por el pago de Salarios por un período que comienza con el **Evento** y termina hasta del número de días consecutivos descritos en las Declaraciones como el **Periodo Limitado**.

La **Aseguradora** pagará por el valor actual real que el **Asegurado** pagaría como **Salario** por dicho período a los empleados, cuyos servicios no puedan, como consecuencia del daño, ser recibidos por el **Asegurado** en su totalidad y una parte equitativa de los **Salarios** pagados por dicho **Periodo Limitado** a los empleados.

Siempre que,

- a) Se acuerde que para la aplicación de la cobertura de Utilidades Brutas según la sección 4.2.1. de esta Póliza, el rol de pagos que consiste en la cantidad total de **Salarios** para el Período Máximo de Indemnización se agrega a la Definición de **Costos de Explotación no Asegurados**.
- b) De acuerdo con la sección 6.7.2. Regla Proporcional, los valores declarados para este complemento reflejarán los agregados proyectados de los **Salarios**, que podrían ser pagados durante el número de días consecutivos descritos Sección 2 Declaraciones como Límite de responsabilidad en tiempo si una pérdida ocurre el último día del Período de Póliza durante el **Periodo Limitado** completo.

Definiciones aplicables a Salarios –Periodo Base de Indemnización limitado:

A efectos de esta cobertura:

Salarios significará la remuneración (incluidas, cuando corresponda, bonificaciones sobre tiempo, horas extraordinarias, subsidio de subsistencia (si corresponde), contribución al seguro social, pago de vacaciones u otros pagos relacionados con los **Salarios** de todos los empleados que no sean aquellos cuya remuneración se trate como sueldo en los registros contables del **Asegurado**) de todos los empleados que no sean aquellos cuya remuneración estén aseguradas como parte de la Utilidad Bruta.

Periodo limitado significará el pago de **Salarios** para el período que inicia con el **Evento**. La cobertura no excederá del número de días consecutivos después del **Evento** que se muestra en la Sección II Declaraciones bajo Límites de responsabilidad en tiempo y cualquier Límite de Responsabilidad, como se establece en las Declaraciones, para **Salarios**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

Endoso – Cobertura limitada para Riesgos No Nombrados (B05S49)

La Sección 3.4- Riesgos excluidos se amplía en la 3.4.3 para incluir lo siguiente:

Esta Póliza no cubre ninguna pérdida o daño a los bienes que se derive directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida:

Cualquier Riesgo o daño diferente aparte de las pérdidas o daños materiales a los Bienes Asegurados causados por **Incendio**, rayos, impacto de aeronaves u otros artefactos aéreos u objetos que caigan de ellos y **Explosión**, salvo que se indique específicamente como una Extensión Especial de Cobertura o como un Riesgo Definido bajo esta Póliza y entonces solamente dentro de los límites y definiciones de esa Extensión Especial de Cobertura o Riesgo Definido.

La Sección 5.6 – Riesgos Definido se amplía para incluirlo siguiente:

Riesgos No Nombrados

La **Aseguradora** pagará las pérdidas o daños materiales súbitos y accidentales a los Bienes Asegurados y por la Pérdida Consecuencial y la pérdida bajo las extensiones de cobertura de acuerdo con lo dispuesto en esta Póliza, si dicha pérdida o daño es causado por un Riesgo no excluido en la Sección 3.4 y no es una Extensión Especial de Cobertura (Sección 5.5) o un Riesgo Definido (Sección 5.6), esté o no asegurado bajo esta Póliza, independientemente de cualquier otra causa o **Evento** que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Se acuerda que los Riesgos No Nombrados no se consideran un Riesgo Definido en el sentido de los párrafos de Exclusión 3.4.2.1 y 3.4.2.5. y que la Aseguradora no pagará por las pérdidas o daños causados por dichos Riesgos Excluidos.

La Aseguradora no pagará ninguna pérdida o daño, que esté excluido en una Extensión Especial de Cobertura o Riesgo Definido bajo esta Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF- 005415-02.

PARTE PROPORCIONAL DEL ASEGURADO EN PERDIDAS O DAÑOS

Lo siguiente ha sido acordado entre el **Contratante** de la Póliza y/o **Asegurado** y la compañía **Aseguradora**:

La responsabilidad de la **Aseguradora** por cualquier pérdida o daño cubierto bajo esta Póliza se limita a su parte proporcional del **Límite Total** de la Póliza o de los Límites de Responsabilidad o el Límite de Responsabilidad **Agregado Anual** aplicable(s).

El porcentaje de la pérdida o daño cubierto, de acuerdo con las condiciones de la Póliza, adicional a la parte proporcional asumida por la **Aseguradora** del **Límite Total** de la Póliza o de los Límites de Responsabilidad o el Límite de Responsabilidad **Agregado Anual** aplicable(s) será asumido en todo caso por el **Contratante** de la Póliza y/o **Asegurado**.

A los efectos de esta Póliza, las partes proporcionales de la **Aseguradora** y del **Contratante** de la Póliza y/o **Asegurado** sobre las pérdidas o daños después de la aplicación de todos y cada uno de los montos deducibles bajo esta Póliza serán la siguientes:

PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL DE LA ASEGURADORA

XX%

PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL DEL CONTRATANTE DE LA POLIZA Y/O ASEGURADO

XX%

La Parte Proporcional asumida por la Aseguradora del **Límite Total** de la Póliza o de los Límites de Responsabilidad o el Límite **Agregado Anual** aplicable(s). será de acuerdo con lo establecido en la presente póliza más específicamente en la Sección 2.3. Límite de la Póliza y Límites de Responsabilidad.

La **Aseguradora** no asumirá ninguna responsabilidad más allá de su respectivo porcentaje de responsabilidad por cualquier pérdida o daño cubierto de acuerdo con las condiciones de la Póliza y no será responsable en virtud de esta Póliza por ningún monto que exceda su parte proporcional del **Límite Total** de la Póliza o de los Límites de Responsabilidad o el el Límite **Agregado Anual** aplicable(s), independientemente de cualquier cambio en las circunstancias, incluidos, entre otros, cambios en los términos y condiciones de esta Póliza o de cualquier póliza emitida por otro asegurador, la cancelación de esta Póliza, la quiebra del **Contratante** de la Póliza y/o **Asegurado** o de cualquier **Asegurado**, o la eliminación o insolvencia de cualquier asegurador. La incapacidad o incumplimiento del **Contratante** de la Póliza y/o **Asegurado** de asumir su porcentaje de responsabilidad, o lo relacionado por cualquier pérdida o daño cubierto de acuerdo con las condiciones de esta Póliza, no aumentará, modificará ni afectará de ninguna manera la obligación de la **Aseguradora**.

Cualquier demanda o acción legal solo será emprendida por el **Contratante** de la Póliza y/o **Asegurado** contra la **Aseguradora** y será solamente con respecto a la participación proporcional de esta última.

El **Contratante/Asegurado** reconocerá cualquier decisión del tribunal de arbitraje o decisión judicial que se haya vuelto legalmente vinculante contra la **Aseguradora**, así como cualquier acuerdo que se haya alcanzado después de una acción legal con el acuerdo de la **Aseguradora**.

PARTE PROPORCIONAL DE GASTOS DE AJUSTES DE PÉRDIDAS

Además de cualquier obligación relacionada con el pago de su parte proporcional de la pérdida, el **Contratante** de la Póliza y/o **Asegurado** estará obligado a pagar su parte proporcional de los gastos de ajuste de la pérdida en base a la parte proporcional asumida en relación con el total de *Gastos de Ajuste de Pérdidas*. Para evitar cualquier duda, los gastos de ajuste de pérdidas deberán ser asumidos por el **Contratante** de la Póliza y/o **Asegurado** además de su participación en los Límites de Responsabilidad de esta Póliza.

“*Gastos de Ajuste de Pérdidas*” significará todos los montos pagados por la **Aseguradora** en relación con la investigación, el ajuste o la disposición de reclamos bajo esta Póliza, incluidos los incurridos al intentar obtener recuperaciones de salvamento y subrogación. Dichos montos incluirán honorarios legales, gastos y costos judiciales, intereses previos y posteriores al juicio y gastos de reclamaciones o servicios técnicos, pero se excluirá en todo caso los gastos de oficina y cualquier pago a empleados asalariados de la **Aseguradora**.

Apéndice C – Detalle de Ubicaciones Aseguradas

Ubicaciones Aseguradas	Bienes Asegurados	Valor Declarado	
SECCION 3 – DAÑOS MATERIALES			
xx	xx	MXN	xx
Total Daños Materiales		MXN	xx
SECCION 4 – PÉRDIDA CONSECUCIONAL			
xx	Utilidad Bruta para un Periodo de Indemnizacion de xx meses	MXN	xx
Total Pérdida Pérdida Consecuencial		MXN	xx
COMBINADO DAÑOS MATERIALES Y PÉRDIDA PÉRDIDA CONSECUCIONAL			
MXN			xy

Apéndice D – Prestadores e Hipotecarios

Ubicación Asegurada	Valor de la hipoteca	Nombre y dirección postal del beneficiario	Relación	Interés del beneficiario	Fecha de inicio	Fecha de caducidad

Apéndice E - Transcripción de disposiciones legales citadas en la Póliza.

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

"Artículo 202.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado"

"Artículo 276.-Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
- a) Los intereses moratorios;
 - b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - c) La obligación principal.
- En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad. Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y
- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los

Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

"Artículo 277.-En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate. En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables. La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo."

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

"Artículo 50 Bis. Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por

escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional."

"Artículo 68. La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.
- I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.
- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.
- Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.
- En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.
- En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.
- VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;
- IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución

de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno."

Apéndice F – Listado de Proveedores Nombrados y/o Clientes Nombrados y Ubicaciones Nombradas

Compañía	Dirección de Ubicación

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de abril de 2023, con el número PPAQ-S0037-0040-2023/CONDUSEF-005415-02.

Para cualquier aclaración, reclamación o duda no resuelta le sugerimos ponerse en contacto con la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Zurich**, ubicada en Toreo Parque Central. Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 en donde estaremos atendiendo de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas o comunicarse a los teléfonos 55 52 84 11 03 o lada sin costo 800 0800 009 en un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien al correo electrónico unidad.especializada@mx.zurich.com

CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: 55 5340 0999 y 800 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx